HISTORIA Y ACTUALIDAD DE LA RESOCIALIZACIÓN EN CUBA: PROPUESTA DE UN MODELO DESDE LO COMUNITARIO

JORGE L. BARROSO GONZÁLEZ

Edición: Liset Ravelo Romero

Corrección: Estrella Pardo Rodríguez Diagramación: Roberto Suárez Yera

Jorge L. Barroso González, 2014

Editorial Feijóo, 2014

ISBN: 978-959-250-941-2





Editorial Samuel Feijóo, Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, Carretera a Camajuaní, km 5 ½, Santa Clara, Villa Clara, Cuba. CP 54830

INDICE

INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO I: FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LA RESOCIALIZACIÓN: SU PERSPECTIVA COMUNITARIA	9
I.1- Enfoques teóricos de la Resocialización	9
I.1.1- La Resocialización como principio limitativo del ius puniendi	9
I.1.2- La Resocialización como fin de la sanción penal	10
I.1.3- La Resocialización como principio de ejecución de la pena	13
I.1.4- La Resocialización como estrategia funcional del Control Social	15
I.2- La Resocialización y sus subprocesos	17
I.3- Críticas a la cárcel como institución resocializadora	21
I.4- El trato reductor de la vulnerabilidad del sancionado	23
I.5- La Resocialización y la cualidad de "lo comunitario"	26
I.6- Hacia un modelo teórico estructural comunitario de la Resocialización	30
II.6.1- Resocialización Primaria (Comunitaria Extrapenal)	32
II.6.2- Resocialización Penitenciaria	33
II.6.3- Resocialización Extracarcelaria	34
II.6.3.1- Resocialización en sujetos con medidas no privativas	
de libertad	34
II.6.3.2- Resocialización en sujetos que han cumplido sanciones	
privativas de libertad (Postpenitenciaria Comunitaria)	34
CAPÍTULO II: DEVENIR HISTÓRICO DE LA RESOCIALIZACIÓN EN CUBA	00
EN EL PERÍODO REVOLUCIONARIO. SUS AGENTES	
II.1- Evolución de la política penal y del ideal resocializador en Cuba	
II.1.1- La Resocialización en la etapas colonial y neocolonial	
II.1.2- La Resocialización a partir del triunfo de la Revolución	
II.1.2.1- Período 1959-1970	
II.1.2.2- Período 1971-1980	
II.1.2.3- Período 1981-1990	
II.1.2.4- Período 1991-1999	
II.1.2.5- Período 2000-2013 II.2- Agentes de Resocialización en Cuba	
II.2- AYOHES UC NESUCIAIIZACIUH CH CUDA	4 0

CAPÍTULO III: PRINCIPIOS PARA UN MODELO RESOCIALIZADOR COMUNITARIO EN CUBA	55
III.1- Potencialidad comunitaria actual de la Resocialización en la	
sociedad cubana actual	55
III.2- Factores obstaculizadores de los procesos resocializadores	
comunitarios en Cuba	58
III.3- Principios que deben sustentar el Modelo Cubano de Resocialización	
partiendo del paradigma del autodesarrollo comunitario	67
A modo de conclusiones	71
BIBLIOGRAFÍA	72

INTRODUCCIÓN

La conducta humana transgresora, en su carácter resultante de la complejidad socio-estructural y dialéctica que caracteriza a los procesos sociales, origina repercusiones diversas en el entramado social, generando las más variadas reacciones, tanto en el orden individual como a niveles supraindividuales. La determinación de las transgresiones responde mayoritariamente a lo que las ideologías de los sectores hegemónicos imponen en consonancia con sus intereses políticos y económicos de dominación, lo que implica que en ocasiones la desviación transgresional se configura ignorándose el impacto real que producen tales comportamientos en el orden social, en la búsqueda preferente de señalizar negativamente y criminalizar aquellas actuaciones que se consideran perjudiciales para los diferentes grupos de poder.

Así, partiendo del presupuesto de que la sociedad es consensual y conformista, aquellas personas que no asumen los esquemas comportamentales establecidos desde lo hegemónico, se consideran antisociales, o delincuentes. Sobre estos sujetos recaen entonces "acciones de retribución y contención, al ser considerados individuos inconformes, incompletos, necesitados de corrección, reforma, en el propósito de integrarlos a una sociedad asumida erróneamente como "normal" por naturaleza, postura propia del positivismo que es susceptible de críticas dada su visión etiológico individualista".²

Si bien resultan plausibles los esfuerzos por estudiar, comprender y dar explicación a los factores que determinan los modos de actuar diferentes, así como la búsqueda de métodos y prácticas cada vez más efectivas en la minimización de las causas que los promueven, se debe reconocer no obstante que dichos estudios se autolimitan al erigir una línea divisoria entre la criminalidad y la sociedad, problemática que se consolida con la permanente influencia ideológica que ejercen las agencias formales de control sobre el imaginario colectivo en función de visualizar las consecuencias nocivas de una disfuncionalidad explicada exclusivamente como problema individual.

La conciencia colectiva manipulada ideológicamente persuade a las personas de abstenerse a violar lo establecido, perpetuando de esta manera el conformismo que a la postre legitima al

¹ Una aproximación a las variadas formas de reacción que ha practicado la humanidad desde la edad primitiva ante las transgresiones del orden se puede consultar en: Barroso González, Jorge L., La Resocialización como finalidad de la pena. Aproximación teórica, Ponencia presentada al IV Encuentro Internacional Justicia y Derecho, en CD Memorias del Evento, Tribunal Supremo Popular, La Habana, 2008, pp. 2-7.

² ALDANA FONG, Alejandro, Análisis de la eficacia del enfrentamiento penal a la criminalidad ocupacional, Tesis presentada en opción al título de Máster en Criminología, Facultad de Derecho, Universidad de La Habana, 2005, pp. 11-12.

sistema de dominación social. Sin embargo, no se puede soslayar la existencia de comprometidos empeños hacia la implementación de acciones preventivas de incidencia anticipada, y en su defecto, procurando la no reincidencia del transgresor en prácticas socialmente nocivas y repudiables.

Y aunque este último objetivo se persiguió por mucho tiempo a través de la anulación social e incluso física del individuo, se ha evolucionado paulatinamente hacia una especie de ideal de recuperación individual y social del transgresor. Si bien ello se puede considerar un importante punto de inflexión en el abordaje del fenómeno delictivo y antisocial, aún "es preciso superar la concepción de que el delito es ajeno a la sociedad, y que el determinante principal del acto ilegal es simplemente la decisión infractora, relegando a un plano secundario los complejos procesos causales de índole social que a lo largo de la vida del ser humano van formando ese sistema de motivaciones y significados que tanto influye en la realización de un acto ilegal o en la elección de toda una carrera delictiva".³

Los operadores del Derecho Penal, con un parcelado enfoque del tema, han intentado proclamar, entre otras medidas, a la sanción penal y sus modos de cumplimiento como bálsamo para la problemática antisocial y delictiva, fórmula asumida también por las demás agencias del Control Social Formal. En este sentido en la década del sesenta del siglo pasado cobraron auge los denominados paradigmas "Re", que desde un prisma jurídico, con protagonismo del Derecho Penal, propugnaron un amplio movimiento resocializador por medio de la cárcel, corriente matizada por la polémica doctrinal en cuanto a la real nominación que debía otorgarse al término.⁴

A pesar de proclamar a la Resocialización como un fin de la sanción penal, y en consonancia con la demostración práctica de que diferentes factores que en gran medida se traspolan a la realidad nacional cubana obstaculizan sobremanera la Resocialización mediante la cárcel,

-

³ ALDANA FONG, Alejandro, Análisis..., cit., p. 9.

⁴ Ello tiene que ver con el hecho de que varios estudiosos del tema sugieren que resocializar entraña una intervención indispensable sobre quien no ha alcanzado una correcta socialización. En tal sentido De la Cuesta Arzamendo define que la actuación delictiva encuentra gran parte de su explicación en la deficiente (o nula) socialización del individuo, determinando así en parte la naturaleza del proceso de resocialización. *Cfr.* De La Cuesta Arzamendo, José L., "La resocialización: objetivo de la intervención penitenciaria", *Papers d'estudis i formació*, Centre d'Estudis Juridics i Formació Especialitzada, Número 12, ISSN 0213-6015, Generalitat de Catalunya, Barcelona, Diciembre de 1993, p. 13. También se ha aseverado que la peligrosidad social de determinados sujetos para la realización de conductas desviadas está dada por defectos en el sujeto, bien sean de carácter biológicos o bien en los procesos de socialización. *Cfr.* Bustos Ramírez, Juan y Hormazábal Malarée, Hernán, *Lecciones de Derecho Penal*, Volumen I, Editorial Trotta S.A., Madrid, 1997, p. 211. Según Berger y Luckmann está correctamente socializado el individuo que cumple con todos los parámetros, o sea, que responde con las perspectivas de la sociedad. El comportamiento que se opone a la norma se ve como una socialización deficiente. *Cfr.* Berger, Peter L. y Luckmann, Thomas, *La construcción social de la realidad. La sociedad como realidad subjetiva*, Editorial Amorrortu, Buenos Aires, 1994, p. 206.

cobra auge entonces la idea de la Resocialización "no obstante" la cárcel. A su vez, los entendidos del tema han abogado por un ajuste conceptual, derivado de la transformación positiva de la realidad carcelaria, con el más aterrizado objetivo de reducir la vulnerabilidad que claramente enfrenta el recluso dada su condición. Omiten, no obstante, continuando presos de la arcaica apreciación que opone a la "mala" cárcel de la "buena" sociedad, que el sancionado no solo es vulnerable en prisión, sino también fuera de ella, sin duda uno de los valladares a derribar en la actualidad.

Paralelamente a lo antes expuesto florecen las llamadas penas alternativas a la prisión como vías más expeditas para el logro de la Resocialización. En contraste con el planteamiento anterior, de debe aclarar que estas sanciones no siempre han gozado de la eficacia deseada, siendo capaces inclusive de generar efectos contrarios al esperado.

El estudio de las Resocialización ha adolecido de enfoques interdisciplinarios, lo que determina la existencia de posiciones teóricas divergentes y de una praxis en muchas ocasiones desalentadora. En Cuba el tema no se ha investigado y proyectado con la amplitud que merece, en buena medida debido a factores que en un primer orden se relacionan con la existencia de estudios muy sectorizados, con investigaciones carentes de la interdisciplinariedad requerida. En segundo lugar, se solapa frecuentemente a la Resocialización en otros conceptos asociados al Derecho Penal o a la Criminología, ya sea la ya citada función de la sanción penal o los tipos de prevención; también se le ha vinculado a la labor de las agencias del control social en sus dos variantes organizativas aunque sin definirla propiamente.

Por otra parte también se percibe una tendencia discursiva oficial que apunta a la "resocialización en la comunidad" (igualmente como espacio geográfico) y no a la "resocialización comunitaria", careciéndose de una visión de la delincuencia y la antisocialidad como producto de la propia sociedad, la cual debe también transformarse. Esto a su vez incide en que las acciones supuestamente resocializadoras tengan como único receptor, por demás pasivo, al individuo transgresor, obligado a ser objeto de un proceso resocializador en el que no puede decidir sobre su entrada y mucho menos sobre sus modos de participación.

Un proceso en el que se apuesta mayoritariamente por la acción formalista y rutinaria de los "agentes" resocializadores externos, con recetas preconcebidas o fórmulas de acción de gran homogeneidad. Por otro lado no se supera la desacertada concepción de que la acción sobre las individualidades resuelve una situación considerada como anormal, sin que al fin se comprenda que las actitudes y los comportamientos etiquetados como delictivos o desviados no convierten al individuo en un ser antisocial o ajeno a la sociedad.

El presente trabajo se encamina hacia un abordaje integral comunitario de los procesos resocializadores en Cuba, carente en la actualidad y por consiguiente requerido de un modelo que asuma a la cualidad de lo comunitario como pilar. De modo que se apuesta por el trazado de las pautas indispensables para un redimensionamiento de la concepción teórica y práctica de la Resocialización en Cuba, en especial la postpenitenciaria comunitaria, aproximándola más a los ideales de justicia social que propugna el proyecto revolucionario cubano.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LA RESOCIALIZACIÓN: SU PERSPECTIVA COMUNITARIA

I.1- Enfoques teóricos de la Resocialización

I.1.1- La Resocialización como principio limitativo del ius puniendi

En estrecha relación con las discrepantes teorías sobre las funciones de la pena aparece el abordaje de la Resocialización como uno de los principios limitativos del *ius puniendi*, entendido este como la "potestad del Estado para dictar las leyes del Derecho Penal, imponerlas judicialmente y ejecutar las sentencias correspondientes".⁵

MEDINA CUENCA por su parte expresa que el derecho de castigar del Estado ha adquirido rango constitucional⁶ y supranacional, cuya problemática en la actualidad atraviesa por la necesaria materialización de ese derecho sin vulnerar los derechos que también ha adquirido el hombre y que le colocan en una situación en la cual puede exigir los mismos y limitar el poder del Estado. En correlación, los principios limitativos al derecho de castigar introducen una "barrera" ante las posibles arbitrariedades del Estado.⁷

De tal manera cuando se abordan dichos principios deben mencionarse en lo fundamental los de utilidad de la intervención penal;⁸ de subsidiariedad y carácter fragmentario del Derecho Penal;⁹ así como el de exclusiva protección de bienes jurídicos,¹⁰ de humanidad de las penas;¹¹

⁵ FERNÁNDEZ CARRASQUILLA, Juan, *Derecho Penal liberal del hoy. Aproximación a la dogmática axiológica jurídico penal*, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, Bogotá, 2002, p. 114.

⁷ Cfr. Medina Cuenca, Arnel, Los principios limitativos del *ius puniendi*. Su incidencia en la determinación de la pena y su consagración en las constituciones nacionales y en los instrumentos jurídicos adoptados por la comunidad internacional, Tesis en opción al título de Master en Derecho Público, Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, España, 2001, p. 2.

⁶ *V. gr.* la Constitución española, en cuyo artículo 25.2 establece que las penas y las medidas privativas de libertad estarán orientadas primordialmente a la reinserción social de los condenados. Algunos países de América Latina que disponen de un Tribunal Constitucional efectúan una combinación de tutela ante el Tribunal Constitucional y los Tribunales Ordinarios. En estos casos se establece un procedimiento preferente y sumario para reclamar ante los tribunales ordinarios por la violación de algunos de estos derechos, pudiendo el perjudicado, si no está conforme con la resolución dictada, establecer Recurso de Amparo ante el Tribunal Constitucional.

⁸ Parte del presupuesto de que el Derecho Penal se legitima sólo si preserva la vida social, por tanto si su actuación se manifiesta inútil estaría desaprovechando su justificación. Plantea que la validez de la pena no puede juzgarse por sus frustraciones, sino por sus posibles éxitos, y estos han de investigarse en los que no han delinquido y probablemente lo hubieran hecho de no presentarse la amenaza de la pena. *Vid.* MIR PUIG, Santiago, *Derecho Penal. Parte General*, Sexta Edición, Editorial Reppertor, Barcelona, 2002, p. 16.

⁹ Para algunos autores como Muñoz Conde y García Arán ambos postulados fundamentan el principio de intervención mínima. El de subsidiariedad ratifica al Derecho Penal de *ultima ratio*, solo actuando cuando la sociedad sea incapaz de resguardarse por otros medios menos lesivos para los derechos individuales. El de carácter

de culpabilidad;¹² de proporcionalidad;¹³ y el principio de resocialización, el cual por razones obvias será objeto de un análisis más enfático.

El principio resocializador se encuentra estrechamente relacionado con el de humanidad. Este último "obliga, en materia de ejecución penal, a tratar con respeto al encarcelado y procurar su reinserción en la vida social una vez que haya salido de la cárcel, ahorrándole, en todo caso, todo tipo de vejaciones inútiles y de sufrimientos".¹⁴

MIR PUIG ha delineado este principio al señalar que "la ejecución de la pena debe evitar en lo posible sus efectos desocializadores, debe fomentar una cierta noticia con el exterior y proporcionar una adecuada reintegración del recluso a la vida en libertad. Todo esto ha de suponer la libre aprobación por parte del recluso a no ser tratado como un objeto de la acción resocializadora del Estado, sino como un "sujeto" no despojado de su dignidad". ¹⁵

I.1.2- La Resocialización como fin de la sanción penal

La Resocialización ha sido esgrimida como estandarte en la búsqueda de legitimidad del Derecho Penal, edulcorando tales propósitos tras el supuesto designio de humanizar las sanciones abandonando en lo posible una larga historia de retribución "pura y dura". ¹⁶ Ello

fragmentario significa que el Derecho penal no ha de castigar todos los comportamientos nocivos de los objetos que resguarda, sino sólo las hipótesis de ataque más riesgosas para ellos. *Cfr.* Muñoz Conde, Francisco y García Arán, Mercedes, *Derecho Penal Parte General*, Editorial Tirant lo Blanch, sexta edición, Valencia, 2004, pp. 71-83.

Plantea las exigencias para la protección penal de determinado bien jurídico, merecimiento que dependerá de la importancia que dicho bien primordial posea respecto a los intereses fundamentales que comprometan seriamente el funcionamiento del sistema social. *Vid.* MIR PUIG, Santiago, *Derecho Penal. Parte General,* Sexta Edición, Editorial Reppertor, Barcelona, 2002, p. 17.

Reconoce que el delincuente, cualquiera que sea el delito que haya cometido, es un semejante, una persona humana que tiene derecho a ser tratada como tal y a reintegrarse en la comunidad como un miembro de pleno derecho. Este principio influye hoy en día sobre la tendencia a despenalizar ciertas conductas antes punibles y a atenuar paulatinamente la gravedad de las penas. De igual manera reviste una especial importancia para el cumplimiento de las penas privativas de libertad. *Vid.* Muñoz Conde, Francisco y García Arán, Mercedes, *Derecho Penal..., cit.*, p. 85.

¹² Exige a su vez varios sub-principios: personalidad de las penas, es decir, que el sujeto no responda por hechos (delitos) ajenos; responsabilidad por el hecho, o la exigencia de un "Derecho Penal del hecho", que no castigue formas de ser sino sólo conductas; de dolo o culpa, por el cual es preciso que el hecho haya sido querido o se haya debido a imprudencia (en oposición a la "responsabilidad objetiva" o "responsabilidad por el resultado"); principio de imputación personal, mediante el que sólo puede atribuirse el hecho a un sujeto como producto de una motivación racional normal. Para una profundización: MEDINA CUENCA, Arnel, Los principios..., *cit.*, pp. 34-39.

¹³ Conlleva dos exigencias: que la pena sea proporcionada al delito; y que la medida de la proporcionalidad se establezca en base a la importancia social del hecho (a su "nocividad social"). Respecto a las medidas de seguridad, estas deben guardar proporción con el grado de la peligrosidad criminal del sujeto y con la gravedad del hecho cometido y de los que sea probable que pueda cometer. Profundizar en: MEDINA CUENCA, Arnel, Los principios..., *cit.*, pp. 22-29.

¹⁴ *Vid. supra*, nota el pie 52.

¹⁵ Mir Puig, Santiago, *Derecho Penal. Parte General,* Sexta Edición, Editorial Reppertor, Barcelona, 2002, p. 45.

¹⁶ Una descripción magistralmente ilustrativa de las prácticas represivas que de manera histórica marcaron la reacción al delito y en general a las transgresiones del orden imperante en: Foucault, Michel, *Vigilar y Castigar*, Siglo XXI Editores Argentina S.A., primera reimpresión argentina, traducción de Aurelio Garzón del Camino, Buenos Aires, 2002. Además: Beccaria, Cesare, *De los delitos y las penas*, Alianza Editorial S.A., Tercera reimpresión de la primera edición en "El Libro de Bolsillo", Madrid, España, 1986.

obliga a profundizar en el rol que le otorga el Derecho Penal a la Resocialización así como la ubicación que esta última ostenta dentro de las teorías que intentan explicar el fundamento de las sanciones penales y sus fines.

Las teorías retribucionistas y prevencionistas de la sanción, tradicionalmente contrapuestas en función de resolver la controversia filosófica (en apariencia simple) que inquiere "¿por qué castigar?", han servido, a criterio de BUSTOS RAMÍREZ, de legitimación y fundamentación al Derecho Penal positivo en los siglos XIX y XX, es decir, no se han quedado en una pura pretensión teórica, sino que se han plasmado en la configuración del sistema penal vigente.¹⁷

Las teorías retribucionistas o absolutas defendían el fin retributivo o represivo de la sanción, o sea, planteaban que esta solo debía encaminarse a reprimir al infractor, valorando únicamente el sentido reactivo de la pena, sin ponderar ningún criterio de utilidad social. Fueron objeto de críticas al asumir a la sanción únicamente como retribución o compensación del mal causado por el delito con el mal que entraña la pena. Aún así "se les reconoce el mérito de desarrollar el principio de culpabilidad en cuanto a la proporción entre la magnitud de la pena y de la culpabilidad, anteponiendo con ello una de las fronteras limitadoras del poder sancionatorio del Estado". 19

Como contrapartida, las denominadas teorías relativas o de la prevención sostienen que la pena debe cumplir necesariamente una función social, no tendiente a la retribución del hecho pasado, sino a la prevención de futuros delitos. Proclaman que la función de la pena es motivar al delincuente y a los ciudadanos en general a no lesionar o poner en peligro bienes jurídicos penalmente protegidos. Con arreglo a ello, la doctrina ha diferenciado dos formas distintas de prevención: la prevención general²⁰ (en sus variantes negativa²¹ y positiva²²) y la prevención

¹⁷ *Cfr.* Bustos Ramírez, Juan, *Prevención y teoría de la pena*, Editorial Jurídica ConoSur Ltda., Santiago de Chile, 1995, p. 21.

¹⁸ Cfr. GARCÍA CAVERO, Percy, "Acerca de la función de la pena", Revista Jurídica (online) Facultad de Ciencias Sociales y Políticas, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, edición 21, Disponible en World Wide Web: http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas/2005/21/21 Acerca de la funcion.pdf
Consultado (12/6/2011), 2005, párrafo 7.

Torres Aguirre, Armando, "El Fundamento de la Pena", *Revista Justicia y Derecho,* Número 6, marzo del 2006, Tribunal Supremo Popular, La Habana, 2006, p. 18. *Vid. supra,* I.2.1.

²⁰ La teoría de la prevención general establece que la función de motivación del Derecho Penal se dirige a todos los ciudadanos. La forma en que tiene lugar este proceso es precisamente lo que diferencia sus dos variantes: negativa y positiva.

²¹ Se carrectoriza por dietiración de la carrectoriza por dietiración de la prevención de motivación del Derecho Penal se dirige a todos los ciudadanos. La forma en que tiene lugar este proceso es precisamente lo que diferencia sus dos variantes: negativa y positiva.

^{21'}Se caracteriza por distinguir a la pena como un mecanismo de intimidación para determinar a los ciudadanos a no lesionar bienes jurídicos penalmente protegidos. Este proceso de motivación a través de la intimidación puede verificarse en dos momentos distintos del sistema penal: en la norma penal (formulada originalmente por FEUERBACH, según el cual la pena debe ser un factor de inhibición psicológica para que los ciudadanos no se decidan a cometer un hecho delictivo) y en la ejecución penal (desarrollada por el filósofo inglés BENTHAM, quien coloca el efecto disuasorio de la pena en su ejecución). *Vid.* ZAFFARONI, Eugenio R., *En busca de las penas perdidas*, Ediar, Buenos Aires, 1989, p. 13; RODRÍGUEZ PÉREZ DE AGREDA, Gabriel, *La privación de libertad...*, cit., p. 30; ROXIN, Claus, *Problemas básicos del Derecho Penal*, Editorial Reus, traducción de DIEGO M. LUZÓN PEÑA, Madrid, 1976, p. 43.

especial. Por su importancia será preciso un detenimiento en esta última variante de prevención.

La llamada teoría de la prevención especial parte también de la motivación de la pena, pero entiende que este efecto no se dirige a la colectividad, sino específicamente al delincuente.²³ Se ha planteado que no se trata de una teoría de la norma sino de la ejecución penal.²⁴

Esta clase de prevención consiste en impedir la reincidencia delictiva ya que los mecanismos generales preventivos no fueron suficientemente efectivos y la evitación de la comisión de nuevos delitos debe producirse a través de la reeducación, rehabilitación o corrección del delincuente para que viva en sociedad y respete el ordenamiento jurídico. A diferencia de la prevención general, "la prevención especial se origina mediante la declaración jurisdiccional de la responsabilidad penal y la consecuente individualización de la sanción, autorizada legalmente según el delito cometido".²⁵

De tal modo resulta viable sostener que la Resocialización aparece como un tipo de prevención, en este caso especial, dirigida a lograr a través de la sanción la corrección del delincuente en función de que no cometa en el futuro nuevos ilícitos penales.

Los cuestionamientos que se les han hecho a las teorías tanto absolutas como relativas de la sanción, han llevado, de alguna manera, a la formulación de teorías de corte ecléctico que buscan corregir los excesos a los que se llegaría con la asunción de la perspectiva de sólo una de ellas. Es así que se han desarrollado postulados alrededor de la pena que combinan la perspectiva retributiva con los fines de prevención.²⁶

²² Mantiene su formulación en la lógica de la motivación de los ciudadanos, pero ya no a través de la amenaza penal, sino del fortalecimiento que produce la pena en la convicción de la población sobre la intangibilidad de los bienes jurídicos. La tarea del Derecho Penal, en base a ello, consistirá en la protección de bienes jurídicos a través de la protección de valores ético-sociales elementales de acción, confirmando la pena al Derecho como orden ético. Por tanto, esta visión de la sanción superaría el peligro de un terror penal latente en una visión preventivo-general negativa, pues solamente la pena justa sería la necesaria para confirmar los valores éticos del Derecho. *Cfr.* García Cavero, Percy, "Acerca de la función..., *cit.*, párrafo 20.

LISZT, contando con un amplio desarrollo por parte del positivismo italiano. *Cfr.* DE LA CRUZ OCHOA, Ramón, *Política Criminal. Concepto, métodos y sus relaciones con la Criminología*, Texto Criminología, Capítulo 9, Editorial Félix Varela, La Habana, 2004, pp. 285-298; Además: Bustos Ramírez, Juan, "Política Criminal y Estado", *Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica*, Año 8, Número 12, Diciembre de 1996, Disponible en World Wide Web: http://www.poderjudicial.go.cr/salatercera/revista/REVISTA12/edit12.htm Consultado (10/1/2010), 1996, párrafo 26

<sup>26.
&</sup>lt;sup>24</sup> Vid. infra, La Resocialización como principio de la ejecución penal. pp.

²⁵ PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl, *Teorías sobre los fines de la pena*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Tercera reimpresión, Ciudad de México, 2004, p. 198.

²⁶ Cfr. JAKOBS, Günther, Sobre la teoría de la pena, Editorial CARGRAPHICS S.A., traducción de MANUEL CANCIO MELIÁ, Centro de Investigaciones de Derecho Penal y Filosofía del Derecho, Universidad Externado de Colombia, 1998, pp. 5-19.

Dentro de tal eclecticismo destaca especialmente la llamada teoría de la unión o unificadora, según la cual la pena cumpliría una función retributiva, preventivo-general y resocializadora. La idea central de esta formulación doctrinal es que "todas las teorías de la pena contienen puntos de vista aprovechables, por lo que conviene explotarlos en una formulación conjunta". Con posterioridad, y considerada dentro del contenido mixto de los postulados anteriormente mencionados, el encumbrado penalista CLAUS ROXIN ha formulado la llamada teoría dialéctica de la unión, en la que diversifica las funciones de la pena según las tres fases por las que según este atraviesa la sanción: conminación, imposición y ejecución. ²⁸

No obstante lo anteriormente esbozado, BACIGALUPO descarta toda construcción teórica sobre los fines de la pena al expresar que "en realidad, no se trata de teorías, sino de principios o axiomas legitimantes, cuya función en la ciencia del Derecho Penal es la de fundamentarlo en último término. Por tanto, las teorías de la pena no responden a la pregunta ¿qué es la pena?, dado que el ser de la pena depende de la naturaleza que se le atribuya, sino a otra pregunta: ¿bajo qué condiciones es legítima la aplicación de una pena?"²⁹

I.1.3- La Resocialización como principio de ejecución de la pena

Es dable hacer hincapié en la existencia de una relación indisoluble entre las modernas teorías de la sanción, los principios limitativos del *ius puniendi* y los principios que deben regir la ejecución penal.³⁰ A tenor con lo planteado en el anterior acápite, la Resocialización se ha

²⁷ BACIGALUPO, Enrique, *Manual de Derecho Penal. Parte General*, Editorial Temis S.A., cuarta reimpresión, Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1998, p. 16.

²⁸ Vid. infra, La Resocialización como principio de ejecución de la pena, p.

²⁹ BACIGALUPO, Enrique, *Principios de Derecho Penal Parte General*, Ediciones Akal S.L., Cuarta Edición, Madrid, España, 1997, p. 9. FERRAJOLI, por su parte, ha sentenciando que a menudo se cae en el vacío conceptual de confundir las "funciones" con los "fines" de la pena y viceversa, o lo que es lo mismo, el "ser" y el "deber ser" de la sanción, sugiriendo la idea de que la pena posee un efecto (antes que un fin) retributivo o reparador, o que ella previene (antes de que deba prevenir) los delitos, o que reeduca (antes que debe reeducar) a los condenados, o que disuade (antes que deba disuadir) a la generalidad de los ciudadanos de cometer delitos". Por tanto, para el autor todo ello no es más que justificación y legitimación, nada que ver con una búsqueda verdadera del sentido de la sanción. Cfr. Bustos Ramírez, Juan, Prevención..., cit., pp. 25-48; otros criterios acerca de las políemicas funciones de la pena en: Morillas Cuevas, Lorenzo, Derecho penal e ideología, Derecho y Economía en la sociedad española actual, Granada, 1978, pp. 35 y ss.; Morillas Cuevas, Lorenzo, "Reflexiones sobre el Derecho penal del futuro", Los Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, número 4, año 2002, Disponible en World Wide Web: http://criminet.ugr.es/recpc/recpc 04-06.pdf Consultado (20/12/2009), 2002, párrafo 36; MAPELLI CAFFARENA, Borja y TERRADILLOS BASOCO, Juan, Las consecuencias jurídicas del delito, Editorial Civitas, Tercera Edición, Madrid, 1996, pp. 19-21; ROXIN, Claus, "El desarrollo del Derecho Penal en el siguiente siglo", Dogmática Penal y Política Criminal, traducción de ABANTO VAZQUEZ, Editorial Idemsa, Lima, 1998, p. 440; HASSEMER, Winfried, Fundamentos..., cit., p. 400.

³⁰ Postulados generales que sirven de base y orientan la actividad del Estado en la regulación y ejecución de la sanción penal impuesta por un órgano jurisdiccional en pro de su correcto desenvolvimiento administrativo y judicial. También les cabe a estos principios la relevante función de servir como guía de interpretación y aplicación de la ley penal en cuestiones penitenciarias. Son las pautas o directrices que debe respetar el legislador al momento de redactar las normas penales y que en la práctica se cristalizan en los textos legales a modo de "principios" (lo que en realidad serían "normas rectoras"), de los que se derivan garantías y normas penales programáticas u operativas,

aludido como uno de los presupuestos de ejecución de las sanciones penales en condiciones de internamiento, unida a los de legalidad,³¹ de judicialización,³² y de presunción de inocencia.³³

Sobre este aspecto BACIGALUPO ha referido los cambios operados en la década del sesenta del pasado siglo donde la prevención especial experimentó una nueva transformación de su fisonomía. A su vez pondera cómo en dicho período se abren paso conocimientos pedagógicosociales mucho más evolucionados, subrayando entre estos la importancia de la ejecución penal basada en la idea del tratamiento.³⁴

Como un verdadero afianzamiento de la idea resocializadora en la fase de ejecución de la pena, ROXIN estructura sus teorías dialécticas de la unión. Con ellas supera las concepciones que con anterioridad se habían formulado sobre la sanción, mediante la declaración y sistematización de sus tres etapas con sus correspondientes propósitos rectores. En la primera, llamada "de conminación" y coincidente con el momento de la tipificación, prevalecería la finalidad de prevención general;³⁵ en la segunda, denominada como fase "de imposición", dicha finalidad debe quedar sometida a la medida de la culpabilidad del sujeto; y por su parte, en la tercera o "fase ejecutiva de la pena", ha de intentarse la reincorporación del delincuente a la sociedad a través de la resocialización.³⁶

Ahora bien, ZAFFARONI advierte que si bien la ejecución no puede tener un fin contradictorio o incompatible con el de la pena, es preciso admitir que el fin de la pena y el de la ejecución son

según sus consecuencias. *Vid.* Guillamondegui, Luis, "Los principios rectores de la ejecución penal", *La Ley Noroeste*, Año 8, Número 5, Junio de 2004, Buenos Aires, 2004, pp. 1117-1129.

³¹ Establece que la actividad penitenciaria se debe desarrollar con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Ley, los reglamentos y las sentencias judiciales. Aboga por el absoluto respeto a la legalidad dentro del establecimiento penitenciario que permita el respecto a las garantías del recluso, caso contrario pondría al mismo en un estado de indefensión e incluso se le podrían violentar sus derechos humanos. *Vid:* FERNÁNDEZ GARCÍA, Julio, *Manual de Derecho Penitenciario*, Ciencias de la Seguridad (CISE), Universidad de Salamanca, Salamanca, 2009, pp. 12.

³² Define que las competencias del poder judicial abarcan no solo al juzgamiento sino también a hacer ejecutar lo juzgado. Constituye el fundamento de la aparición y desarrollo de los Jueces de Ejecución y de Vigilancia Penitenciaria. Con este principio se persigue que el Juez tenga atribuciones para hacer cumplir la pena impuesta, resolver los recursos referentes a las modificaciones que pueda experimentar con arreglo a lo prescrito en las leyes y reglamentos, salvaguardar los derechos de los internos y corregir los abusos y desviaciones que en el cumplimiento de los preceptos del régimen penitenciario puedan producirse. *Vid.* CERVELLÓ DONDERIS, Vicenta, *Derecho Penitenciario*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2001, pp. 37.

³³ Es uno de los principios procesales más importantes. Por el mismo, toda persona no es culpable hasta que no se demuestre lo contrario, y presidirá el régimen penitenciario de los preventivos. *Vid.* Rodríguez Alonso, Antonio, *Lecciones de Derecho Penitenciario*, Editorial Comares S. L., tercera edición, Granada, 2003, pp. 2.

³⁴ BACIGALUPO, Enrique, *Principios..., cit.*, p. 15.

³⁵ Vid. supra. p.

³⁶ *Cfr.* Roxin, Claus, *Problemas básicos del Derecho Penal*, Editorial Reus, traducción de Diego M. Luzón Peña, Madrid, 1976, p. 14.

cuestiones diferentes.³⁷ Sucede que al enfocarse los discursos "re" en la idea del tratamiento, evidentemente el centro de atención se asentó en el espacio penitenciario. Como resultado, con independencia de que las leyes proclamasen el ideal resocializador como fin de la sanción, la atención debía centrarse en el lugar donde propiamente se llevaría a vías de hecho tal paradigma. No obstante ello, desafortunadamente, en opinión del propio ZAFFARONI, no han servido de mucho los opulentos discursos "reístas" en torno a la prisión.³⁸ Es tiempo entonces de asumir a la Resocialización como principio de la ejecución penal también más allá de los muros de cárcel.

I.1.4- La Resocialización como estrategia funcional del Control Social

A su vez, la Resocialización ha sido considerada como estrategia funcional del Control Social.³⁹ GARCÍA-PABLOS DE MOLINA⁴⁰ refiere como estrategias del Control Social: la socialización,⁴¹ la prevención⁴² y la represión.⁴³ Sin embargo, para autores como MARTA GONZÁLEZ la

27

³⁷ ZAFFARONI, Eugenio R. *et al.*, *El Derecho Penal Hoy, Homenaje al profesor David Baigún*, Julio Maier y Alberto Binder (compiladores), Los objetivos del sistema penitenciario y las normas constitucionales, Editores del Puerto s. r. I. Ruenos Aires, 1995, p. 116

I., Buenos Aires, 1995, p. 116.

38 Idem, p. 121; Sobre el particular también OSCAR EMILIO SARRULLE insta a no olvidar que la lógica fundamental de la prisión no se guía por criterios resocializadores sino por criterios de orden y seguridad. *Cfr.* SARRULLE, Oscar E., *La crisis de legitimidad del sistema jurídico penal. Abolicionismo o justificación,* Editorial Universidad, Buenos Aires, 1998. p. 126.

Las estrategias del Control Social constituyen el programa de acción que necesitan los elementos estructurales de esta categoría para lograr su unificación y vinculación desde el punto de vista funcional y con ello su efectividad en la regulación del orden de la sociedad y el sometimiento de los individuos a las normas de convivencia. *Vid.* BARROSO GONZÁLEZ, Jorge L. y GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Marta, "La Resocialización como estrategia del Control Social", *Revista Científica Equipo Federal del Trabajo*, Número 83, ISSN 1609-3031, Argentina, Abril 2012.

40 GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio, *Tratado..., cit.*, p. 179.

⁴¹ Vid. supra. Socialización, conducta desviada y Resocialización, pp. El proceso socializador opera como estrategia de acción de las funciones controladoras destinadas al mantenimiento equilibrado de la estructura social. Una deficiente socialización puede acarrear la violación de las fronteras comportamentales predefinidas, lo cual pone en funcionamiento mecanismos correctivos latentes en los diferentes agentes socializadores del entorno comunitario. La aparición de una trasgresión conductual dispara una "especie de alarma" que activa la consecuente rectificación de las conductas disociadas; de no conseguirse este efecto rectificador, se recurre a otras estrategias del Control Social con entidad coactiva. Vid. BARROSO GONZÁLEZ, Jorge L., GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Marta y MONDEJA CUELLAR, Jeidy, La prevención y la resocialización como estrategias funcionales del Control Social. Editorial Samuel Feijoo, Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, Villa Clara, 2008, p. 11.

⁴² La estrategia preventiva como planeación reguladora del Control Social se encuentra funcionalmente avocada a impedir concretamente que se materialice el fenómeno criminal. Se enfoca a evitar las posibles acciones dañosas de grupos e individuos concretos o a neutralizar variables tales como la oportunidad de delinquir. De La Cruz Ochoa, afirma que "la prevención es la suma de las políticas tendentes a impedir el surgimiento o avance de la actividad delictiva mediante instrumentos penales y no penales". *Vid.* De La Cruz Ochoa, Ramón, Control Social..., *cit.*, p. 11. Por su parte, García-Pablos de Molina opina que "prevenir es más que disuadir, más que obstaculizar la comisión de delitos, intimidando al infractor potencial indeciso. Prevenir significa intervenir en la etiología del fenómeno criminal, neutralizando sus causas. Contramotivando al delincuente (...) quedan aquellas intactas, no se atacan las raíces del problema sino sus síntomas o manifestaciones. Lo que no basta". García-Pablos de Molina, Antonio, *Tratado..., cit.*, pp. 930-931.

⁴³ Cuando las estrategias socializadora y de prevención no consiguen garantizar la protección del orden social y los individuos quedan fuera del control normativo informal, se hace necesario recurrir a la variante estratégica de la represión, reservada solo para ser aplicada a las personas cuyas conductas atenten contra las relaciones sociales y bienes protegidos por el Derecho en cualquiera de sus manifestaciones (civil, administrativo, penal, etc.).

Resocialización debe considerarse también como variante estratégica "que en mayor o menor medida contiene elementos o técnicas persuasivas y coactivas".⁴⁴

Menciona la autora que la Resocialización se ha concebido históricamente dentro de la estrategia represiva o como consecuencia de ella, partiendo de que la represión aplicada a un individuo por su actuar delictivo trae aparejada una necesidad resocializadora. De ahí que reconozca una interactividad evidente de las estrategias represiva y resocializadora, aunque defendiendo de forma congruente la independencia de ambas como estrategias controladoras, pues "aún cuando puedan coexistir temporalmente y ser consecuencia una de otra, las funciones y trascendencia para el control se encuentran diferenciadas".⁴⁵

En tal sentido resulta determinante el criterio de GARCÍA-PABLOS DE MOLINA cuando plantea: "la represión persigue que mediante el castigo se logre un efecto preventivo-disuasorio de alcance defensivo social e intimidatorio individual, y a tales efectos direcciona los mecanismos y agencias del aparato jurídico-penal; mientras que la resocialización parte de la perspectiva de utilidad individual y reconocimiento de la esencia social de esa conducta criminal, con posibilidad de ser modificada removiendo los elementos criminógenos de la personalidad". ⁴⁶

De esta manera, ante la distorsión conductual provocadora de lesiones a bienes jurídicos penalmente protegidos e imposibilitada de ser controlada por las agencias del control social informal, se desata la estrategia represiva. La misma será operada por agentes a través de mecanismos extracomunitarios, los que con carácter reactivo-coercitivo destinan su funcionamiento (entre otros fines) a producir una corrección socializadora especial, conocida tradicionalmente como Resocialización.⁴⁷

I.2- La Resocialización y sus subprocesos

-

⁴⁴ GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Marta, La estrategia resocializativa en el control social de la criminalidad, Disponible en World Wide Web: http://www.monografias.com/trabajos15/control-social/control-social.shtml Consultado (20/12/2009), 2008, párrafo 15.

González Rodríguez, Marta, *Fundamentos teóricos del control.... cit.*, p. 46.

⁴⁶ Para la resocialización "el hombre, pues, y no el sistema, pasa a ocupar el centro de la reflexión científica: lo decisivo (...) no es castigar implacablemente al culpable (castigar por castigar, en definitiva, es un dogmatismo o una crueldad), sino orientar el cumplimiento y ejecución del castigo de modo tal que éste pueda reportar alguna utilidad al propio infractor". *Vid.* GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio, *Tratado..., cit.*, p. 940.

defectuosas que necesitan ser censuradas con una intervención social más enérgica, asumida y ejercida por el estado y sus organismos especializados. Significa, por tanto, una modificación de pautas incorrectas de comportamiento que funcionaron o pueden funcionar como determinantes psico-sociales de conductas de trascendencia delictiva. Se aspira mediante esta socialización sustitutiva, a influir benéficamente en las personas que han violado determinadas normas con vistas a lograr una actuación social ceñida a la Ley". *Cfr.* González Rodríguez, Marta, Fundamentos teóricos para una estrategia de Control Social de la criminalidad en Cuba, Ponencia presentada al V Congreso Internacional de la Sociedad Cubana de Ciencias Penales, La Habana, 2003, pp. 7-8.

Con el afianzamiento de la pena privativa de libertad y de la institución penitenciaria, el régimen de funcionamiento de las prisiones fue derivando en la cada vez más sólida aceptación de la idea del tratamiento terapéutico del condenado, no sólo a causa de un mayor progreso científico, sino también por el desplazamiento de la idea relativa al trabajo como medio fundamental de tratamiento.48

Después de la Segunda Guerra Mundial se fomentó por buena parte de la cultura occidental la teoría de los paradigmas "re". En términos generales es una concepción que nace en el seno del "Estado de Bienestar" y que aspiraba en cierta medida a compensar la socialización deficiente del encarcelado manifestada en su actuar delictivo. 49 En un primer momento se hace alusión solamente al término Resocialización, aunque luego se extendió al de reintegración, reeducación, readaptación, reinserción social, entre otros.

Los paradigmas "re" conciben de manera particular la forma en que debe encausarse la ejecución penitenciaria de la sanción con el propósito de "nivelar" la supuestamente deficiente socialización del preso. Con independencia de la profusión de calificativos (cuyas consecuencias se analizarán en detalle más adelante) todos estos modelos "re" coinciden en apelar a la idea del tratamiento penitenciario, integrado este por un conjunto de saberes, dígase jurídicos, médicos, sociológicos y filosóficos, aunque tomando en consideración al penado como una persona con minusvalía (moral, biológica, psíquica o social, según la circunstancia o el contexto). Por ese derrotero transitaron los paradigmas "re", pasando por un período de florecimiento para ir retrocediendo de forma paulatina hasta sumergirse en una crisis teórica y práctica que ha marcado hoy día su etapa de decadencia.

La expresión "resocialización" se ha ido incorporando de forma generalizada en los cuerpos jurídicos, aunque con variadas acepciones, las que son utilizadas indistintamente sin que los teóricos del tema adopten una posición común al respecto. ⁵⁰ Contrasta, por demás, la falta de contenido de dichas expresiones como característica común en la mayoría de las legislaciones que las propugnan.51

⁴⁸ Vid. Vacani, Pablo A., "Resocialización: Una mirada desde el 'ser'", Revista Electrónica de Derecho Penal, Derecho Procesal Penal y Criminología, Buenos Aires, Argentina, Disponible en World Wide http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?id=16,64,0,0,1,0 Consultado (20/1/2010), (s/f) párrafo 10.

⁴⁹ En él se concebía al condenado como un "desviado" en el que había fracasado el proceso de "socialización" primaria" y se requería que entrasen en juego los mecanismos de "control social" o "resocializadores". Cfr. ZAFFARONI, Eugenio R. et al., El Derecho..., cit., p. 118. ⁵⁰ *V. gr.* en España se utilizan las de "reinserción social" y "reeducación". *Cfr.* Artículo 25.2 de la Constitución

Española.

Cfr. Mapelli Caffarena, Borja, "Criminología Crítica y ejecución penal", Prevención y teoría de la pena, Coordinado por Juan Bustos Ramírez, Editorial Jurídica Cono Sur Ltda., Santiago de Chile, 1995, pp. 179.

SALT ha reafirmado el planteamiento anterior puntualizando que "todos los textos normativos de nuestro entorno cultural han establecido, con diferentes fórmulas e indistintamente, que la resocialización, la reeducación o la reinserción social constituyen el fin principal de la ejecución de las penas de encierro. Sin embargo nunca existió claridad ni acuerdo acerca del significado concreto de los términos utilizados para expresar este principio o ideal resocializador y, mucho menos, sobre las consecuencias dogmáticas que debía tener en el régimen penitenciario". ⁵²

MAPELLI CAFFARENA intenta explicar tal irregularidad al expresar que dicha falta de definición no es en absoluto fruto de la casualidad ni un inexcusable olvido del legislador, por el contrario constituye una meditada estrategia destinada a colocar la ejecución penitenciaria en unas cotas de liberalidad y arbitrio muy considerables.⁵³ Tampoco el concepto ha podido ser pacíficamente interpretado por la doctrina penitenciaria, pues para unos resocializar es incorporar al sujeto a la "comunidad jurídica",⁵⁴ mientras que para otros un concepto de esa naturaleza es sólo operativo si se entiende por tal el desarrollo en los penados "de una actitud de respeto a sí mismos y de responsabilidad individual y social con respecto a su familia, al prójimo y a la sociedad en general".⁵⁵

De manera que en la actualidad es común encontrar en la literatura penal y criminológica, así como en la legislación correspondiente, un uso indiscriminado y ambivalente de términos, pues aparece el criterio de reintegración, de reeducación, de reinserción, etc.;⁵⁶ incluso la fusión en un mismo material científico o cuerpo legal de varios de estos denominativos.⁵⁷ El significado de

⁵² SALT, Marcos G., "Comentarios a la nueva ley de ejecución de la pena privativa de libertad", *Nueva Doctrina Penal*, número 1996/B, Editores del Puerto, Buenos Aires, 1996, p. 205.

⁵³ Cfr. Mapelli Caffarena, Borja, "Criminología... cit., pp. 180.

⁵⁴ Entendida como el simple respeto al ordenamiento jurídico imperante, o "resocialización para la legalidad," distinta a la "resocialización para la moralidad," considerando de acuerdo a la primera que el tratamiento resocializador debe perseguir un fin más modesto: la adecuación del comportamiento externo de los delincuentes a lo jurídicamente posible, al marco de la legalidad, algo que parece acomodarse mejor a las funciones atribuidas al Derecho Penal. Como indicara Antón Oneca, "al Estado le basta con que sus súbditos discurran por el cauce de la ley y cooperen, más o menos de su grado, a los fines colectivos". *Vid.* Antón Oneca, José, *La prevención general y la prevención especial en la teoría de la pena*, Discurso pronunciado en la apertura del curso académico de 1944 a 1945, Ediciones de la Universidad de Salamanca, Salamanca, 1944, pp. 73 y ss. Además: García-Pablos de Molina, Antonio, "La supuesta función resocializadora del Derecho Penal: utopía, mito y eufemismo", *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Tomo 32, Número 3, España, 1979, pp. 664 y ss.; Muñoz Conde, Francisco, "La resocialización del delincuente, análisis y crítica de un mito", *Cuadernos de Política Criminal*, Número 7, Madrid, 1979, pp. 95 y ss.

⁵⁵ Esto último es precisamente la "resocialización para la moralidad" a la que ya se hizo alusión. *Vid. supra...* nota al pie 93. *Cfr.* MAPELLI CAFFARENA, Borja, Criminología Crítica..., *cit.*, p. 180.

V. gr. Heslin, James M., "Hacia un nuevo enfoque de la Criminología", *Estigmatización y conducta desviada*, Recopilación de Rosa del Olmo, Centro de Investigaciones Criminológicas, Facultad de Derecho, Universidad de Zulia, Venezuela, Editorial Puente S.A., Zulia, 1972, p. 241; García Morillo, Joaquín, "Los derechos fundamentales de los internos en centros penitenciarios", *Revista del Poder Judicial*, Número 47, Tercer trimestre, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1997; consideraciones sobre este particular en: Struchkov, Nikolái, *La educación del penado: ley, teoría y práctica*, Editorial Progreso, Moscú, 1985, pp. 155-162.

⁵⁷ V. gr. Bajo Fernández, Miguel, Reflexiones sobre el sentido de la pena privativa de libertad, Memoria del Primer Congreso Mexicano de Derecho Penal, Coordinado por Javier Piña y Palacios. Dirección General de Publicaciones Universidad Nacional Autónoma de México, Primera Edición, 1982; Solís Quiroga, Héctor, Sociología Criminal,

los paradigmas e ideologías "re", por tanto, corre el riesgo de desvirtuarse o bien diluirse a razón del excesivo uso de diferentes calificativos.⁵⁸

Considerando entonces que los términos con que se califican los fenómenos estudiados por la ciencia no son más que la forma en que se nomina la percepción que de tales fenómenos poseen quienes los estudian, si la percepción y comprensión de las manifestaciones estudiadas son erróneas, la terminología que se utilizará para denominarla tendrá también incorrecciones. De ahí que la ausencia de contenido en las mencionadas expresiones, utilizadas sin una sistematización crítica que vaya a la esencia de los procesos que describen, impide en la práctica su operacionalización para una orientación eficiente de las mismas.

El empleo de nociones análogas sugiere por ende un maquillaje del discurso científico que evita la reiteración de un mismo término. No obstante, en aras de la necesaria claridad científica deben acotarse algunas de estas definiciones puesto que constituyen en su inmensa mayoría solo dimensiones o subprocesos conformadores del completo proceso resocializador.

En tal sentido, JULIO FERNÁNDEZ GARCÍA ofrece una definición de "reeducación" consistente en compensar las carencias del recluso frente al hombre libre ofreciéndole posibilidades para que tenga un acceso a la cultura y un desarrollo integral de su personalidad, agregando que puede ser considerada como la adquisición de las actitudes para ser capaz de reaccionar de forma positiva durante la futura vida en libertad.⁵⁹ Su planteamiento se puede considerar válido aunque se advierte que si bien la reeducación posee un amplio espacio de materialización en el ámbito penitenciario, ello no significa que las labores reeducativas no tengan cabida fuera de la prisión, sino todo lo contrario.

El término "rehabilitación" por su parte debe utilizarse simplemente para aludir a la modificación del status de quien ya ha cumplido su condena, proclamando que vuelve a ser sujeto de todos sus derechos en absoluta igualdad de condiciones con el resto de los ciudadanos.

Editorial Porrúa, México, 1983, p. 277; NEUMAN, Elías, "La prisión en tiempos del neoliberalismo", Vigencia de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, editado por la Reforma Penal Internacional (RPI), el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD) y la Sociedad Cubana de Ciencias Penales, Ciudad de La Habana, 2008, p. 34; REDONDO ILLESCAS, Santiago, et al., "Intervenciones con delincuentes, reinserción y reincidencia", La Criminología aplicada, Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada, Consejo General del Poder Judicial, Volumen 15, Madrid, 1997; GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio, "La supuesta..., cit., p. 650; GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio, Criminología. Una introducción..., pp. 171-172 y 214.

19

⁵⁸ En aras de una profundización, puede consultarse un análisis crítico detallado sobre la profusión terminológica en torno a los paradigmas "re" en: BARROSO GONZÁLEZ, Jorge L., Una visión socio-comunitaria de la Resocialización en Cuba, Publicado en Memorias del I Encuentro de Ciencias Penales y Criminológicas Dr. Ulises Baquero Vernier In Memoriam, Editorial Oriente, Santiago de Cuba, 2011, pp. 4-9.

⁵⁹ Cfr. FERNÁNDEZ GARCÍA, Julio, Manual... cit., pp. 12-15.

Mientras, la "reinserción" es el proceso de inclusión del individuo en el entramado social comunitario; ya no se trata, como en el caso de la reeducación, de facilitarle un aprendizaje para que sepa conducirse debidamente en el momento en que se produzca la liberación. Es el retorno, el reencuentro con la vida en libertad, que puede estar matizado por acciones de "readaptación" o "reintegración", este último preferente puesto que semánticamente parece más forzada y desnivelada una readaptación, entendiendo a la reintegración como sugerente de un proceso más inclusivo, consensuado y horizontal.

Obsérvese entonces que la alusión a los diversos términos que constituyen los paradigmas "re" hace referencia a esferas, dimensiones, subprocesos que, aún resultando exitosos de manera independiente, no significan el logro de la Resocialización como concepto más amplio e integrador que los anteriores. Estos subprocesos pueden registrarse secuencialmente e incluso coexistir en determinada etapa de todo el amplio proceso resocializador.

Proclamarlos de forma fragmentada, o sea, como acciones diferentes y delimitadas, significa una enorme limitante en el tratamiento de la resocialización. Un modelo resocializador coherente no debe debatirse en visiones fragmentadas de la realidad estableciendo cuándo se reeduca, cuándo se reinserta, se rehabilita, o se readapta. La Resocialización debe comprender tales dimensiones dialécticamente como esferas conformadoras de su propio proceso, las que por demás lo hacen totalizador, integral y sistémico. Incluso es posible prescindir del prefijo "re" para aludirlas, considerando que su utilización puede sugerir, por ejemplo, que se trata de nuevos procesos de educación, integración, inserción, etc., lo que tiende a desfigurar en alguna medida sus propósitos.

Con respecto a su carácter sistémico debe entenderse como tal no solo la relación indisoluble que existe entre los distintos subprocesos o esferas precedentemente expuestos respecto a la Resocialización, sino también el hecho de que la Resocialización no es un proceso a valorar de manera abstracta, separada del sistema social en el que se desarrolla. La cualidad de los procesos resocializadores depende en gran medida del comportamiento de los determinantes ideológicos, políticos, económicos y jurídicos que imperan en un Estado, donde el sistema de valores, el aparato de administración de justicia, incluso la cárcel, adquieren matices y características propias que responden a dichos determinantes. Caracteres que en un sistema socialista como el cubano revisten especial importancia y exigen dotar a los procesos resocializadores de un significado que desborde lo puramente teórico y conceptual para erigirse en un referente práctico funcional y efectivo.

Por último, uno de los autores recurrentes sobre el tema en cuestión es ALESSANDRO BARATTA, quien si bien prefiere el concepto "reintegración social" por encima de "resocialización" y "tratamiento", elemento susceptible de las críticas ya enunciadas, realiza una inestimable aportación cuando asume esta problemática, ante todo, como la transformación de la sociedad que debe asumir aquella parte de sus problemas y conflictos que se encuentran "segregados" en la cárcel.

Significa, por lo tanto, corregir las condiciones de exclusión de la sociedad activa de los grupos sociales de los que provienen, para que la vida postpenitenciaria no se convierta simplemente. como casi siempre sucede, en el regreso de la marginación secundaria a la primaria del propio grupo social de pertenencia y desde allí una vez más a la cárcel; por ende debe abordarse la reintegración, no "por medio de", sino "no obstante" la cárcel, 60 aspecto de meridiana importancia para el planteamiento teórico que se pretende construir, y sobre el cual se abundará en los epígrafes subsiguientes.

I.3- Críticas a la cárcel como institución resocializadora

Aunque se plantee que el objetivo principal de la sanción privativa de libertad consiste en proporcionar al delincuente un tratamiento tendente a modificar su conducta, actitudes, y consecuentemente entregarlo a la sociedad ya convertido en un sujeto distinto que no delinquirá nuevamente, lo real y notorio es "que esa buena fe inicial no va de la mano del resultado final".61 Varios autores han hecho críticas en cuanto a la meta resocializadora. dirigidas contra la imposibilidad de su obtención en el ámbito carcelario, a través del denominado "tratamiento penitenciario".

Según BERGALLI "resulta dudoso afirmar que la institución penitenciaria sea ocasión adecuada para la subsanación de aquellos déficits". 62 Mientras que para DE LA CUESTA ARZAMENDI la "adaptación coactiva en el marco penitenciario puede conllevar a un cierto proceso de socialización negativa, derivado de la interiorización por los sujetos de valores socialmente reprobados pero presentes en la institución penitenciaria". 63 BARATTA apunta que "los centros de

⁶⁰ BARATTA, Alessandro, Resocialización o control social. Por un concepto crítico de "reintegración social" del condenado, Ponencia presentada en el seminario "Criminología crítica y sistema penal", organizado por la Comisión Andina de Juristas y la Comisión Episcopal de Acción Social, en Lima, del 17 al 21 de Septiembre de 1990. Disponible en World Wide Web: http://www.cvd.edu.ar/materias/primero/513c3/textos/baratta.htm Consultado (9/2/2010), 1990, párrafo 13.

ALMEDA, Elisabet, Rubio, Joana y Rovira, Marc, "La cárcel no sirve para reinsertar", Revista El Ciervo, Número 642-643, septiembre-octubre 2004, Trotta Editorial, Barcelona, 2004, p. 15.

62 BERGALLI, Roberto, "¿Readaptación social por medio de la ejecución penal?", Revista del Instituto de Criminología

Universidad Complutense de Madrid, Año LXXVI, Madrid, 1976, p. 124.

⁶³ DE La Cuesta Arzamendi, José L., *El trabajo penitenciario resocializador. Teoría y regulación positiva,* Editado por Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, San Sebastián, 1982, p. 5.

detención ejercen efectos contrarios a la resocialización del condenado, y a la vez favorables a su estable integración en la población criminal, teniendo la vida en la cárcel, como universo disciplinario, un carácter represivo y uniformante".⁶⁴

FERNÁNDEZ GARCÍA por su parte señala que "es muy difícil educar para la libertad en condiciones de no libertad, puesto que la vida en prisión se caracteriza por la aparición de una subcultura específica a la que ha de adaptarse el recluso si quiere sobrevivir a las normas que le imponen sus compañeros". Desde esta óptica se ha conceptualizado la nueva cultura como "subcultura carcelaria" o "prisonización", coincidiéndose en que en la prisión no se enseñan valores positivos sino negativos para la vida en libertad. En todo caso le hace perder al recluso las facultades vitales y sociales mínimas exigibles para desarrollar una vida en libertad y le da, en cambio, una actitud negativa frente a la misma.

En medio de este análisis no debe eludirse que no todos los individuos que ingresan a una prisión se encuentran deficientemente socializados, por ende, no necesitan el tratamiento resocializador que se les aplica a los demás. Tal es el caso de los archimencionados delincuentes de tráfico y de cuello blanco, quienes no se pueden considerar insuficientemente socializados por el hecho de cometer los ilícitos penales correspondientes a su categoría delincuencial.

A lo anterior se añaden aspectos tales como la postura asumida por algunos individuos que no desean ser resocializados, el carácter oneroso del tratamiento penitenciario, la escasa voluntad estatal de los Estados (no siendo este último referente el caso cubano dada la constante preocupación estatal respecto al tema), las condiciones de vida infrahumanas existentes en la gran mayoría de las cárceles y, por último pero no por ello menos significativo, uno de los

-

⁶⁴ BARATTA, Alessandro, *Criminología crítica y crítica del Derecho Penal,* Siglo XXI Editores, México, 2000, p. 195.

⁶⁵ FERNÁNDEZ GARCÍA, Julio, *Manual..., cit.,* p .16.

⁶⁶ Esta subcultura carcelaria, a su parecer, se muestra en varios perfiles: falta de intimidad del interno y los reacondicionamientos sexuales, pasando por una alimentación inadecuada y una política sanitaria deficitaria, hasta una imposibilidad de autodeterminarse intramuros y donde una lógica de premios y castigos decide la situación y el lugar de cada preso como criterio de gobierno de las cárceles. *Vid.* Bompadre, Francisco. M., Paradigmas "Re": auge y caída de un mito. Disponible en World Wide Web: http://derecho-a-replica.blogspot.com/2011/01/paradigmas-re-auge-y-caida-de-un-mito.html Consultado (10/2/2011), 2011, párrafo 5.

⁶⁷ CLEMMER fue quien por primera vez describió, en su libro "The prison community" detalladamente la forma de vida en una prisión de máxima seguridad, la de Menard en el estado de Illinois. De sus observaciones dedujo la existencia de un sistema social no formal en la prisión, constituido por un conjunto de valores y de normas básicas en ellos, que coexisten paralelamente con el sistema formal oficial de la institución, añadiendo que en la cárcel el interno no sólo no aprende a vivir en sociedad libremente sino que, por el contrario, prosigue y aún perfecciona su carrera criminal. En su opinión la cárcel cambia al delincuente pero generalmente para empeorarlo. Cfr. Chimeri Sorrentino, Rodolfo, "La resocialización del delincuente. Asignatura pendiente", Gaceta del Foro, 1994, Disponible en World Wide Web: http://www.estudiochimeri.com.ar/psd/la resocializacion del delincuente.pdf Consultado (2/7/2011), 1994, párrafo

⁶⁸ Cfr. Baratta, Alessandro, Resocialización..., cit., p. 7.

axiomas más veraces, relativo a que en la prisión muchas veces se logra un buen detenido pero no necesariamente un buen ciudadano.⁶⁹

Debido a estas causas en el momento de su reencuentro con la misma sociedad que lo formó delincuente las posibilidades de la recidiva penal serán amplias, máxime si se conjugan factores como la escasa o nula preparación y capacitación del personal de prisiones para lidiar adecuadamente con los reclusos, y un poco más allá, la deficiente atención postpenitenciaria.

Tomando en cuenta los anteriores enfoques analíticos se pudiera cuestionar radicalmente la posibilidad misma del tratamiento penitenciario y su capacidad para lograr la Resocialización de los internos, pues cada vez son más las investigaciones "que a la luz de los informes evaluadores del tratamiento penitenciario, vienen a demostrar que rara vez este impide, paraliza o interrumpe la carrera criminal". A pesar de lo anterior, la absolutización resulta demasiado riesgosa, por lo que se asume preferible dejar un margen y no negar las posibilidades del trabajo en la prisión como acción que en determinados casos sí puede determinar un comportamiento futuro del interno acorde a las pautas sociales establecidas.

I.4- El trato humano reductor de la vulnerabilidad del sancionado

Si bien los diferentes autores coinciden en que no es posible segregar personas y pretender al mismo tiempo reintegrarlas a la sociedad, algunos doctrinólogos consideran que sí se pueden explotar al máximo otras alternativas como la materialización de los derechos del detenido, por ejemplo a la instrucción y al trabajo.⁷¹

El sistema penitenciario no puede pretender, ni es tampoco su misión, hacer buenos a los hombres, pero sí puede en cambio, tratar de conocer cuáles son sus carencias (algunas de las cuales tienen su origen en su propia condición de recluso) y ofrecerle al condenado recursos y servicios de los que se pueda valer para superarlas. Para BOMPADRE, debe existir "una postura

⁶¹

formula firmación se basa en las consecuencias del sistema progresivo vigente actualmente como principio del tratamiento penitenciario, mediante el cual el interno va transitando por varias clasificaciones en virtud de su buen comportamiento, lo que le permite a medida que avanza comenzar a disfrutar de diversas prerrogativas o beneficios dentro del establecimiento penitenciario, incluso hasta la excarcelación anticipada, todo lo cual propicia que el recluso, en aras de lograr tales beneficios, intente mantener una buena conducta. Esto unido al régimen disciplinario que el propio establecimiento impone. Por ende, el sujeto siente la presión de comportarse adecuadamente so pena de evitar medidas disciplinarias en su contra y estimulado por recibir determinados beneficios, pero ello no implica necesariamente que tal individuo haya enmendado su comportamiento de cara a su retorno a su medio social comunitario. Entre muchos autores que abordan tal particular, se recomienda consultar: Neuman, Elías, "La prisión..., cit., p. 34.

⁷⁰ MAPELLI CAFFARENA, Borja, *Principios fundamentales del sistema penitenciario español*, Editorial Bosch, Barcelona,

^{1983,} p. 256.

71 Haciendo valer, tal y como reseña Salt, "el valor dogmático del concepto de resocialización que implica una obligación estatal de proporcionar al condenado las condiciones necesarias para un desarrollo personal adecuado que favorezca su integración a la vida social al momento de recobrar la libertad". *Vid.* Salt, Marcos G., "Comentarios..., *cit.* p. 209 y Zaffaroni, Eugenio R., *Sistemas penales y derechos humanos en América Latina,* Informe Final, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1986, p. 12.

política que esté orientada a una interacción sociedad-cárcel" que requiere la "apertura de un proceso de comunicación e interacción entre la cárcel y la sociedad, en el que los ciudadanos recluidos se reconozcan en la sociedad externa y a su vez la sociedad externa se reconozca en la cárcel".⁷²

A medida que los estudiosos del Derecho, la Criminología y las Ciencias Sociales en general se percatan de la rigurosa y negativa realidad que envuelve al ámbito carcelario, han comenzado a enjuiciar la posibilidad de resocializar a través de la prisión; sin embargo, pese a ello no renuncian al propósito de transformar dichos escenarios, dejando atrás el ideal anteriormente perseguido y sustituyéndolo por al menos el más tangible objetivo de reducir la vulnerabilidad que claramente enfrenta el preso dada su condición.

Sobre este aspecto es menester además destacar la posición de PEÑAS ROLDÁN cuando expresa que la Resocialización puede ser entendida desde dos sentidos bien distintos: como adaptación del preso a determinadas actitudes y valores impuestos socialmente (sentido máximo), o como vía favorecedora de alternativas varias al comportamiento criminal (sentido mínimo). Aduciendo que defender un sentido maximalista de la Resocialización sobre la base del aprendizaje y la interiorización de valores que de algún modo intente modificar los planteamientos valorativos del individuo puede atentar contra la dignidad humana. Pero de ahí a desterrar cualquier función reeducadora de la pena media un abismo. Sostiene este autor por tanto y en principio, una posición favorable a un sentido mínimo de la Resocialización.⁷³

El concepto de la reducción de la vulnerabilidad mantiene la perspectiva de cambio en la prisión, del mejoramiento de sus condiciones de vida, y además pretende ofrecer al penado las herramientas que necesita para un mejor retorno a la vida en libertad. Sin embargo, quienes así se expresan incurren en el error de considerar solo la vida en libertad como "sociedad", obviando que el ser humano es siempre un ser social, incluso en la prisión se puede hablar de sociedad. En ese medio se establecen relaciones sociales, por tanto no se puede considerar a ningún individuo totalmente anulado como ser social en condiciones de encierro para asumir un retorno a la vida social solo cuando egresa del establecimiento penitenciario. Esto constituye una limitación seria en el tratamiento de tan controversial cuestión.

-

BOMPADRE, Francisco. M., Paradigmas..., cit., párrafo 13.

⁷³ *Cfr.* PEÑAS ROLDÁN, Lorenzo, "Resocialización. Un problema de todos", *Anales de Derecho*, Universidad de Murcia, Número 14, Murcia, 1996, pp. 487-488.

⁷⁴ Sobre el particular *Vid.* ZAFFARONI, Eugenio R., *Sistemas penales..., cit.*; y ZAFFARONI, Eugenio R., "La filosofía del sistema penitenciario en el mundo contemporáneo", *Cuadernos de la Cárcel*, edición especial de "No hay Derecho", MARY BELOFF, ALBERTO BOVINO y CHRISTIAN COURTIS (compiladores), Buenos Aires, 1991.

Tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto, podemos sintetizar que en la cárcel no descansa el logro de la Resocialización como proceso totalizador, sin embargo, no debe abandonarse el objetivo resocializador penitenciario del todo. A través de una mejoría de la prisión no sólo dirigida a las condiciones materiales sino también a la imposición de un trato institucional lo menos deteriorante posible, se logrará alcanzar en determinados casos la reducción de los "niveles de vulnerabilidad del individuo", permitiendo con ello que a su retorno a la vida en libertad aún existan potencialidades para la completa Resocialización.

Ahora bien, un error generalizado lo es suponer que los reclusos son vulnerables solo en la prisión, sin comprender que a su regreso a la vida en libertad les esperan disímiles situaciones de rechazo y estigmatización social e institucional que también los hacen vulnerables. Las prácticas interventoras que se proyectan en el medio social en función de transformar el proyecto de vida de los sancionados, en muchas ocasiones suelen ser reafirmadoras de la condición de delincuente que ostenta cada sujeto de forma individual, sin reparar en las diversas situaciones que desde el propio medio social conspiran contra el esperado desenvolvimiento de los sancionados apartados de la comisión de nuevas conductas antisociales o delictivas.

Se asume que es el sancionado quien debe adaptarse a toda costa a la sociedad, superando por sí mismo las contradicciones que genera su condición. Se les pretende responsabilizar con la atemperación de su conducta a lo que socialmente es aceptado. Situación que debiera replantearse, pues en lugar de "cargar" a cada sujeto con la solución de su divergencia social, de su deuda con la sociedad, también es preciso "descargarlo" de las trabas que esa propia sociedad impone y con frecuencia hace inútiles los esfuerzos de aquel que intenta de manera sincera integrarse.

Para el logro de este fin resulta perentorio romper las barreras que significan asumir la cárcel y la sociedad (la parte que se desarrolla fuera de la cárcel) como antípodas, como las diametralmente opuestas concepciones de lo "malo" y lo "bueno". La cárcel dificulta la Resocialización, pero la sociedad fuera de la cárcel también. El recluso es vulnerable en la prisión, pero también lo es viviendo en libertad luego de su encierro. Por tanto, se deben reducir las vulnerabilidades en la prisión, pero también extramuros, pues no solo es el individuo quien debe cambiar mientras la sociedad se erige como normal e intachable. Resumiendo, la reducción de la vulnerabilidad del recluso debe ser ampliada al ámbito extracarcelario.

La Resocialización no debe, finalmente, proponerse resolver tantos problemas como sujetos sancionados existen, pues ello no reafirma otra cosa que una visión etiológico individualista. Se

deben también trazar acciones de transformación de la sociedad, de modo que el sancionado tropiece cada vez con menos obstáculos en su camino a la Resocialización.

I.5- La Resocialización y la cualidad de "lo comunitario"

La Comunidad juega un papel primordial desde que el individuo nace, debido a su tendencia (de la comunidad) a seguir pautas organizativas microsociales y relativamente tradicionales, poca movilidad geográfica, social y de contactos externos, predominio de relaciones directas y duraderas, así como su reducido y poco especializado número de roles, for agregándosele además sus posibilidades de vínculo directo con el individuo y las funciones que le son innatas. Sin embargo, se evidencia que un nada despreciable número de alusiones teóricas a la Comunidad la plantean equívocamente solo como espacio geográfico. Razones estas que ameritan un detenimiento analítico especial.

Asumir a la comunidad como espacio físico donde las personas conviven en una cercanía que les hace enfrentar retos comunes de subsistencia es, a criterio de JOAQUÍN ALONSO FREYRE, la noción que prevalece en el discurso instalado en la práctica cultural que transcurre en la cotidianidad y en diversos textos y documentos oficiales.⁷⁶ Sin embargo, el propio autor clarifica que la comunidad no es un lugar sino una cualidad de convivencia entre las personas.

Quienes asocian a la comunidad con un lugar suelen incurrir en el error de confundir "comunidad" con "localidad", lo cual influye en el carácter de las acciones que en ese contexto se efectúan, permeadas de verticalismo, de soluciones "desde fuera", pues las actividades se realizan sobre el lugar, no sobre las relaciones sociales que allí se manifiestan. Tal desacertada concepción suele condenar al fracaso el trabajo efectuado, dado que no se incide sobre la esencia de las problemáticas sociales que subyacen sino sobre sus particulares manifestaciones.

Para el Centro de Estudios Comunitarios de la Universidad Central de Las Villas (UCLV), no obstante, "comunidad" consiste en un "grupo social". Con ello se significa la naturaleza vincular de las relaciones comunitarias entre las personas, con independencia de la inmediatez espacial en que estas relaciones se producen. Relaciones que se construyen en medio de

ALONSO FREYRE, Joaquín, "Comunidad no es un lugar", Revista Umbral, números 26 y 27, Santa Clara, 2008, p. 1.
AA. Vv., El Autodesarrollo Comunitario. Crítica a las mediaciones sociales recurrentes para la emancipación humana, Centro de Estudios Comunitarios, Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, Editorial Samuel Feijoo, Villa Clara, 2004, pp. 27-28.

⁷⁵ Sobre el concepto de comunidad *Vid.* SÁNCHEZ VIDAL, Alipio, *Psicología Comunitaria*, Capítulo 2, Editorial Promociones y Publicaciones Universitarias (PPU), Barcelona, 1991.

procesos de participación, cooperación y proyecto entre personas que se juntan para enfrentar colectivamente malestares de vida cotidiana que padecen y los insta a actuar.⁷⁸

La conceptualización de comunidad como grupo social afecta a este último por la acción de mediaciones institucionales diversas, cuyas consecuencias prácticas poseen, al decir de ALONSO FREYRE, una lógica unívoca: si en la realidad están presentes niveles intermedios y heterogéneos de integración comunitaria, entonces la acción social contenida en el trabajo comunitario sobre dicha realidad no puede ser otra que la de estimular, facilitar y propiciar la emergencia de lo comunitario en las relaciones sociales presentes en la colectividad de que se trate, es decir, desarrollar comunidad como gestación de esa cualidad vincular entre las personas.⁷⁹

Esta conceptualización permite desarrollar "comunidad" no solo en localidades, sino en otros escenarios como las organizaciones; a la vez, en unas y otras, son susceptibles de tratamiento comunitario problemáticas diversas que pueden producir desencuentro entre las personas de modo que las propias personas que vivencian tales desencuentros aprendan a descubrir las contradicciones que los generan, desarrollen su conciencia crítica al respecto y elaboren proyectos de solución para la problemática concreta; proyectos que no requieren estar jerarquizados al punto de constituir el centro de sus vidas, sino parte de su crecimiento en salud para una vida con mayor emancipación personal y social.⁸⁰

No menos importante resulta el planteamiento del autor cuando insta a meditar en que "el tratamiento comunitario de cualquier asunto debe producirse a través de modos de actuación que propicien la emergencia, despliegue, fortalecimiento y consolidación de vínculos simétricos desde una lógica del método que no reduzca al otro a objeto, lo manipule y coloque en nuevas dependencias reproductoras de asimetría. Tal es, y no otra, la esencia de la famosa y lapidaria tesis de MARX sobre FEUERBACH: de lo que se trata no es de interpretar el mundo de diversos modos, sino de transformarlo.⁸¹

Al respecto, el presupuesto de que una comunidad es siempre un sistema de relaciones sociales e interpersonales y por tanto las personas que participan en la vida comunitaria portan con ellos los modos de pensar, actuar y sentir de todos los campos sociales de los que forman parte, supone entonces aceptar los innumerables procesos que contribuyen a estructurar la

⁷⁸ ALONSO FREYRE, Joaquín, *Comunidad..., cit.*, p. 4.

⁷⁹ *Idem,* p. 5.

⁸⁰ Ibídem.

⁸¹ ALONSO FREYRE, Joaquín, *La Comunidad y lo comunitario en su devenir histórico*, Ponencia presentada al Noveno Taller Internacional Comunidades: Historia y Desarrollo, Centro de Estudios Comunitarios, Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, Editorial Samuel Feijoo, Villa Clara, 2009, p. 18.

implicación de cada individuo, haciendo que a partir de su individualidad se integre en los procesos de transformación de la realidad desde numerosos núcleos motivacionales y posiciones.⁸²

De tal modo, continuar asumiendo a la comunidad como un lugar o espacio geográfico deviene en desacierto epistemológico de desfavorables consecuencias, aspecto que se impone combatir siempre que se persigan cotas verdaderamente transformadores de la realidad. De lo contrario se continuaría engrosando la lista de quienes permanecen contribuyendo a la vaciedad conceptual de una categoría tan significativa.

Por su parte, la Resocialización persigue evidentemente un mejoramiento humano y ante todo se constituye en una alternativa a la represión puramente retribucionista. Al margen de las controversias doctrinales y prácticas que se ciernen en torno a esta, se opina que tanto su ideal como su praxis no deben ser desatendidos y sí reconsiderados y reestructurados ponderadamente en aras de una regulación más humanista del orden social y con un enfoque auténticamente comunitario, entendido el paradigma resocializador comunitario como el más viable para el ejercicio modificativo-positivo del individuo, en tanto es capaz de desentrañar los sistemas de contradicciones a través de verdaderos ejercicios de autoconciencia crítica y de autonomía a la hora de proyectar las formas de superación de los malestares que permita elevarse al individuo como sujeto de su propio proceso de Resocialización.⁸³

El establecimiento de la cualidad de "lo comunitario" en los procesos resocializadores exige la imprescindible ruptura de varios ejes esquemáticos tradicionalmente utilizados. Uno de estos se refiere, tal y como se significó en este mismo acápite, al concepto de comunidad, la cual deberá ser entendida como "grupo social donde la participación y cooperación de sus miembros posibilitan la elección consciente de proyectos de transformación dirigidos a la solución gradual y progresiva de las contradicciones potenciadoras de su autodesarrollo". 84 Tal definición en nada riñe o limita como escenario de su existencia a un espacio de relaciones inmediatas de la población, dígase barrio, poblado, etc., sino que centra como cualidades

-

⁸⁴ Cfr. AA. Vv., El Autodesarrollo Comunitario..., cit., p. 13.

⁸² Un análisis de obligada consulta y del que tomamos varias ideas para establecer nuestras reflexiones en torno al tema se puede confrontar en: Pérez Yera, Armando (compilador), *Psicología Social Comunitaria. Selección de Lecturas*, S.E., Universidad Nacional de Loja (Ecuador)-Centro de Estudios Comunitarios de la Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas (Cuba), material en formato digital correspondiente a la Maestría en Desarrollo Comunitario, 2008.

⁸³ *Cfr.* Barroso González, Jorge L., Algunas reflexiones en torno a los actuales procederes resocializativos y su dicotomía con el enfoque de autodesarrollo comunitario y desarrollo local, Ponencia presentada al Décimo Taller Internacional "Comunidades: Historia y Desarrollo". Centro de Estudios Comunitarios, Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, Editorial Samuel Feijoo, Villa Clara, 2011, p. 15.

sustantivas procesos de interacción humana como participación, cooperación y elección consciente de proyectos bajo el principio del autodesarrollo.⁸⁵

Se trata de un principio que parte de asumir lo diverso y las contradicciones generadas en las relaciones sociales como potencial del cambio desde una dialéctica que esquiva la aplicación de recetas homogéneas a cada uno de los contextos de acción comunitaria, ⁸⁶ elemento que favorece sin duda a los procesos resocializadores.

Por otra parte, trabajar desde "lo comunitario" no se reduce a la solución de los problemas expresados en demandas comunitarias, o captados en diagnósticos por el profesional, tampoco en el desempeño de un protagonismo comunitario por el profesional. Si en la comunidad reside lo decisivo para el desarrollo, el trabajo comunitario consiste en facilitar los procesos donde se gesta lo comunitario.⁸⁷

Ofrece además una apreciación nada simplista del fenómeno social comunitario, sometido al análisis de los más diversos condicionamientos tanto internos como externos, los que definen al grupo en cuestión y devienen en punto de partida para un trabajo profundo capaz de reconocer la diversidad de contradicciones, conflictos, malestares, demandas y actitudes en la gente que pueden constituir la fuente para el autodesarrollo de la entidad comunitaria.⁸⁸

Todo ello en función de los procesos resocializadores puede aportar excelentes resultados dado que es precisamente a lo interno de los grupos sociales donde mejor se pueden gestar los procesos de Resocialización, sobre la base, en primer orden, de que tanto los infractores como los demás miembros de la comunidad puedan elevar cualitativamente sus pasos hacia la visión del transgresor como uno más en la solución de sus propias aflicciones y no como mero objeto del proceso y receptor de cuanta estrategia y acción de control se lleve a cabo por cada agencia implicada.

⁻

⁸⁵ *Cfr.* RIVERO PINO, Ramón, ALONSO FREYRE, Joaquín Y RIERA VÁZQUEZ, Celia M., Lo Comunitario como cualidad del desarrollo local. Sistema de trabajo para las Asambleas Municipales del Poder Popular (AMPP) de Cuba, S.E., Centro de Estudios Comunitarios, Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, 2010. Los autores plantean además: "no reducimos a lo local la posibilidad de actuar para desarrollar la comunidad, entendemos que lo local es un escenario más donde esto es posible, como lo es también para provincias, países, regiones y todo el mundo".

⁸⁶ Ya lo ha expresado Celia Marta Riera al definir como uno de los principales problemas que han afectado al trabajo comunitario, y el cual se pretende erradicar, el tratamiento estandarizado de los asentamientos humanos sometidos a "proyectos y programas de intervención de carácter homogenizador y organigramáticos". Profundizar sobre este y otros tópicos de similar importancia en: Riera Vázquez, Celia M., La problemática epistemológica de las investigaciones sobre comunidad, Tesis presentada en opción al título de Máster, Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, Villa Clara, 1997.

⁸⁷ Cfr. AA. Vv., El Autodesarrollo Comunitario..., cit., p. 17.

Los autores prefieren denominar "condicionamientos" y no "determinaciones" de la realidad para mostrar las influencias que han estado presentes en el estado de cosas a transformar. Tales condicionamientos son: el fundamento económico social de la comunidad, el marco institucional de la participación y la cooperación comunitarias, la elección consciente de proyectos en el universo espiritual comunitario, así como el entorno exterior de la comunidad. *Cfr.* AA. Vv., *El Autodesarrollo Comunitario...*, *cit.*, pp. 17-24.

Una Resocialización efectiva partiendo de la cualidad de "lo comunitario" compulsa a dilucidar las acciones que deben desarrollarse en la búsqueda de una integración social del individuo que parta de su capacidad para definir sus preocupaciones. A partir de ahí, facilitar la erradicación de tales aflicciones de manera armónica será el encargo de los factores comunitarios de corte resocializador.

Se reitera la procuración de que el individuo se sienta sujeto y no objeto de su proceso de Resocialización. Todo ello siempre que los agentes resocializadores, cual facilitadores y no interventores, obvien por completo las acciones rutinarias formales desprovistas de verdadera vocación resocializadora y se asuma el análisis del contexto de acción de manera profesional y profunda, no concentrada solo en el individuo, sino también en la multiplicidad de factores que en su entorno comunitario obstaculizan o favorecen su Resocialización. Ofreciendo en definitiva que el proceso resocializador se impregne de lo auténticamente comunitario, gestando el autodesarrollo, no forzándolo.

I.6- Hacia un modelo teórico estructural comunitario de Resocialización

La Resocialización como categoría requiere un abordaje alejado de sectorizaciones que solo lastrarían el necesario cometido de dicho término con una repercusión determinantemente nociva en su praxis. Corresponde entonces aunar los criterios preponderantes en función de un modelo teórico estructural comunitario que responda eficazmente al fin resocializador amplio y atemperado a las condiciones actuales.

En primer lugar, se defiende el criterio de que la Resocialización es un proceso que no debe restringirse a los sujetos que han violentado el orden legal establecido y que por esta causa son sancionados por el aparato penal para cumplir una condena en un establecimiento penitenciario. Hablar de Resocialización solo en tales casos significa un enorme acorralamiento del concepto y su ámbito de aplicación, así como un criticable enfoque reductivo penal de las acciones resocializadoras. Sus potencialidades serían lamentablemente subestimadas, de hecho ello sucede con normalidad al considerarse que un individuo debe resultar resocializado únicamente cuando ha cometido un ilícito penal.

Por otra parte, aún cuando existe bastante consenso en cuanto a que a prisión no resocializa, no debe descartarse a dicha institución como uno de los escenarios de la Resocialización, dado que en algunos casos puede influir determinantemente en el futuro comportamiento del sancionado. Por ello, asumir a la variante penitenciaria de Resocialización, transversalizada por el principio del tratamiento humano reductor de la vulnerabilidad, sería sin duda alguna producente.

Desde el punto de vista conceptual, no debe asumirse que el prefijo "re" significa una "nueva" socialización, pues ya se ha definido que la socialización como proceso transcurre durante toda la vida del ser humano. La "re" socialización debe entenderse como un constante ajuste de los elementos que intervienen en la socialización del individuo. Asumiendo tal principio se concuerda con MARTA GONZÁLEZ cuando afirma que "al ser el medio social dinámico y cambiante, resulta imprescindible que el sujeto aprehenda esos cambios, internalizándolos con el fin de un reajuste adaptativo continuo". Al cambiar las normas y valores sociales, en tanto construcciones históricas, deben incorporarse los nuevos comportamientos que actúan como referentes, garantizando así la actualización orientativa conductual".⁸⁹

Tampoco hay que aguardar a que un individuo con su actuar violente el orden legal establecido, ¿por qué no adelantarse a ese resultado? Si tal y como se ha ilustrado la Resocialización constituye una estrategia de Control Social no es necesario esperar a que se produzcan los males para intervenir. La sociedad, la comunidad y sus agentes propiciadores del cambio deben funcionar en base a estrategias de autorregulación que sean capaces de detectar a tiempo siempre que sea posible a aquellos de sus miembros que por sus actos externos evidencian una especial proclividad a desafiar el orden establecido en detrimento del bienestar colectivo.

Con todo lo anterior, un concepto como el que se requiere de Resocialización, que abra su diapasón a tenor con las exigencias actuales de la vida en sociedad, debe concebirse como un proceso de integración social constante y dinámico basado en ajustes socializativos y ejecutado de conjunto por los agentes resocializadores comunitarios y los individuos con un comportamiento transgresor de las normas sociales y jurídicas, desarrollando la capacidad de estos últimos para su participación activa como sujetos de su propia transformación, potenciando su poder de autocrítica que permita develar sus malestares de manera consciente en función de su solución y evitando su etiquetamiento y estigmatización.

A partir de las valoraciones realizadas se fundamenta la propuesta de clasificar la Resocialización en los siguientes estadíos o variantes:

- 1. Resocialización Primaria (Comunitaria Extrapenal).
- 2. Resocialización Penitenciaria.
- 3. Resocialización Extracarcelaria.
 - a) Resocialización en sujetos a medidas no privativas de libertad.

=

⁸⁹ GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Marta, *Fundamentos..., cit.*, p. 61.

b) Resocialización en sujetos a sanciones privativas de libertad (Postpenitenciaria Comunitaria).

I.6.1- Resocialización Primaria (Comunitaria Extrapenal)

Para la definición de la **Resocialización Primaria** se toma como presupuesto básico el criterio con anterioridad expuesto de que los seres humanos no tienen indefectiblemente que delinquir para ser susceptibles de un proceso resocializador. Cuando determinado individuo no hace suyos los valores y pautas, no interioriza normas conductuales y roles sociales, verá afectada su posibilidad de integrarse socialmente y establecer los vínculos esenciales que de dicha integración se derivan. Si bien el mismo no ha cometido delito alguno, ha mostrado con su comportamiento la inobservancia de las normas elementales de la moral y la convivencia social y requiere por tanto de una acción prematura de orientación de la conducta antes de que esta alcance cotas de criminalidad.

Como planteara LUZÓN PEÑA "la mayoría de los ciudadanos no comparten totalmente los valores sociales, pero no por eso delinquen". ⁹⁰ En este sentido se deberá incidir en el transgresor a base de un mecanismo anticipado de autorregulación social que propenda a evitar futuros males provocados por el sujeto en detrimento de su medio social y sus conciudadanos.

No se trataría de una acción coactiva sobre el individuo, sino intencionadamente proactiva; que no significa una simple acción preventiva general, sino una influencia social con objetivos bien definidos. Es importante también definir hasta donde sea posible el radio de acción de la misma solo en conductas que se consideren nocivas para la colectividad, respetando las diferencias siempre que estas no afecten a la colectividad desde una percepción objetiva. En ese sentido, acotar que la indefinición puede llevar a excesos cuando lo "diferente" se asume como "desviado" desde un punto de vista colectivamente parcial. Un ejemplo de lo anterior en la sociedad cubana: la proyección social de un rockero o un homosexual, los que no necesariamente tienen que de manera objetiva afectar a la colectividad y, sin embargo, esta última puede de manera parcializada entender como desviados a tales sujetos.

En los casos citados con anterioridad pudiera ocurrir un tratamiento injusto de tal situación, incluso por una acción de corte represivo aún sin llegar a la sanción penal. Se pretende por el contrario la no intervención reactiva del Estado sino que la propia comunidad se autorregule a lo interno y provea las soluciones a los comportamientos disonantes de base que puedan ponerse

⁹⁰ Luzón Peña, Diego. M., *Medición de la pena y sustitutivos penales*, editado por el Instituto de Criminología, Universidad Complutense, Madrid, 1979, p. 54.

de manifiesto. En esos casos puede determinarse la necesidad de modificación de pautas conductuales, lo que en cierta medida se ajusta a los denominados procesos correctores de vida cotidiana.⁹¹

I.6.2- Resocialización Penitenciaria

Con independencia de las fuertes críticas a la cárcel como institución capaz de generar Resocialización, no debe entenderse anulado al individuo como ser social en su paso por la prisión. La Resocialización no debe negarse drásticamente y sí ser asumida en el contexto carcelario con sus características particulares. Se trata de uno de los escenarios por donde el sancionado transitará, y no debe omitirse.

Es por ello que no resulta contradictorio defender el carácter comunitario de la Resocialización mientras se declara como una de sus variantes o estadíos a la penitenciaria. Los empeños por mejorar las condiciones de las cárceles y ofrecer al penado las herramientas propicias para su crecimiento personológico no deben abandonarse, aunque serán válidos siempre que estén transversalizados por el principio del tratamiento humano reductor de la vulnerabilidad del recluso.

Y aún cuando se afirme que es en el entorno socio-comunitario donde se decide la Resocialización como proceso más abarcador, que desborda los muros de la cárcel, no se pueden descartar en modo alguno las acciones que desde dentro del establecimiento penitenciario persigan una contribución al ideal resocializador. Por tanto, consideraciones aparte sobre la mayor o menor efectividad de las disímiles y variables experiencias

_

⁹¹ Los Procesos Correctores de vida cotidiana son una Metodología de Intervención Comunitaria, creada por MIRTHA Cucco, que pone su mirada en el modo de vida, y cómo este se concreta en la vida cotidiana. Considera "los malestares de la vida cotidiana" (aquellos que la gente sufre y habitualmente no analiza ni cuestiona porque los considera normales) su objeto de estudio y trabajo. Estos malestares no generan demanda explícita, ni tienen interlocutor profesional válido, pero cobran altos precios en salud y bienestar a la población. Son difíciles de identificar por el profesional pues al "considerarse normales" y no ser adecuadamente canalizados, contribuyen a la sobrecarga y desgaste profesional. Tienden a perpetuarse por más que sean insatisfactorios. Se identifica este campo como de la "Normalidad supuesta Salud", que es el campo de trabajo específico de la Metodología de los Procesos Correctores Comunitarios: caracterizar el Método del Grupo Formativo, y los diversos Programas específicos de intervención comunitaria, que se dirigen a toda la población, quedando por fuera del ámbito psicoterapéutico. Esta Metodología trabaja desde los diversos programas específicos de intervención comunitaria, dirigidos a toda la población, a través de grupos con problemáticas diversas (grupos de padres y madres, de mujeres. de adolescentes, etc.). Los Procesos Correctores Comunitarios buscan crear espacios de reflexión crítica sobre una problemática dada. El dispositivo grupal permite, mediante una reflexión crítica, habilitar nuevos consensos grupales por fuera de lo "naturalizado socialmente como normal" (pero que no es saludable); y así buscar alternativas con mayor grado de protagonismo personal y social, operando cambios en la subjetividad, que apuntan a la transformación. Para una profundización consúltese: Cucco García, Mirtha, Paradigmas predominantes en la Atención Primaria de Salud, X Encuentro de Psiquiatría Social, La Habana, 1999; Cucco García, Mirtha, "La metodología de los Procesos Correctores Comunitarios. Apuntes para una presentación", Intervención Comunitaria. La metodología de los procesos correctores comunitarios, editado por el CENESEX, La Habana, 2003; Cucco GARCÍA, Mirtha, Procesos Correctores: Una propuesta de intervención sobre los malestares de la vida cotidiana. Del desatino social a la precariedad narcisista, Editorial Atuel, Buenos Aires, 2006.

resocializadoras penitenciarias, las cuales podrían resultar inclusive nulas en determinado contexto, no se considera razonable obviar el período de reclusión como potencial espacio de las acciones tendientes a la Resocialización.

I.6.3- Resocialización Extracarcelaria

I.6.3.1- Resocialización en sujetos con medidas no privativas de libertad

Se precisará en aquellos sujetos que cometieron un delito y son condenados aunque a penas que no implican el internamiento en centros penitenciarios. Se trata de un status del individuo que ha quebrantado el orden legal y siendo objeto de la reacción del aparato penal este le permite, no obstante, mantener su contacto con el medio social en condiciones de libertad.

La ejecución de una sanción penal íntegramente en libertad supone apriorísticamente un proceso resocializador a todas luces menos entorpecido, por cuanto el transgresor no se confina o recluye, evitándose así los efectos negativos de la cárcel. Pese a ello, no son en lo absoluto descartables los procesos de marginación y estigmatización sobre el sancionado. Por ende se precisa que los resortes comunitarios operen en aras de que el sujeto sufra en la menor medida posible los efectos anteriormente mencionados, propiciando el esperado reajuste de su conducta en armonía con el medio social.

I.6.3.2- Resocialización en sujetos que han cumplido sanciones privativas de libertad (Postpenitenciaria Comunitaria)

Se materializará sobre los individuos que, habiendo cumplido parte o toda su sanción en prisión, egresan de la misma, ya sea por excarcelación anticipada o por extinción de la sanción. En este proceso lo comunitario juega un rol primordial, habida cuenta del consabido estado de rechazo social como efecto inevitable de la pena y en particular de la privativa de libertad, determinado de manera esencial por un "proceso social de estereotipia: el prejuicio y la discriminación", acentuado por el ya aludido efecto nocivo que para el sancionado ha significado el tiempo en prisión.

Esta variante de Resocialización se particulariza dado que enfrenta una mayor cantidad de obstáculos. La insigne criminóloga cubana MARGARITA VIERA describió, muy a propósito, el dilema que supone para un individuo haber transitado por la prisión, delimitando un grupo de inconvenientes que deberán salvarse mediante un proceso resocializador comunitario de nuevo

34

⁹² CRUZADO BALCÁZAR, Alejandro A., *La reinserción ante la penología y las ciencias penitenciarias*, Disponible en World Wide Web: http://www.cultureduca.com/blog/?p=542 Consultado (9/2/2010), 2010.

tipo. La autora significa que la Resocialización pudiera convertirse en un castigo adicional para el ex recluso, a saber desde tres perspectivas: jurídica, social e institucional.

Destaca en su análisis cómo se reafirmará la concepción de antisocialidad del autor, al presentar el propio conglomerado social una conciencia común frente al ex convicto, a partir de lo cual se gestarán acciones tendentes al estigma, al aislamiento social y a la disminución de sus oportunidades. Mientras tanto, se prepara por el aparato institucional la nueva respuesta para proteger la seguridad ciudadana de nuevo amenazada, en tanto si el sujeto asume o no el programa racional construido para él. De esta forma las agencias de control penal se encargarán de redimensionar la justeza de una nueva encarcelación. 93

La particular naturaleza de los procesos resocializadores postpenitenciarios, por su parte, posee en el artículo 64 de las Normas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, una clara alusión. Dicho apartado declara taxativamente que "el deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda post penitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad". ⁹⁴ Se precisa entonces de un compromiso común del Estado, como órgano rector de la sociedad, y de la sociedad misma, en cuanto a su obligación para con el exitoso proceso de Resocialización.

.

⁹³ *Cfr.* VIERA HERNÁNDEZ, Margarita, Temas fundamentales sobre Criminología, Editorial "Félix Varela", La Habana, 2000, p. 113.

⁹⁴ ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, Normas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, 1955, artículo 64.

CAPÍTULO II

DEVENIR HISTÓRICO DE LA RESOCIALIZACIÓN EN CUBA EN EL PERÍODO REVOLUCIONARIO. SUS AGENTES

II.1- Evolución de la política penal y del ideal resocializador en Cuba

Consecuentemente con la visión restrictiva del ideal resocializador que ha impuesto el Derecho Penal al ser considerado como solución al problema antisocial y delictivo, es apreciable en las diferentes normas penales que han engrosado el ordenamiento jurídico cubano un reflejo indiscutible de la política penal cubana y, por extensión, de la voluntad estatal en función o no de la Resocialización. Ello en estrecha relación, según el momento histórico de que se trate,

con los intereses, características de las clases dominantes y circunstancias propias de cada época.

En este sentido debe significarse que aún cuando se niega al Derecho Penal y específicamente a la sanción como propiciadores de Resocialización, analizar cada una de las etapas que a continuación serán expuestas permitirá reconocer cómo el Estado manifiesta en sus leyes tendencias fluctuantes: en ocasiones rayando la más meridiana represión, en otras en franca evolución hacia fines de recuperación social del transgresor siempre que sea posible.

Y aunque lo anterior no determina al proceso resocializador propiamente, dado que este es multifactorial, sí influye en su desarrollo, pues no cabe duda de que el mayor o menor carácter represivo del sistema penal puede obstruir o facilitar el trabajo de las redes sociales comunitarias con el sancionado, incluso con quien no ha violentado aún el orden penal establecido.

II.1.1- La Resocialización en las etapas colonial y neocolonial

Durante los prácticamente cuatro siglos en que Cuba fue Colonia de España, ni en el antiguo Derecho de Indias, algunas de cuyas más de seis mil leyes tenían carácter penal; tampoco en la Legislación de Castilla, que regía supletoriamente; ni siquiera en el Código Penal español de 1870, extendido a Cuba en 1879, se constató la presencia del ideal resocializador. Más bien se ha planteado que "durante el siglo XIX se produjo un impetuoso desarrollo de las fuerzas productivas en Cuba y la estructura clasista de la sociedad se alteró, se acentuaron las diferencias entre explotados y explotadores y se hizo más despótico el gobierno español". 95

Por otra parte, el establecimiento en 1824, por decreto del Rey Fernando VII, de comisiones militares ejecutivas y permanentes en todas las capitales de provincias para conocer de las causas de carácter político, principalmente en los delitos que lesionaban la seguridad del Estado, provocó que los actos de rebeldía realizados contra España y las sublevaciones de esclavos fueran castigados con penas ejemplarizantes que rayaban el sadismo y la crueldad. ⁹⁶ En adición a lo anterior, "aún y cuando las manifestaciones revolucionarias anteriores a 1868 eran débiles, resultaba evidente que se gestaba la liberación nacional, razón por la cual el Estado Monárquico Español y sus servidores en Cuba fortalecieron sus órganos de represión". ⁹⁷

Lа пара ⁹⁶ Idem.

⁹⁵ Vid. REGALADO SALAZAR, Juan M., Reflexiones de política criminal. Su expresión en la política penal en Cuba postrevolucionaria, Tesis presentada en opción al Título de Máster en Criminología, Facultad de Derecho, Universidad de La Habana, 2004, p. 33.

⁹⁷ Ibídem.

Durante la etapa de la ocupación norteamericana y los primeros años de la Neocolonia se dictaron unas pocas leyes de carácter penal, ⁹⁸ mientras que el Código Penal español de 1870 sufría múltiples modificaciones en función de su adaptación a las nuevas condiciones políticas, económicas y sociales. ⁹⁹ Ninguna de las legislaciones penales de la época aludió de manera expresa al fin resocializador, lógico derrotero de una ideología que era aún incipiente y solo muchos años más tarde alcanzaría su esplendor.

En el Código de Defensa Social (CDS), aprobado en 1936, se recogieron las concepciones más avanzadas de la Escuela Positivista de su tiempo. No se concibió únicamente el fin retributivo de la sanción, sino que se introdujo el concepto de peligrosidad social. Este obligaba a reflexionar, en el acto de impartir justicia, no solo acerca del hecho delictivo sino también sobre el hombre que lo cometió, lo que ha sido considerado como el germen de la individualización de la pena en el tratamiento jurídico-penal.

Además, el CDS incorporó el principio del arbitrio judicial; por primera vez los estados peligrosos pre y post-delictivos y las medidas de seguridad; el tratamiento a las contravenciones, considerando como tales a aquellas faltas leves que se sancionan dentro del ámbito jurídico-penal; así como las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal. Aunque no hizo mención expresa a la Resocialización, insertó la Remisión Condicional de la Sanción, institución progresista en cuanto al tratamiento del sancionado mediante la cual se podía suspender la aplicación de la pena en los casos donde concurriesen varias atenuantes.

Esta etapa Neocolonial, matizada por altos índices de violencia criminal y delitos vinculados a la prostitución, la droga, el juego, el gangsterismo, entre otros males sociales, se distinguió además por la represión de los movimientos progresistas y revolucionarios. Las ideas pro Resocialización no podían materializarse, por ende, en una sociedad con elevados niveles de exclusión social, escasa o nula participación ciudadana en las decisiones estatales y una estela de corrupción y enriquecimiento de unos poco en detrimento de las mayorías empobrecidas.

II.1.2- La Resocialización a partir del triunfo de la Revolución

II.1.2.1- Período 1959-1970

-

⁹⁸ *V. gr.* Amnistías, Indultos, modificaciones al Código Penal sobre delitos contrarios a la ocupación, etc. Ya en 1902, recién electo Tomás Estrada Palma como presidente de la República, se dicta la primera ley penal de la llamada "República Mediatizada", mediante la cual se concedía Amnistía a los ciudadanos norteamericanos por los delitos cometidos durante la ocupación militar.

⁹⁹ *V. gr.* adiciones a algunas figuras delictivas como el Rapto, Usurpación de Títulos y Estafa, se eliminó el delito de Adulterio y se estableció la pena de muerte para los que incendiasen cañaverales y cometieran el delito de Secuestro.

En los primeros años de la Revolución se acentuó la utilización del estado peligroso y las medidas de seguridad, previstas en el CDS para la llamada conducta antisocial predelictiva. ¹⁰⁰ Se desarrolló además una amplia represión contra los llamados rezagos del capitalismo, dígase hechos de drogas, juego y delitos asociados a la prostitución, entre otros.

La perentoria necesidad del naciente Gobierno Revolucionario de defenderse contra las agresiones contrarrevolucionarias externas e internas, y el consecuente enfrentamiento a estas manifestaciones hostiles, se convirtió en una cuestión de supervivencia del Proyecto Revolucionario que comenzaba a materializarse en Cuba. 101 "Por ello durante este período se utilizó profusamente la legislación penal como un instrumento del Poder Revolucionario". 102

Por tal razón es que ya en julio de 1959 se comenzaron a implementar modificaciones importantes al CDS, caracterizadas por el endurecimiento legal de los delitos y sanciones, autorizándose la aplicación de la pena de muerte. ¹⁰³ Se crearon para esos fines los Tribunales Revolucionarios, encargados de juzgar y sancionar a los esbirros, torturadores delatores y criminales de guerra.

A pesar de lo anterior, en el año 1961, con la consolidación progresiva del proceso revolucionario, se fueron creando las condiciones propicias para la aplicación de nuevos métodos y actividades dirigidos a "reeducar" y "rehabilitar" a los delincuentes. Otro de los avances de este período fue el florecimiento de la práctica criminológica especialmente con la creación de los Centros de Evaluación de Menores, los que, empleando una fuerte influencia psiquiátrica y psicológica, se comenzaron a encargar de evaluar la conducta de estos e implementar diferentes métodos psicopedagógicos con el fin de alcanzar la reorientación social del joven y el menor trasgresor.

.

¹⁰⁰ Vid. DE LA CRUZ OCHOA, Ramón, "El delito, la criminología y el Derecho Penal en Cuba después de 1959", *Revista Electrónica de Ciencias Penales y Criminología*, Número 2, año 2000, Disponible en World Wide Web: http://www.criminet.ugr.es/recpc_02 Consultado (1/10/2007), 2000, párrafo 18.

Total Cfr. González Rodríguez, Marta, "El Derecho Penal desde una evaluación crítica", Revista Electrónica de Ciencias Penales y Criminología, Número 10, año 2008, Disponible en World Wide Web: http://www.criminet.ugr.es/recpc/10/recpc10-11.pdf Consultado (1/10/2009), 2008, párrafo 40.

V. gr. Ley 33 de 1959, destinada a sancionar el asesinato, homicidio, lesiones contra prisioneros, etc., cometidos por militares o civiles; Ley 425 de 1959, con la que se inicia el endurecimiento de la Política Penal respecto a las manifestaciones de la contrarrevolución; Ley 732 de 1960, destinada a elevar los marcos sancionadores de varios delitos, entre los que se destaca el delito de Malversación; Leyes 923 y 988 de 1961, aumentando la represión sobre los delitos contrarrevolucionarios; Ley 1098 de 1963, destinada a los Delitos contra la Propiedad como delitos contrarrevolucionarios, con el consecuente aumento de las sanciones.

¹⁰⁴ V. gr. Leyes 992 (modificativa de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad Privativas de Liberta) y 993 de 1961 (otorgó al Consejo Superior de Defensa Social la facultad de conceder y revocar la libertad condicional de los sancionados reduciendo el cumplimiento mínimo de una cuarta parte de la sanción impuesta). Además se modificaron los artículos pertinentes del CDS respecto al proxenetismo o a la explotación de cualquier forma de prostitución con el objetivo de viabilizar la adopción de medidas legales que posibilitasen la reeducación y rehabilitación en su caso de las personas afectadas. Cfr. DE LA CRUZ OCHOA, Ramón, "El delito... cit., párrafo 26.

Esta etapa, en resumen, se caracterizó por el recrudecimiento de las sanciones, fundamentalmente en la utilización de la pena de muerte y el aumento de los marcos sancionadores de la mayoría de los delitos, como instrumentos para enfrentar las actividades contrarrevolucionarias, la delincuencia y los males que se heredaron de la Cuba neocolonial. A pesar de ello se ponen de manifiesto nacientes tendencias resocializadoras en el trabajo con los sancionados.

II.1.2.2- Período 1971-1980

En dicha etapa, donde se afianza la adopción por nuestro país del modelo económico socialista del este de Europa y se realiza el proceso de institucionalización del poder revolucionario, se va gestando y finalmente se promulga la Ley 21 de 1979, nuevo Código Penal cubano. Este fue el fruto de los estudios que se iniciaron a finales de la década anterior y "está impregnado de un fuerte pensamiento represivo, como fórmula para enfrentar la criminalidad de manera exitosa". ¹⁰⁵

En ese sentido se le ha reprochado la tipificación como delitos de un alto número de figuras de escasa peligrosidad social, que en su gran mayoría eran las antiguas faltas del CDS; y la presencia de marcos sancionadores muy cerrados, con límites mínimos de las sanciones de numerosos delitos muy elevados en unos casos, o muy cerrados en otros, entre otros aspectos. Además, al resultar aprobado diez años después del inicio de su redacción, ya se encontraba descontextualizado, elemento que finalmente conllevó a la decisión de sustituirlo. 106

Su excesivo volumen de conminaciones penales dificultaba la agilidad y flexibilidad que exige el proceso judicial y en consecuencia elevó el costo económico y principalmente social de la justicia penal. El sobredimensionamiento delictivo provocado por la Ley 21 en nuestra sociedad trajo condigo secuelas estigmatizadoras y la configuración de una idea adulterada de la realidad delictiva cubana.¹⁰⁷

En contraste con lo anterior, se debe ponderar en su favor que contempló un novedoso concepto del delito, proporcionó el empleo del principio de oportunidad reglado, limitó el máximo de la sanción privativa de libertad en 20 años y dio inicio al empleo de la sanción conjunta. Asimismo, estableció como fines de la sanción, además de la represión, a la prevención y

Bodes Torres, Jorge, El nuevo sistema de Derecho Penal cubano, disponible en World Wide Web: http://www.monografias.com/trabajos61/nuevo-derecho-penal-cubano/nuevo-derecho-penal-cubano.shtml Consultado...

Torresponde Chief Consultation Ameli "Las pages are all and a consultation of the consul

¹⁰⁶ *Cfr.* Medina Cuenca, Arnel, "Las penas privativas de libertad y sus alternativas", *La implementación de penas alternativas: experiencia comparada de Cuba y Brasil*, editado por la Reforma Penal Internacional y la Sociedad Cubana de Ciencias Penales, La Habana, 2006, p. 93.

¹⁰⁷ Cfr. González Rodríguez, Marta, "El Derecho Penal... cit., párrafo 43.

dentro de esta la Resocialización, al disponer que se corregirían y reeducarían a los sancionados tomando en cuenta principios fundamentales como la actitud hacia el trabajo, la legalidad como estricto cumplimiento de la ley y de respeto a las normas de convivencia socialista, así como prevenir la comisión de nuevos delitos tanto por los propios sancionados como por otras personas.

Otro elemento relacionado distintivo de la Ley 21 relacionado con la Resocialización fue el establecimiento en su artículo 32 de la Limitación de Libertad, subsidiaria de la privación de libertad que no excediera de tres años y aplicable cuando, por la índole del delito, sus circunstancias y las características individuales del sancionado, existieran razones fundadas para estimar que el fin de la sanción privativa de libertad podía ser alcanzada sin necesidad de internar al sancionado en un establecimiento penitenciario. 108

Por último, DE LA CRUZ OCHOA ha hecho la siguiente valoración sobre la Ley 21 de 1979: "consolidó la política criminal practicada durante los veinte años anteriores y que puede resumirse en un Derecho Penal instrumental que tiene el propósito de resolver los problemas de confrontación aguda dentro de la sociedad y encaminada al objetivo de lograr la máxima seguridad posible para la sociedad y el Estado". 109

II.1.2.3- Período 1981-1990

Esta etapa estuvo signada por la impronta de una serie de eventos relacionados con la prevención y el tratamiento del delincuente en el ámbito internacional. 110 Al propio tiempo y con alguna frecuencia, se comenzaron a desarrollar en nuestro país encuentros, conferencias, congresos, etc., que contaron con la participación de delegaciones de diversos países,

¹⁰⁸ Además, en su tercer POR CUANTO se precisan, entre otros, los conceptos siguientes: "...se propone la reeducación antes que la represión; el aumento de las clases de sanciones como medio de elevar el grado posible de individualización de la sanción; el establecimiento de sanciones que no privan de libertad ni del contacto con el medio social y familiar a los sancionados por infracciones de poca gravedad; la posibilidad de reducir la sanción imponible al delito en los casos en que los infractores son menores de veinte años de edad: la regulación de la remisión condicional de la sanción y de la libertad condicional con vista a otorgarla en todas las oportunidades en que, por los antecedentes del caso, sea presumible que los fines de la sanción pueden alcanzarse sin su ejecución o con sólo su ejecución parcial..."

DE LA CRUZ OCHOA, Ramón, "El delito... cit., párrafo 46.

Los Congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento al Delincuente de los años 1980 y 1985 tuvieron participación de funcionarios cubanos del sector jurídico. El auge del Minimalismo Penal cambiaba sustancialmente las concepciones sobre la Política Criminal, defendiéndose que como tendencias estables las Políticas Criminales de corte represivo debían mutar a Políticas Criminales Preventivas. Estos propósitos modificativos respondían a las directrices del Plan de Acción de Milán, aprobado por el VII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento al Delincuente.

propiciando el intercambio de experiencias y de los discursos teóricos y prácticas jurídicas contemporáneas.¹¹¹

El colofón de estos transformadores procesos acaeció en 1987 al aprobarse la Ley 62, actual Código Penal. Entre las principales modificaciones introducidas y en cierta medida favorecedoras de la Resocialización, se cuentan: implementación de nuevas sanciones subsidiarias de la privación de libertad que no excediera de tres años, tales como: el Trabajo Correccional Con y Sin Internamiento (TCCI y TCSI respectivamente); destipificación de algunas conductas dada su escasa o ninguna incidencia o por su poca peligrosidad social; reducción de los límites de las sanciones para muchas tipicidades delictivas, despenalizándose otras que pasan a formar parte del sistema contravencional; así como la incorporación de ilícitos paralelos con tutela jurídica desde el Derecho Penal y desde el Derecho Administrativo, sujetas a criterios de oportunidad, a partir de determinados requisitos previstos en la norma.

Se mantuvo la Remisión Condicional de la sanción, se estableció como facultativa la apreciación de la reincidencia o la multirreincidencia, que con anterioridad era preceptiva y aumentaba automáticamente los límites de la sanción establecida; de igual forma se convirtieron en facultativas del tribunal, la imposición de ciertas sanciones accesorias que en el derogado Código resultaban ser preceptivas; se humanizaron los límites sancionadores de los delitos y en muchos casos se combinaron las sanciones privativas de libertad con la posibilidad de imponer multas; algunas figuras quedaron limitadas al deseo de persecución del agraviado al no ponerse de acuerdo con el infractor; e incluso se dispuso el tratamiento con multa administrativa de ciertas conductas delictivas, cuando por el comportamiento personal del acusado o las consecuencias del hecho, esto fuera posible.

4

¹¹¹ Según DE LA CRUZ OCHOA, fue vital "la entrada en contacto con corrientes criminológicas que tenían cierto desarrollo en América Latina, como la Criminología Crítica o Radical, y con las corrientes alternativas del Derecho Penal que se desarrollaban especialmente en España y Alemania. Es un momento de entrada de aire fresco en el Derecho Penal y la Criminología cubana, (...) Comienza a desarrollarse una visión más coherente y racional del tema delictivo, se critica las ineficiencias de la Criminología Socialista y se explica que existen factores objetivos y subjetivos que hacen posible que se mantenga e incluso crezca el delito en la sociedad socialista en construcción. Se producen reflexiones que tratan de buscar puntos de conexión entre la Criminología Crítica y la Criminología Socialista." Vid. DE LA CRUZ OCHOA, Ramón, "El delito... cit., párrafo 53. Como resultado fueron promulgados varios actos normativos que respondieron a estos rasgos y características V. gr. Decreto Ley 64 de 1982, cuerpo legal escindido del Derecho Penal que proporcionó atención socio-educativa a los menores de 16 años de edad que manifestaran problemas de conducta o cometieran actos tipificados como delitos; Decreto-Ley 80 de 1984, referido a las infracciones administrativas; el Decreto Ley 87 de 1985 que amplía las causales de revisión y por tanto las garantías de los sancionados, de modo que puedan corregirse errores o excesos en las sanciones impuestas en cualquier época anterior; el Decreto Ley 95 de 1986, mediante el cual fueron creadas las Comisiones de Prevención y Atención Social con la función de coordinar las actividades de prevención del delito; Decreto 141 de 1988 que contempló los tipos contravencionales de Orden Interior. Cfr. DE LA CRUZ OCHOA, Ramón, "El delito... cit., párrafos 64 y ss.

Dichas transformaciones fueron el resultado de la Reforma Penal que se produjo en Cuba entre los años 1985 y 1988, la que estuvo caracterizada por las profundas modificaciones que se efectuaron en el Sistema de Justicia Penal, en las que se percibe una clara orientación de la práctica cubana hacia la consagración de los principios de intervención mínima, legalidad, proporcionalidad de la pena y la resocialización de los sancionados. Estos cambios han sido considerados un hito en el Derecho Penal cubano de nuestros tiempos, donde la racionalidad de las sanciones propiciaba que la población reclusa se redujera y consecuentemente las posibilidades para la Resocialización (aludida como fin de la sanción a título de "reeducación" en el artículo 27 del Código) se ampliasen.

Y aunque posteriormente se efectuaron modificaciones en dichos preceptos que agravaron la situación de quienes entraran en calidad de acusados al proceso penal, es justo mencionar que el Código de 1987 posee múltiples variantes normativas que propician una racionalidad a la hora de individualizar la sanción y por tanto amplían las posibilidades de procurar una pena menos estigmatizante, aflictiva, degradante, y sí más propensa a la transformación positiva del sujeto.¹¹⁴

-

¹¹² Quirós Pírez, Renén, "Las modificaciones al Código Penal", *Revista Cubana de Derecho*, número 33, año XVII, abril-junio, La Habana, 1988, p. 10.

¹¹³ Cfr. REGALADO SALAZAR, Juan M., Reflexiones... cit., p. 42.

Cfr. Artículo 12.5: rebaja facultativa hasta en dos tercios los límites mínimos de las sanciones establecidas para los delitos cuando se cometen en grado de tentativa; Artículo 17: en el caso de personas mayores de 16 años y menores de 18 años de edad, los límites mínimos y máximos de las sanciones pueden ser reducidos hasta la mitad, y con respecto a los mayores de 18 y hasta 20 años de edad, la rebaja puede ser hasta en un tercio. En ambos casos predominará el propósito de reeducarlos, adiestrarlos en una profesión u oficio e inculcarles el respeto al orden legal (apartado 1). El límite mínimo de las sanciones de privación de libertad puede ser rebajado en la tercera parte a las personas que tengan más de 60 años de edad en el momento en que se le juzga (apartado 2); Artículo 19.2: la sanción imponible al cómplice es la correspondiente al delito, rebajados en un tercio en sus límites mínimo y máximo; mediante la aplicación de las denominadas circunstancias eximentes incompletas, los límites de la sanción pueden ser rebajados por el tribunal, en las proporciones previstas en los artículos 20 (enfermedad mental), 21 (legítima defensa), 22 (estado de necesidad), 25.3 (obediencia debida) y 26.2 (miedo insuperable); la posibilidad de aplicar alternativamente a la sanción de privación de libertad que no exceda de cinco años, las sanciones subsidiarias de trabajo correccional con internamiento, trabajo correccional sin internamiento y limitación de libertad, cuando por la índole del delito y sus circunstancias y por las características individuales del sancionado, existen razones fundadas para estimar que la reeducación es susceptible de obtenerse mediante el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32, 33 y 34 del Código penal para el cumplimiento de estas sanciones; Artículo 36.2: la posibilidad de sustituir la sanción de multa de hasta 100 cuotas por la de amonestación, cuando por la naturaleza del hecho y las características individuales del infractor, sea razonable suponer que la finalidad de la sanción puede ser alcanzada sin necesidad de afectación patrimonial; Artículo 48.1: los delitos por imprudencia se sancionan con privación de libertad de cinco días a ocho años o con multa cinco a mil quinientas cuotas y la sanción no podrá exceder de la mitad de la establecida para cada delito en particular; Artículo 54.1: facultad que tienen los tribunales de disminuir hasta la mitad el límite mínimo de la sanción prevista para el delito cuando concurren varias circunstancias atenuantes o se manifieste una de ellas de modo muy intenso; la extensión a cinco años del límite de la sanción que faculta a los tribunales para disponer la remisión condicional; la posibilidad de otorgar la libertad condicional a los sancionados a privación temporal de libertad, cuando apreciando sus características individuales y su comportamiento durante el tiempo de reclusión, existen razones fundadas para considerar que se ha enmendado y que el fin de la punición se ha alcanzado sin necesidad de ejecutarse totalmente la sanción, siempre que hava extinguido uno de los términos siguientes: la tercera parte de la sanción impuesta para los menores de 20 años de

Las modificaciones de 1987 se han considerado un hito importante en la modernización del Derecho Penal en Cuba y una toma de conciencia en la sociedad sobre lo erróneo de una política que tenía su base en la utilización del Derecho Penal como instrumento para terminar con las lacras de la sociedad capitalista y la utilización del mismo instrumento en la creación de la nueva sociedad. A pesar de ello LORENZO MORILLAS CUEVAS cuando se refiere a la vigente legislación penal sustantiva de nuestro país considera que aún es "muy limitado el catálogo de penas del Código Penal cubano, orientado fundamentalmente a las penas privativas de libertad". 116

II.1.2.4- Período 1991-1999

El vigente Código Penal fue modificado en la década de los noventa,¹¹⁷ etapa de aguda crisis nacional, en un intento de ajustar nuestra ley penal sustantiva cada vez más a la dura realidad económica, política y social imperante en el país. Se trató de garantizar una mayor adecuación del Control Social Formal a la alta conflictividad y tensión generadas por las condiciones económico-sociales del Período Especial en tiempos de paz, a partir del recrudecimiento de la reacción punitiva.¹¹⁸

A la alta incidencia de delitos contra la propiedad (triplican cuando menos sus tasas históricas) y el resurgir de algunas manifestaciones de juego y otras lacras sociales, se adicionó el deterioro que al inicio de ese período registró la economía cubana como consecuencia de la desaparición del llamado campo socialista y del recrudecimiento del bloqueo económico por parte de Estados Unidos y sus aliados. Ello provocó un aumento de las manifestaciones delictivas y de las indisciplinas sociales en el país.¹¹⁹

edad, la mitad cuando se trate de sancionados primarios, y las dos terceras partes cuando se trate de reincidentes y multirreincidentes.

¹¹⁵ Cfr. DE LA CRUZ OCHOA, Ramón, "El delito... cit., párrafo 63.

MORILLAS CUEVAS, Lorenzo, "Sobre las difíciles alternativas a las penas de prisión", *La implementación de penas alternativas: experiencia comparada de Cuba y Brasil*, editado por la Reforma Penal Internacional y la Sociedad Cubana de Ciencias Penales, La Habana, 2006, p. 206.

de 1993: despenalizó la posesión de moneda extranjera, con lo cual legalizó la tenencia de esta moneda, dando con ello entrada a la libre circulación de todas las monedas extranjeras pero especialmente el dólar norteamericano. Esta modificación fue trascendente en el inicio de las reformas económicas, el Estado no tenía otra opción para lograr sobrevivir en el difícil momento histórico al que se enfrentaba; Decreto-Ley 150 de 1994: insertó nuevas conductas no contenidas en el Código Penal y perfeccionó el tratamiento a comportamientos delictivos relacionados con las drogas, lo cual se preveía como un delito en incremento teniendo en cuenta la apertura de la sociedad cubana al turismo y a la inversión económica extranjera; Decreto Ley 175 de 1997: creó nuevas figuras delictivas a tono con las nuevas modalidades delictivas surgidas con la reforma económica, *V gr.* Tráfico de Influencias, Exacción llegal y Negociaciones Ilícitas, Insolvencia Punible, Proxenetismo y Trata de Personas, y la modalidad de Ultraje Sexual relativa a la pornografía; se aumentaron las sanciones a los delitos de Cohecho, Malversación y el Abuso en el Ejercicio del Cargo, y la Corrupción de Menores.

¹¹⁸ Cfr. González Rodríguez, Marta, "El Derecho Penal... cit., párrafo 49.

¹¹⁹ *Cfr.* REGALADO SALAZAR, Juan M., Reflexiones... *cit.*, p. 47.

A pesar de que la legislación penal cubana de este período se distinguió por la rigidez en las sanciones, caracterizándose esta reforma por cierta tendencia al reforzamiento, a la severidad y utilización del Derecho Penal, según DE LA CRUZ OCHOA se mantuvo una utilización discreta de lo que fue la política criminal de severidad llevada a cabo durante los primeros veinte años de la Revolución Cubana. El carácter en ocasiones incongruente de las agravaciones implementadas en el Código Penal, obligaron a realizar correcciones, como la apremiada promulgación y generalización del Acuerdo 239 del propio año 1999 por parte del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular. Este, si bien violentaba el principio de legalidad al permitir sancionar con arreglo a la figura básica aunque la calificación de la conducta correspondiera a otra de las severamente agravadas, apelaba al fin noble de la racionalidad de la sanción.

Las perspectivas resocializadoras en este convulso período continuaron experimentando avances. En este sentido las formas de imposición de las sanciones subsidiarias a la privación de libertad fueron redimensionadas, ampliándose las posibilidades de aplicación de tres a cinco años, razón por la que se amplificó bastante el uso de dichas subsidiarias.

También se introdujo el polémico apartado 3 al artículo 8, el que permitió la imposición discrecional de multas administrativas por la Policía en casos de escasa relevancia. Reconocimiento aparte a las lógicas críticas que advierten sobre el peligroso monopolio sobre tal disposición que se le otorga al órgano policial, sin dudas esta puede resolver muchos

¹²⁰ V. gr. Ley 87 de 1999 introduce, entre otras modificaciones al Código Penal, las siguientes: introduce la sanción de privación perpetua de libertad: elimina el límite de 30 años, para la aplicación por el Tribunal, de la sanción de privación temporal de libertad, al facultarlo bajo determinadas circunstancias para extender dicho término, sin límites de duración; modifica la cuantía de las cuotas de la sanción de multa, situándolas entre uno y cincuenta pesos (hasta esa fecha estaban reguladas entre cincuenta centavos y veinte pesos); incluye la nueva modalidad de agravación extraordinaria de la sanción en el artículo 54 (apartado 4); obliga a los tribunales a apreciar la reincidencia y la multirreincidencia preceptivamente para los delitos intencionales (anteriormente era facultativa su apreciación); precisa que la libertad condicional procede solamente para la sanción de privación temporal de libertad; incrementa las sanciones para los delitos de tráfico de drogas (hasta la pena de muerte, para los casos en que el delito se comete por funcionarios públicos, autoridades o sus agentes o auxiliares, cuando el inculpado participa en actos relacionados con el tráfico ilícito internacional o se utilizan en su comisión personas menores de 16 años de edad), de Sacrificio llegal de Ganado Mayor; así como para los Delitos Contra los Derechos Patrimoniales, elevando significativamente las penas previstas para las figuras agravadas de mayor peligrosidad social, como el Robo con Fuerza y el con Violencia o Intimidación en las Personas (límites mínimos de 20 años en dos apartados del artículo 327 y las sanciones de privación perpetua de libertad y la de muerte para las figuras delictivas más graves); y en el de Robo con Fuerza en las Cosas (prevé también un límite mínimo de 20 años, que puede llegar hasta 30 o privación perpetua de libertad en algunas circunstancias); modifica el Título VI de los delitos contra el patrimonio cultural, en el sentido de eliminar el término "bien declarado parte integrante del patrimonio cultural" de la redacción de los artículos 244 y 245, lo mantiene en el 243, agrava las sanciones en los casos en que los bienes sustraídos sean de considerable valor e introduce un nuevo delito, el de Falsificación de Obras de Arte; modifica los artículos 298 y 299 sobre la Violación y la Pederastia con Violencia, perfeccionando y ampliando a nuevas situaciones, la redacción del primero y penalizando más severamente, hasta con la pena de muerte, la reincidencia en la comisión del delito de Violación e incluyendo en la figura agravada del delito de Pederastia con Violencia la reincidencia, como circunstancia de agravación específica (15 a 30 años o muerte); amplía las circunstancias de calificación de la figura agravada del delito de Corrupción de Menores y agrava la sanción (20 a 30 años o muerte); penaliza la Venta y Tráfico de Menores.

conflictos con apego a la sensatez, evitando la estigmatización del sujeto comisor en un proceso penal.

Igualmente durante este decenio por primera vez se crean comisiones encargadas de fomentar el fin preventivo en relación con instituciones tanto pertenecientes al Control Social Formal como las informales. Todo ello se perfilaría para el logro de la Resocialización de los sancionados, ya en el ámbito comunitario, a través del trabajo de diferentes agencias encargadas de afianzar dicho fin.

II.1.2.5- Período 2000-2013

Ante la creciente aplicación de sanciones que no implicaban reclusión en un establecimiento penitenciario, elemento que a todas luces contribuía a los procesos resocializadores, creció también la necesidad de implementar un sistema de atención a dichos sancionados que se adecuara al nuevo régimen de extinción de la sanción. Es entonces que en la primera década del presente siglo surge la figura del Juez encargado del Control de la Ejecución de las sanciones, el cual se ocuparía de atender integralmente a las personas que cumpliesen sanciones penales o medidas de seguridad predelictivas que no implicasen internamiento, o las que hubiesen sido objeto de beneficios de excarcelación anticipada.

La Instrucción 163-BIS de abril del 2002, dictada por el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular (TSP), reguló la actividad coordinadora de estos jueces con los organismos, organizaciones e instituciones que en tal tarea debían intervenir. En la Instrucción se plasman los conceptos básicos que rigen esta actividad, dentro de los que se incluyen la estrecha coordinación de esfuerzos sociales y estatales encaminados a garantizar la rectificación de la conducta de las personas objeto de sanciones o medidas de seguridad así como de beneficios de excarcelación anticipada.

Posteriormente, en el 2004, se promulgan algunos cuerpos legales por parte de los máximos órganos jurisdiccionales del país, orientadores en general de una aplicación lo más extendida y efectiva posible de las sanciones subsidiarias a la privación de libertad, regulando además la política de empleo tanto de los sancionados a penas subsidiarias que no implicaban internamiento como de los egresados de los establecimientos penitenciarios. Tal es el caso de la Resolución 133 del 2004, de la Fiscalía General de la República, 122 la Instrucción 175 del

¹²² Traza la Política Penal y Penitenciaria de la Fiscalía y sus postulados abarcan desde la imposición de la medida cautelar hasta la excarcelación por el disfrute de alguno de los beneficios previstos en nuestra Ley. Entre otras indicaciones, se destacan las siguientes: disponer, siempre que sea posible, la utilización del proceso administrativo previsto en el artículo 8.3 del Código Penal; solicitar a los tribunales el sobreseimiento libre al amparo de lo establecido en el artículo 8.2 del Código Penal, siempre que los hechos carezcan de peligrosidad social y las

propio año del Tribunal Supremo Popular,¹²³ y la Resolución Conjunta No. 1, también del 2004, dictada por los Ministros de Trabajo y Seguridad Social, del Interior, y el Presidente del Tribunal Supremo Popular.¹²⁴

En el año 2007, como consecuencia de la experiencia del trabajo desarrollado durante estos años tanto por las Comisiones de Prevención y Atención Social y las Comisiones del Sistema Único de Vigilancia y Protección (creadas a inicios de la década con el fin de hacer frente y evitar en lo posible toda conducta que afectara a la seguridad ciudadana), y ante la necesidad de continuar fortaleciendo la actividad que ellas realizaban, se promulga el Decreto Ley 242, mediante el cual se unificaron las citadas comisiones creándose el Sistema de Prevención y Atención Social en los niveles nacional, provincial, municipal y en los territorios de los Consejos Populares y de Circunscripciones.

Sus principales objetivos se concentraron en desarrollar el trabajo de prevención y atención social de forma directa, organizada y planificada sobre aquellas personas que así lo requiriesen, así como propiciar la unidad de acción de las instituciones en la prevención del delito y demás conductas antisociales. Promovió también la interrelación con el entonces Programa de Trabajadores Sociales en las actividades del Sistema, en función de contribuir a la disminución de las conductas transgresoras de la convivencia social y coadyuvar a la "educación" y "rehabilitación" de los que incurrieran en conductas antisociales y delictivas. Una de sus principales tareas, por tanto, contenía las labores de Resocialización con los ex-reclusos y personas con sanciones y medidas no privativas de libertad atendidas por el Juez de Ejecución.

C

condiciones de su autor así lo permitan, sobre todo si se trata de jóvenes e infractores primarios de la norma penal; solicitar, preferentemente, sanciones pecuniarias en los delitos que tengan previsto este tipo de sanción, cuando sus fines puedan alcanzarse de esa manera; utilizar sanciones subsidiarias de la privación de libertad, como regla, en aquellos casos en que las sanciones no sean superiores a los cinco años, especialmente cuando se trate de acusados jóvenes, primarios y de normal conducta social

¹²³ Precisa la necesidad de que los tribunales apliquen una política penal que se corresponda con las tendencias de la política criminal que se aplicaban en el país, en correspondencia con las condiciones sociales, políticas y económicas existentes, lo que se convirtió en una nueva motivación para ampliar el ámbito de aplicación de las sanciones alternativas a la privación de libertad. Llama a la consecuente aplicación de la política penal por los tribunales, más efectividad en la individualización y adecuación de las penas, reservando las más severas para las formas más dañinas de actividad delictiva, que afecten la estabilidad económica, política y social del país y la tranquilidad ciudadana, actuando diferenciadamente cuando resulte pertinente en los casos que revistan menor gravedad o se trate de personas cuyas características individuales así lo aconsejen, indicando la utilización de sanciones subsidiarias de la privación de libertad y la apreciación de las circunstancias atenuantes concurrentes en el hecho, así como la atenuación extraordinaria de la sanción. Recalca que en estas sanciones (hasta 5 años) los tribunales valoren en primer orden la imposición de penas subsidiarias de la privación de libertad o multas.

Referente a la política de empleo e incorporación al trabajo socialmente útil de todos los egresados de centros penitenciarios, así como las personas sujetas a sanciones subsidiarias de la privación de libertad, remisión condicional de la sanción y medidas de seguridad, con el fin de lograr en todos ellos su resocialización mediante el trabajo. Dicha resolución establece el procedimiento que propicia la incorporación al trabajo de los egresados de establecimientos penitenciarios, así como las relaciones de coordinación a este fin entre dichos organismos.

Este Decreto Ley fue derogado en el 2011¹²⁵ y en su lugar se promulgó el Decreto Ley 286 del propio año.

Ante la necesidad de continuar perfeccionando la labor del Juez de Ejecución y adecuarla a las actuales circunstancias prevalecientes en el país y al proceso, en curso, de actualización de nuestro modelo económico y social, la Instrucción 163-BIS fue sustituida por la Instrucción 201 de 2010. A su vez, esta última fue actualizada por el Acuerdo 307 del 2012, y nuevamente modificada en el 2013 por la Instrucción 219, complementada a su vez por la Circular 264 del propio año, con indicaciones precisas en virtud de la nueva política migratoria puesta en vigor a partir del 14 de enero del 2013.

Se puede afirmar que durante los últimos años ha sido una tendencia sostenida la de abogar por la racionalidad de las consecuencias jurídicas de la aplicación de las penas, y se reconocen y aplican variadas sanciones alternativas a la privación de libertad. Así se espera evitar que el individuo que cometió una conducta antijurídica de escasa peligrosidad social tenga necesariamente que ser encarcelado, sometiéndolo en cambio a un régimen de interacción social que permita en mayor medida su Resocialización.

Además, se promueve la utilización del Control Social Informal con sus respectivas agencias y sistemas normativos conjuntamente con el Control Social Formal llevado a cabo por las agencias controladoras del sistema penal, con la figura del Juez de Ejecución representando un importante eslabón articulador de ambas formas organizativas del Control Social en general.

II.2- Agentes de Resocialización en Cuba

De la misma manera en que en el proceso de socialización intervienen varios sujetos y factores, la resocialización requiere de los denominados "agentes resocializadores", algunos de los cuales coinciden en ambos procesos, pues su influencia es necesaria tanto para el desarrollo socializativo como para el reajuste de las pautas socializativas establecidas en el individuo.

La intervención e implicación de los agentes en las tareas resocializadoras es más significativa en correspondencia con sus características propias en algún tipo específico de variante de la misma, ya sea la resocialización primaria, peniteniciaria o extracarcelaria. A nuestro criterio los principales agentes resocializadores en Cuba¹²⁶ son:

La decisión de derogar el Sistema como comisión de trabajo y traspasar sus funciones y objetivos al Misterio de Trabajo y Seguridad Social fue adoptada por el Consejo de Ministros, y aparece refrendada en Carta emitida por el Vicepresidente del Consejo de Ministros, MARINO MURILLO JORGE, con fecha 5 de abril del 2011.
 Partimos para ello de la enumeración presentada por los autores Aurelio Castillo Álvarez e Irina Ruiz Vargas

Partimos para ello de la enumeración presentada por los autores Aurelio Castillo Álvarez e Irina Ruiz Vargas en un texto de necesaria consulta para el tratamiento del tema en cuestión en Cuba, aunque dichos autores no establecen los períodos de actuación de dichos agentes de acuerdo a la clasificación de la resocialización en

<u>La Familia:</u> tiene una alta cuota de responsabilidad en todas las variantes de Resocialización planteadas aunque se ha asociado con mayor fuerza a la socialización en edades tempranas; no obstante, sin duda alguna, el papel de la familia y su repercusión en cada una de las etapas de la vida del individuo es irrefutable.

El grupo social informal: igualmente juega un papel decisivo, dada la influencia perenne que ejercen estos grupos en el comportamiento del sujeto en cualquier etapa de su vida, incluso en la adultez.

<u>La Escuela</u>: debido a su restringido radio de acción en la edad escolar del individuo consideramos que su función resocializadora se ejerce cuando se trate de sancionados jóvenes recién arribados a la edad penal, sujetos a medidas no privativas de libertad y que aún se encuentren inmersos en el sistema nacional de enseñanza.

<u>La Comunidad</u>: su papel en el proceso resocializador es primordial, por lo tanto, la asumimos en correspondencia como agente resocializador en todas las variantes de Resocialización que proponemos.

<u>Comisiones de Prevención, Atención y Trabajo Social</u>: A tenor con lo regulado en el Decreto Ley 286 del 2011, sus objetivos principales se enumeran a continuación:

- ✓ Desarrollar el trabajo de prevención y atención social de forma directa, organizada y planificada sobre aquellas personas que así lo requieran.
- ✓ Propiciar la unidad de acción en la prevención del delito y las demás conductas antisociales, identificando las causas y condiciones que las generan y posibilitan, y hacer recomendaciones a las instituciones que correspondan para que, en el marco de sus atribuciones y funciones, adopten las medidas procedentes.
- ✓ Promover la interrelación con el Programa de Trabajadores Sociales en las actividades del Sistema.
- ✓ Contribuir a la disminución de las conductas transgresoras de la convivencia social en correspondencia con las atribuciones y funciones que cada una de las instituciones que lo integran tienen establecidas para la prevención, la atención y el control social.

estadíos o variantes tal y como se plantea en nuestra investigación, además consideramos que yerran al enunciar separadamente a las organizaciones sociales y de masas en su conjunto y por otro lado a la Central de Trabajadores de Cuba (CTC), siendo precisamente esta una organización de masas. Véase: CASTILLO ÁLVAREZ, A.; RUIZ VARGAS, I. La reinserción social del transgresor en Cuba: realidad y perspectivas. En: Vigencia de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reforma Penal Internacional (RPI), Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD) Sociedad Cubana de Ciencias Penales. La Habana, Marzo de 2008, pp. 139-163.

- ✓ Coadyuvar a la educación y rehabilitación de los que incurran en conductas antisociales y delictivas.
- ✓ Propiciar la participación de la población en las tareas de prevención y atención social y cooperar con las instituciones que desarrollan el enfrentamiento a las actividades antisociales y delictivas.
- ✓ Promover estudios e investigaciones científicas con vistas a identificar las causas y condiciones que influyen en la existencia de conductas antisociales y delictivas, utilizando sus resultados en el trabajo preventivo y educativo.
- ✓ Coordinar, evaluar y proponer para su aprobación, estrategias de divulgación que se correspondan con los principios de nuestra sociedad y que apoyen el trabajo de prevención y atención social.
- ✓ Promover una política de reincorporación o incorporación a una actividad socialmente útil de aquellas personas aptas que se encuentran desvinculadas del estudio o el trabajo, en particular con los proclives a infringir el orden social, de manera especial cuando se trate de jóvenes.
- ✓ Propiciar que por parte de los órganos, organismos y organizaciones que correspondan, se ejecuten actividades culturales, deportivas, recreativas y otras, dirigidas al sano empleo del tiempo libre de los ciudadanos, en especial el de los niños, adolescentes y jóvenes.

De no haberse derogado el Decreto Ley 242 consideramos que la influencia del Sistema de Prevención y Atención Social se debería extender a todas las variantes de resocialización.

La Fiscalía: se le otorga un lugar significativo en la actividad profiláctica, pues debe laborar en la protección y cuidado del orden público y jurídico. Su actividad no se limita a la detección de las violaciones, también adopta medidas para descubrir los actos socialmente peligrosos y eliminar las circunstancias que contribuyen a su realización, a fin de erradicarlas y disminuir la criminalidad. Desarrolla como parte del sistema de prevención programas dirigidos a elevar el nivel preventivo de las transgresiones de la ley hasta la búsqueda de soluciones que permitan la reinserción del individuo en la sociedad. Vela por el soberano ejercicio de los derechos ciudadanos. Consideramos que su influencia puede enmarcarse en las variantes de resocialización propuestas aún cuando la percepción social sobre este organismo lo ubica erróneamente como un ente netamente represivo.

<u>El Ministerio del Interior</u>: Es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene a su cargo la dirección y control del sistema nacional y la red de instituciones que conforman los Establecimientos Penitenciarios, cumpliendo la función de aplicar un nuevo orden social

altamente humano en el tratamiento institucional con los sancionados en regímenes de privación de libertad que propicie su reincorporación al seno de la sociedad, confiriéndosele también funciones preventivas en las comunidades tanto con los sancionados como con quienes no han delinquido pero manifiestan desajustes en su conducta. Dentro de sus funciones principales se encuentran las siguientes:

- ✓ Proponer estrategias multidisciplinarias para modificar las causas de marginalidad, proliferación de asentamientos ilegales y de conductas antisociales.
- ✓ Desarrollar medidas operativas, preventivas y técnicas en función de evitar la conducta antisocial y con ello lograr la disciplina y orden social.
- ✓ Promover acciones coordinadas contra la violencia, vagancia habitual, desatención a menores y otros fenómenos generadores de delito y perfeccionar el sistema de vigilancia.
- ✓ Coordinar acciones con todas las instituciones y organismos que corresponden para la reinserción social de los egresados de prisiones y sancionados para garantizar su pleno empleo.

Se establece su participación desde el punto de vista comunitario a través de la figura del Jefe de Sector incidiendo profilácticamente sobre los ciudadanos ante cualquier señal de potencial transgresión del orden o enfrentando las mismas. Sin embargo, dada la aún arraigada visión represiva de los agentes de la PNR que la sociedad se representa, unido a una evidente contradicción rol-función que se pone de manifiesto en su actuar, resulta una exigencia actual la modificación de su sistema de influencias hacia una actuación más proactiva y menos reactiva.

Los Tribunales y el Juez encargado de la ejecución: Por su propia esencia los Tribunales educan a los ciudadanos en el cumplimiento de las leyes, en la disciplina del trabajo y el respeto y decoro de la población, y contribuyen a eliminar el clima de impunidad. Dentro de la función reeducativa de los tribunales se destaca el papel que desarrolla la figura del Juez encargado de la ejecución, quien participa directamente en el control de las conductas de aquellos ciudadanos que durante el cumplimiento de su sanción le fueron concedidos beneficios como la libertad condicional, así como subsidiadas las sanciones privativas de libertad por otras que no conllevan internamiento, hasta el cumplimiento total de las mismas.

Además es considerado como el eslabón que por las funciones que le vienen conferidas vincula ambas formas organizativas de Control Social. La anteriormente citada Instrucción 201 del 2010 del Consejo de Gobierno del TSP declara al Juez de Ejecución como figura rectora de todas las labores de control y resocialización de los ex reclusos y sancionados en general. De manera

general los tribunales, en el ámbito de la prevención y resocialización, tienen preestablecidas diferentes directrices de trabajo:

- ✓ Realizar talleres y otras acciones para perfeccionar la cohesión entre los factores que intervienen en las actividades de control y atención a sancionados o asegurados que atienden los Jueces de Ejecución, que permita evaluar la calidad en el chequeo sistemático de sus respectivas conductas.
- ✓ Ofrecer a las comisiones del Sistema de Prevención y Atención Social, las informaciones estadísticas para realizar los análisis y evaluaciones correspondientes.
- ✓ Atención priorizada y análisis profundo de las quejas que guardan relación con aspectos que conciernen a la prevención informando a la comisión las cuestiones que requieran de análisis para su solución.
- ✓ Realizar coordinaciones con los organismos correspondientes para que ofrezcan informaciones a los Jueces sobre la forma en que actúan las personas controladas y otras manifestaciones de conductas antisociales.
- ✓ Colaborar con los órganos y organismos que traten el tema de la violencia intrafamiliar y otros relacionados con la familia.
- ✓ Participar en los análisis que se requieran sobre la prostitución, proxenetismo, u otros delitos o conducta antisociales.
- ✓ En correspondencia con los lineamientos aprobados por el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, desarrollar planes de divulgación sobre temas de interés para la prevención en cada territorio, coordinando las acciones con las organizaciones y organismos que integran las comisiones y con los medios de difusión masiva.

El Ministerio de Cultura e Instructores de Arte: El Ministerio de Cultura es la máxima institución que dirige, ejecuta y controla la política artística y literaria del Estado Cubano. Una de sus directrices de trabajo estriba en atender principalmente a los jóvenes sancionados por problemas de conducta. En este sentido el instructor de arte, en coordinación con el Ministerio de Cultura, Casas de Cultura, Proyectos Socioculturales y otras estructuras e instituciones locales de cada comunidad, puede desarrollar diferentes acciones encaminadas especialmente a la atención diferenciada y al sano empleo del tiempo libre de sancionados, controlados y ex reclusos y sus respectivas familias.

Entre ellas podemos mencionar la realización de actividades recreativas, políticas, proyectos artísticos, visitas a centros históricos, museos y otras opciones recreativas que los impliquen como protagonistas. El instructor de arte también contribuye a la creación de condiciones que propicien en sancionados, controlados y ex reclusos su resocialización, que se sientan más alegres, dinámicos y en interacción con miembros de su comunidad, además de fomentar en ellos el desarrollo de su nivel cultural y el crecimiento de su preparación general y educacional.

Su influencia debe estar en todas las variantes de Resocialización propuestas.

Las organizaciones sociales y de masas: Constituyen dentro de la sociedad uno de los agentes fundamentales que intervienen en el proceso de resocialización y son a su vez el motor impulsor que contribuye a incorporar al hombre a la defensa y consolidación de la sociedad socialista. Mediante su trabajo se pueden determinar patrones de conducta en sus áreas de influencia que permitan elaborar una caracterización criminológica del comisor concreto determinando sus características específicas y elementos que conforman su personalidad.

Además identifican en algunos casos la situación vital concreta que se presenta en la vida de estos y que contribuyó a la comisión del acto delictivo. Dentro de sus funciones se encuentra la realización de un trabajo más directo e individualizado fundamentalmente sobre los sujetos que han sido sancionados, basado en el desarrollo de normas, valores y costumbres, y a través de la ayuda en su vida cotidiana y en la búsqueda de ocupación laboral, con el fin de eliminar sus cualidades negativas y lograr en ellos su resocialización.¹²⁷

Deben ejercer su influencia en la totalidad de variantes de Resocialización.

Los colectivos laborales: Contribuyen a formar en las masas una actitud social adecuada ante el trabajo, desarrollan la conciencia económica y educan en las mejores tradiciones laborales. Constituyen escuelas de administración y sociedad, que deben desarrollar en los sancionados, beneficiados y trabajadores en general hábitos colectivistas, ya que cuando funcionan mal se

-

Dentro de estas organizaciones se encuentran las siguientes: <u>La Federación de Mujeres Cubanas:</u> la que coordina las presentaciones de los controlados o beneficiados en sus respectivos lugares de residencia. Además ejerce una notable influencia en la atención a los menores transgresores, jóvenes y adultos con conductas desviadas, y se proyecta en la creación de condiciones adecuadas en la vida familiar en los hogares de estos transgresores y de los ex reclusos. <u>Los Comité de Defensa de la Revolución</u>: fortalecen la vigilancia, atendiendo diferenciadamente a los sancionados, reclusos, intensificando el trabajo político ideológico en la lucha contra el delito, las ilegalidades y las indisciplinas sociales en especial contra el fenómeno de la prostitución, las drogas, integrando a las familias. Por su parte también está dentro de sus funciones principales perfeccionar la labor de control de los sancionados efectuando las presentaciones en los barrios, organizando talleres, intercambios, análisis conjunto de trabajo, reuniones con los beneficiados y brindar atención a las familias de estos sancionados. <u>Central de Trabajadores de Cuba:</u> debe concentrar sus esfuerzos en la atención a los ex reclusos y sancionados a medidas no privativas de libertad para lo cual los dirigentes sindicales de la organización de base deben participar activamente en las presentaciones de los sancionados en los centros de trabajo y brindar una atención adecuada a estos con el propósito de contribuir a su reinserción social propiciando actividades deportivas, culturales y recreativas en que intencionalmente convoquen a estas personas y a sus familiares.

estimula el egoísmo, las transgresiones y la impunidad. Particularmente las organizaciones sindicales y juveniles toman en consideración como uno de los índices más importantes la actitud del colectivo obrero hacia el cumplimiento de las normas de conducta en la sociedad y en la vida cotidiana, por lo que influyen positivamente en el rescate de los valores perdidos por el sujeto que ha transgredido el comportamiento social y motivan la existencia de un nivel de aceptación y reorientación del sancionado dentro del propio colectivo de trabajo.

Debe entenderse para todas las variantes de Resocialización.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS PARA UN MODELO RESOCIALIZADOR COMUNITARIO EN CUBA

III.1- Potencialidad comunitaria de la Resocialización en la sociedad cubana actual

Nuestra sociedad posee un conjunto de condiciones básicas que favorecen no solo la Resocialización sino en general cualquier proceso que se desarrolle en el ámbito comunitario e involucre naturalmente a los actores que en el mismo se desenvuelven.

Un primer aspecto a señalar es que en Cuba existe voluntad política hacia las prácticas preventivas¹²⁸ y comunitarias, nuestro Estado entroniza los intereses generales del pueblo asumiendo la máxima martiana "con todos y para el bien de todos". Es tarea prioritaria el empeño por la constante integración, la inclusión social, en aras de que todos los sectores sociales participen, en un ambiente de justicia social, en la construcción de una sociedad mejor que favorezca la solidaridad y no el individualismo.¹²⁹

"El Proyecto Social Cubano, de base ético-humanista, se ha caracterizado por un innegable dinamismo evolutivo, manifestado en la riqueza de recursos de desarrollo de nuestro paradigma. Una muestra fehaciente de esa capacidad transformadora social radica en la existencia y desarrollo de los Programas Sociales de la Revolución, con especial trascendencia en la socialización, la educación, la prevención y la efectiva reinserción social de individuos desvinculados y mal socializados que existen en nuestras comunidades". 130 Esto se conjuga con la actual existencia de programas comunitarios en casi

¹²⁸ Y por extensión hacia las acciones que determinan la Resocialización de los individuos, dado que resocializar también es una forma de prevención particularizada, acorde a las características específicas de los individuos a que es se dirige el proceder resocializador.

Las autoras María Isabel Domínguez y María Elena Ferrer nos acercan a los conceptos de integración e inclusión en: Domínguez, María I. y Ferrer, María E., La Integración Social de la juventud cubana: reflexión teórica y aproximación empírica, Informe de Investigación, Archivos del Centro de Investigaciones Psicológicas y Sociológicas, La Habana, 1996. Plantean que la integración supone la tolerancia, la colaboración entre diferentes, supera los intentos de integración por homogenización. Trata de aceptar la diversidad y se opone a toda discriminación, exclusión y marginación.

¹³⁰ Vid. Barroso González, Jorge L., et al., Estrategia comunitaria para el Control Social Informal de la antisocialidad y la delincuencia, Ponencia presentada al Décimo Taller Internacional Taller Comunidades: Historia y Desarrollo,

todas las provincias del país, los que en cierta medida reportan experiencias positivas de transformación comunitaria. 131

Para el logro de lo anterior se ha tejido estructuralmente una red de organizaciones e instituciones que como principio medular persiguen la integración de todos los sectores de la sociedad, en un empeño permanente hacia "la civilización del Estado y la politización de la Sociedad Civil". 132 Esto último deviene en pilar esencial para una efectiva participación de la sociedad en la solución de los problemas que la aquejan. 133

Se cuenta por tanto con un apreciable potencial comunitario¹³⁴ para la consecución de tareas preventivas y en especial resocializadoras, dado el desarrollo alcanzado por las estructuras comunitarias. Justamente "una de las principales características de organización de la sociedad cubana radica en su profundo sentido comunitario de convivencia, a partir del cual se han desarrollado fuertes interrelaciones personales y grupales matizadas por un alto contenido solidario y de apoyo mutuo que funciona como elemento aglutinante de no poco valor para la estabilidad social".¹³⁵

Se apuesta por la superior y más positiva trascendencia del Control Social Informal de la criminalidad sobre el Control Social Formal, sustentada en la relativa carencia de nocividad del primero. Ello compulsa a que en las decisiones socio-estatales de enfrentamiento a la delincuencia se procure utilizar hasta el límite posible y en toda su riqueza los recursos

Editorial Samuel Feijoo, Centro de Estudios Comunitarios, Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, Villa Clara, 2011, pp. 2-3.

¹³¹ Vid. AA. Vv., "La labor de asesoría en el trabajo comunitario integrado. Experiencias y reflexiones", *La articulación de lo local y lo comunitario en el desarrollo municipal*, Centro de Estudios Comunitarios, Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, Editorial Samuel Feijoo, Villa Clara, 2011, pp. 70-86.

Abreu" de Las Villas, Editorial Samuel Feijoo, Villa Clara, 2011, pp. 70-86.

132 Un análisis integral y autorizado sobre ese tema en: LIMIA DAVID, Miguel et al., Sociedad Civil y participación en Cuba, Teoría Sociopolítica, Tomo II, Editorial Félix Varela, La Habana, 2005, pp. 166-182. También sobre el tema se maneja el concepto de "empowerment" o "empoderamiento" que propone RAPPAPORT como proceso o mecanismo a través del cual personas, organizaciones o comunidades adquieren control o dominio sobre los asuntos o temas de interés que les son propios a través de la autodeterminación personal o capacidad individual de determinación sobre su propia vida y la determinación social basada en la posibilidad de participación democrática en la vida de la comunidad a la que uno pertenece, a través de estructuras sociales que más tarde BERGER y NEUHAUS definen como mediadoras entre la vida privada de las personas y las "mega instituciones" despersonalizadas (gubernamentales, burocráticas y corporaciones industriales) de la vida pública. Cfr. SÁNCHEZ VIDAL, Alipio, Psicología comunitaria: bases conceptuales y métodos de intervención, Editorial EUB, Barcelona, 1996, pp. 160-162.

Aspecto que requiere de tres elementos o pilares que fundamentan el proceso participativo: la motivación participativa, la formación participativa y la organización participativa. Justo es referir que aún con desaciertos que más adelante se señalarán Cuba tiene un trecho nada despreciable recorrido en este tema. *Vid.* AA. Vv., *Selección de Lecturas sobre Sociología Urbana y Prevención Social,* Curso de Formación de Trabajadores Sociales, S.E., La Habana, 2002.

¹³⁴ Al respecto Sóñora Cabaleiro plantea que "el potencial humano comunitario que puede asumir el rol de sujeto de prevención, gracias al esfuerzo que en la esfera educacional ha desarrollado el país durante todos estos años, puede fortalecerlo si se sabe organizar e instrumentar el proceso participativo". *Vid.* Sóñora Cabaleiro, Marisol, "Prevención, Comunidad y Participación", *Revista Jurídica Número 2*, Dirección de Información y Divulgación Jurídica del Ministerio de Justicia, La Habana, 2002, p. 24.

³⁵ González Rodríguez, Marta, "La sociedad... cit., p. 175.

informales de la sociedad civil,¹³⁶ lo cual favorece sin duda los procesos resocializadores dado su carácter netamente inclusivo y no consentidor de acciones de corte represivo formal salvo en situaciones que rebasen el margen permisible de conflictividad y alteración del orden social.

Un apreciable peso en las labores comunitarias recae en las instituciones sociales y sobre todo las organizaciones de masas, que desde inicios de la Revolución tuvieron una función unificadora de las diferentes capas sociales que, por citar el ejemplo de los emblemáticos Comités de Defensa de la Revolución (CDR), impulsara desde el interior de las cuadras y barrios al proyecto revolucionario y a la vez resolviera las distintas problemáticas que se generan en todo ámbito social requiriendo del colectivo una mancomunidad de esfuerzos para la adecuada solución inspiradora de un mayor bienestar social.

Lo anterior con el paso de los años se ha traducido en la amplia capacidad y experiencia participativa de la sociedad civil en tareas sociales, lo que deriva en una positiva predisposición para las labores resocializadoras comunitarias. A ello se suma la enorme potencialidad que ha aportado la revolución educacional implementada desde 1959 y enfatizada en los últimos años.¹³⁷

Con la misma se persigue el libre desarrollo de las capacidades humanas como resultado del alto nivel educativo de la población cubana. Es de esperar que al elevarse el nivel cultural y de conocimientos de los individuos, se crea la posibilidad de que estos desarrollen proyectos vitales encaminados a lograr el cumplimiento de expectativas de crecimiento personológico, alejándose por tanto, de proyectos y comportamientos antisociales. En este caso el avance cognitivo y cultural logrado a partir de la estrategia educativa potencia la internalización de pautas y proyectos de vida de ajustada orientación social en su proceso concreto de relaciones sociales.

4

¹³⁶ Cfr. González Rodríguez, Marta, "La sociedad civil cubana en el control de la criminalidad", *La implementación de penas alternativas: experiencia comparada de Cuba y Brasil*, editado por la Reforma Penal Internacional y la Sociedad Cubana de Ciencias Penales, La Habana, 2006, p. 174.

¹³⁷ Orientada a la formación y valorización del capital humano, principal riqueza de nuestra sociedad, las nuevas ideas e iniciativas educativas se materializan mediante múltiples programas, entre los que se encuentran: programa audiovisual para la enseñanza primaria y media, programa de la Universidad para Todos, programa de enseñanza computacional en todos los niveles, programa editorial de amplio espectro, programa de Universalización de la Educación Superior, etc.

Educación Superior, etc.

138 Realizables tales proyectos solo a partir de prácticas que sean capaces de situar a estos sujetos en relaciones de simetría social.

Debe aclararse que producto de las difíciles situaciones que ha vivido la población cubana en la década de los años noventa y los cambios estructurales en la economía, algunas investigaciones desarrolladas durante el Período Especial arrojaron determinados resultados divergentes de esta tendencia de proyección vital positiva en parte de la población. La situación cubana actual debe haber sufrido la influencia de la revolución educacional que vivenciamos desde el año 2000, cuestión que aún no ha sido constatada empíricamente. *Cfr.* D'ANGELO HERNÁNDEZ, Ovidio, "Cuba y los retos de la complejidad. Subjetividad social y desarrollo", *Revista Temas*, Número 28, enero-marzo del 2002, La Habana, 2002, pp. 90-105 y González Rodríguez, Marta, Fundamentos teóricos del Control Social... cit., p. 137.

La existencia de una infraestructura preventiva y específicamente resocializadora en Cuba se configura también como factor condicionante de los procesos de Resocialización. La existencia y consecuente quehacer de los denominados agentes resocializadores, ¹⁴⁰ se regula en las más recientes formulaciones que en el orden infraestructural organizativo el Estado ha implementado, con especial énfasis en la Instrucción 201 del 2010 del CGTSP y el Decreto Ley 286 del 2011.

Estas y otras normativas que en mayor o menor medida disponen prácticas preventivas y específicamente resocializadoras, 141 respaldan las variantes de Resocialización sugeridas en la presente investigación, aunque no en concordancia con la correspondiente elaboración teórica ni de forma infalible, pero sí intentando engranar con la política estatal del proyecto revolucionario cubano resuelto a establecer una política social coherente y perenne con el objetivo final de reducir la criminalidad mediante una acción comunitaria no estigmatizante ni discriminatoria, reduciendo en lo posible los factores criminógenos del medio social.

Por último, ha servido de valioso soporte el hecho de que instituciones de investigación científica en el campo de las ciencias sociales en Cuba se ocupen en la actualidad de desarrollar nuevas perspectivas teóricas y metodologías de trabajo comunitario¹⁴² que contribuyan a perfeccionar el fomento y avance de las estructuras comunitarias, aspecto que puede redundar en un perfeccionamiento de los procesos resocializadores desde lo integral comunitario.

III.2- Factores obstaculizadores de los procesos resocializadores comunitarios en Cuba

Luego de pormenorizar aquellas condiciones que coadyuvan al desarrollo de los procesos resocializadores en Cuba, corresponde el análisis crítico del estado actual de tales factores que, si bien apriorísticamente contribuyen a la Resocialización, experimentan en su praxis, no obstante, efectos contraproducentes para el logro del empeño resocializador.

_

¹⁴⁰ Vid. infra. II.5.1- Sujetos de la Resocialización Postpenitenciaria comunitaria en Cuba.

¹⁴¹ *Vid. supra.* II.2- Marco legal de la Resocialización en Cuba.

¹⁴² *Vid. supra.* I.6- La Resocialización y la cualidad de "lo comunitario". Al respecto resulta esclarecedora Celia Marta Riera cuando asegura que "la gestación de lo comunitario no tiene como finalidad poner a los sujetos en situación boyante, al contrario, no se puede generar lo comunitario si las personas involucradas no parten de identificar los malestares recurrentes a su cotidianeidad y descubrir tras ellas las contradicciones de la vida social que se los generan. La finalidad es actuar desde lo grupal sobre esas contradicciones una vez asumidas y disponerse conscientemente al cambio contando con la condición de iguales, de copartícipes también para enfrentarlas. La comunidad dejará de ser desde esta perspectiva lo dado y se le asumirá en lo por acontecer en la que los miembros implicados se enfrentarán y batallarán por y desde sus potencialidades, transformar-transformándose en dirección de la emancipación y la dignificación personal". *Vid.* RIERA VÁZQUEZ, Celia M., *et al., Perspectivas comunitarias del Control Social Informal de la antisocialidad y la delincuencia,* El control social informal de la antisocialidad y la delincuencia, El control Social informal de la antisocialidad y la delincuencia, El control Samuel Feijoo, Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, Villa Clara, 2007, p. 45.

El primer enjuiciamiento va dirigido a los aspectos del funcionamiento de la sociedad desde el punto de vista de a participación y la cohesión social. Si tradicionalmente el proceso participativo en Cuba se ha centrado en transformaciones de carácter macrosocial, que en su momento movilizaron de manera efectiva y real a la sociedad, se denota que en tareas preventivas comunitarias algunos sujetos sociales participan solo de manera formal, ¹⁴³ unida a una notable pasividad de las comunidades en la solución de sus problemas, en espera de que sean resueltos "desde arriba", por el Estado. ¹⁴⁴

Esta participación formal y puntual de los sujetos sociales se traduce de modo general en el limitado desarrollo de una participación real y efectiva de la población en los proyectos de transformación comunitaria, 145 los que además, "cuando se logran erigir en procesos de espontánea participación comunitaria, a menudo se estrellan, en su articulación con las autoridades del sistema político local, contra las resistencias de las estructuras funcionales del gobierno y la administración, así como con la competencia de liderazgos y la baja disponibilidad de recursos". 146 En yuxtaposición subyacen las limitaciones que supone resocializar en una sociedad que "históricamente ha desarrollado y en la actualidad posee estados de opinión de marcada tendencia represiva; en los que predominan el equivocado juicio de que todo puede ser resuelto con la aplicación drástica de la Lev". 147

-

¹⁴³ Cfr. González Rodríguez, Marta, "La sociedad... cit., p. 173.

¹⁴⁴ Esta y otras debilidades para el trabajo comunitario en Cuba que son extensibles a la resocialización comunitaria pueden confrontarse en: Caballero Rivacoba, María T. y Yordi García, Mirtha. J., *El trabajo comunitario: una alternativa cubana al desarrollo social*, Ediciones Ácana, Camagüey, 2003, pp. 33-51.

¹⁴⁵ Cfr. Aa. Vv., Selección de Lecturas... cit., p. 77. En este sentido ocurre lo que define ALIPIO SÁNCHEZ VIDAL como "participación pasiva de la población en actividades planificadas tecnocráticamente desde afuera y sin contar con esa población". SANCHEZ VIDAL, Alipio, Psicología comunitaria: bases... cit., pp. 273-278. También OVIDIO D'ANGELO HERNÁNDEZ refiere la necesidad de crear los espacios adecuados a la autoorganización y la autoexpresión de los diversos actores sociales, en los marcos amplios que se determinen por consenso social, admitiendo la naturalidad del disenso constructivo y en aras de la realización de los principios de una ética emancipatoria social, aspecto cuya situación en el país posee una tendencia que parece responder a la idea de que la organización de los canales de expresión de los actores sociales debe estar generada y controlada desde arriba y responder a misiones organizativas genéricas, de más o menos igual aplicación para todos, en todas partes, Cfr. D'Angelo Hernandez. Ovidio, "Participación y construcción de la subjetividad social para una proyección emancipatoria", La participación. Diálogo y debate en el contexto cubano, compilado por CECILIA LINARES, P. MORAS y B. RIVERO, editado por el Centro de Investigación y Desarrollo de la Cultura Cubana "Juan Marinello", La Habana, 2004, pp. 99-104. También MIRTHA DEL Río cuestiona las posibilidades participativas reales de la sociedad cubana en: DEL Río HERNÁNDEZ, Mirtha A., "Régimen jurídico de los órganos municipales del Poder Popular en Cuba", La articulación de lo local y lo comunitario en el desarrollo municipal, Centro de Estudios Comunitarios, Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, Editorial Samuel Feijoo, Villa Clara, 2011, pp. 311-328.

VALDÉS PAZ, Juan, *Notas sobre Poder Popular, movimiento comunitario y democracia en Cuba,* Desarrollo urbano: proyectos y experiencias de trabajo, Roberto Dávalos y Alaín Basail (compiladores), Il Taller de desarrollo urbano y participación, Universidad de La Habana, Facultad de Filosofía e Historia, La Habana, 1998, pp.1-7.

⁴⁷ González Rodríguez, Marta, Fundamentos teóricos del Control Social... cit., p. 137.

A lo que se agrega la escasa reacción social hacia determinados delitos y conductas antisociales que advierte disparidades entre los sistemas de valores social e institucional, ¹⁴⁸ elemento que desde el punto de vista axiológico complejiza sobremanera la acción de cualquier ente social comunitario, por ejemplo, para convencer a un ciudadano de que realizar operaciones de cambio en mercados negros de monedas nacionales o extranjeras o por canales distintos a los establecidos legalmente es una conducta reprochable calificada como delito por la legislación penal vigente, cuando quizás gran parte de la comunidad toma parte y acepta tal hecho. ¹⁴⁹

Hacer coincidir, por tanto, cada vez más los sistemas de valores y reflejarlo adecuadamente en la legislación, así como educar a la población y en general a los agentes resocializadores en ver al sujeto que requiere de resocialización "no como un problema sino como potencialidad de cambio"¹⁵⁰ es una tarea pendiente en nuestra sociedad. Pero resultará en extremo difícil tal propósito, entre otros aspectos, si desde el punto de vista estructural, organizativo y funcional se perciben flaquezas esenciales que comprometen el trabajo resocializador.¹⁵¹

Una de ellas tiene que ver con la experiencia del Programa de Trabajadores Sociales, con un esquema teórico inicial capaz de remover los cimientos de nuestra sociedad y que ha devenido en un asistencialismo lejano a sus propósitos de partida. Los trabajadores sociales han realizado disímiles tareas que no corresponden a la labor para la cual fueron creados como programa social de la Revolución, y su quehacer comunitario está aún a la espera de sus pronosticados grandilocuentes impactos al menos de manera uniforme y general, salvo algunas excepciones.

Para ello se precisa que aquellos que se mantienen laborando como Trabajadores Sociales, aún cuando el Programa desapareció y en estos momentos pertenecen administrativamente al

_

¹⁴⁸ Para profundizar respecto a las problemáticas asociadas a los sistemas de valores y el desarrollo social *Vid.* Romero Fernández, Edgardo, "Crítica a las posiciones empiristas y voluntaristas en el tratamiento de la relación causal entre valores y desarrollo social", *Revista Islas*, Número 115, mayo-diciembre 1997, Editorial Samuel Feijoo, Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, Villa Clara, 1997.

¹⁴⁹ Otras conductas delictivas con una escasa reacción social, lo que supone su aceptación, son: algunas formas de Actividades Económicas Ilícitas, el Sacrificio de Ganado Mayor y Venta de sus Carnes, y los Juegos Prohibidos. Resulta evidente que algunas de estas figuras delictivas merecen reflexión en función de otorgarles un lugar y tratamiento acorde con la realidad actual, quizás hasta una despenalización, tal y como acaeció en su momento con la tenencia de divisas.

¹⁵⁰ CELIA MARTA RIERA advierte sobre esta problemática como una de las contradicciones en que se mueve hoy el Control Social Informal, lo que se aplica perfectamente a la resocialización. *Vid.* RIERA VÁZQUEZ, Celia M., *et al., Perspectivas comunitarias... cit.*, p. 33.

Se ha planteado que "la realidad y concreta manifestación del desempeño de muchas de las agencias resocializadoras es distinta de lo que plantean las normas y directrices nacionales acerca de la Resocialización". Barroso González, Jorge L., Algunas reflexiones en torno a los actuales procederes resocializativos y su dicotomía con el enfoque de autodesarrollo comunitario y desarrollo local, Ponencia presentada al Décimo Taller Internacional "Comunidades: Historia y Desarrollo". Centro de Estudios Comunitarios, Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, Editorial Samuel Feijoo, Villa Clara, 2011, p. 11.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, intenten reorientar sus actividades en una práctica que actualmente dista de lo que debía y para la cual fueron inicialmente preparados. Máxime si esos conocimientos teóricos adquiridos en las aulas no han sido practicados en su real dimensión, por lo que quizás sea necesario valorar hoy la necesidad de un plan de recapacitación que en alguna medida mitigue la situación.

Otro sensible problema radica en la constatación de contradicciones rol-función en varios de los agentes encargados de la resocialización en nuestra sociedad. Tal es el caso de los agentes policiales, especialmente los Jefes de Sector, ¹⁵² así como los propios Jueces de Ejecución. ¹⁵³

Resulta bien complicado profilactar y a la vez reprimir, es decir "incluir excluyendo", y este es el reto que asumen hoy entes como el Jefe de sector y el Juez de ejecución, para quienes lograr el justo equilibrio entre las acciones resocializadoras y de reacción represiva ante las faltas de los controlados significa un estadío de materialización utópica.

Baste ejemplificar con el ordinal quinto de la Instrucción 201 del Tribunal Supremo Popular, que dispone: "los actos judiciales que se practiquen en lo concerniente a esta labor deben realizarse desprovistos de formalidades y burocratismos inútiles y, sin obviar el componente punitivo que implican." En tal sentido, estamos en presencia de una labor denominada de "control y seguimiento", cuyo primer cuestionamiento es su calificativo, distante de reflejar un efecto resocializador, inclusivo e integrador.

No se ha logrado instrumentar, en la mayoría de los territorios, un sistema organizado y eficiente por parte de las instituciones y organismos vinculados con la tarea, fundamentalmente

_

¹⁵² Un amplio análisis sobre las contradicciones rol-función en el Jefe de Sector se puede consultar en los siguientes materiales: BARROSO GONZÁLEZ, Jorge L., et al., Perspectivas comunitarias del Control Social Informal de la antisocialidad y la delincuencia, La policía como agente del control social de la delincuencia y la antisocialidad. Experiencia cubana del Jefe de Sector de la PNR, Capítulo V, Editorial Samuel Feijoo, Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, Villa Clara, 2007, pp. 83-107; BARROSO GONZÁLEZ, Jorge L., Evaluación del desempeño del Jefe de Sector de la PNR en su papel de articulador del Control Social Formal y el Control Social Informal de la antisocialidad y la delincuencia en el Consejo Popular "Centro" de la ciudad de Santa Clara, Ponencia presentada al Noveno Taller Internacional Comunidades: Historia y Desarrollo, Centro de Estudios Comunitarios, Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, Editorial Samuel Feijoo, Villa Clara, 2009, pp. 7-19. En tal sentido también se ha planteado que en la praxis cotidiana, el trabajo preventivo que realiza el Jefe de Sector va dirigido al delito en particular y no a la delincuencia, que deviene en objeto de la función represiva de la Policía. Por consiguiente, el esquema clásico con que se trabaja la prevención resulta insuficiente toda vez que acude a remedios temporales sin trabajar sobre las raíces de la delincuencia como proceso social. Cfr. CHAVIANO HERNÁNDEZ, Ana M., Propuesta de intervención desde el trabajo social comunitario para la integración social en jóvenes delincuentes marginales con posibilidades para el cambio, Tesis en opción al título de Master en Desarrollo Comunitario, Centro de Estudios Comunitarios, Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, 2006, p. 49.

¹⁵³ Sobre las contradicciones rol-función del Juez de Ejecución: GARCÍA GONZÁLEZ, Graciela, *et al., Perspectivas comunitarias del Control Social Informal de la antisocialidad y la delincuencia*, El juez de ejecución penal. Una figura necesaria en la labor preventiva en el espacio comunitario, Capítulo IV, Editorial Samuel Feijoo, Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, Villa Clara, 2007, pp. 64-82 y GARCÍA GONZÁLEZ, Graciela, *El juez de ejecución ¿realidad formal o materialización de una exigencia?* Control Social Informal Comunitario, Monografía, Capítulo IV, Editorial Samuel Feijoo, Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, Villa Clara, 2009, pp. 8-19.

de las organizaciones de masas y sociales en las zonas de residencia y los centros de trabajo. 154 Ello impide conocer con exactitud las acciones realizadas por los responsables, lo que se convierte en una necesaria herramienta de trabajo para evaluar el comportamiento de las acciones concretas de cada institución y la posibilidad de crear estrategias conjuntas para la atención de estas personas. 155

De forma general las organizaciones de masas no logran implementar, en todos los territorios, que su atención sobre las personas controladas y ex reclusos resulte individualizada, organizada y planificada. ¹⁵⁶ Justamente una de las mayores deficiencias para lograr la resocialización en nuestro país que durante algunos años se corroboró fue la dispersión y falta de coordinación e interacción entre las comisiones del Sistema de Prevención y Atención Social, la PNR, CTC, CDR, FMC, ANAP, MTSS, Programa de Trabajadores Sociales, jueces y asistentes judiciales que ejecutan directamente el control de los sancionados.

Se carecía de una perspectiva mancomunada entre todos los agentes implicados, manteniendo un carácter independiente, impersonal y de incidencia indirecta, lo que se traducía en un evidente sectorialismo y en una imperdonable ausencia de enfoque sistémico de la actividad resocializadora, elementos que actualmente continúan inamovibles según las constataciones que se pudieron efectuar a través de las entrevistas a especialistas.

Y si tales dificultades se experimentaban bajo la existencia de una infraestructura preventiva que de algún modo el Sistema de Prevención y Atención Social garantizaba, sin dudas la

¹⁵⁴ Un ejemplo de tales deficiencias en los siguientes materiales: DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS CDR, Indicaciones para fortalecer el trabajo conjunto de los CDR y los Tribunales en la actividad de control de sancionados, La Habana, octubre de 2010, p. 1 y TRIBUNAL SUPREMO POPULAR, Relatoría del VII Taller Nacional sobre la actividad de control de sancionados que extinguen en libertad, Principales regulaciones e indicaciones sobre la actividad de control, influencia y atención hacia las personas que extinguen sanciones en libertad, La Habana, 2012, p. 9.

¹⁵⁵ Al respecto Caballero y Yordi plantean que bajo la concepción de la necesidad de actuar en la comunidad, todos los organismos y organizaciones que tienen influencia en esta trazan sus planes, sus acciones, las que "caen" en su totalidad sobre un único objeto, solapándose y en ocasiones contraponiéndose, lo que dificulta los éxitos posibles y provoca más fácilmente un rechazo que una aceptación al trabajo conjunto por el bienestar de la colectividad. Caballero Rivacoba, María T. y Yordi García, Mirtha. J., *El trabajo comunitario... cit.*, p. 40.
¹⁵⁶ Se ha señalado que existe "falta de identificación del dirigente cederista de base o vecino con condiciones para

ello que de forma personal, directa y diferenciada atienda a cada sancionado, lo cual impide un seguimiento eficaz y, por tanto, brindar informaciones oportunas al tribunal". Tribunal Supremo Popular, Memorias del V Taller Nacional sobre la actividad del Juez encargado de la ejecución, La Habana, septiembre de 2009, p. 29. Por otra parte dos autoras cubanas plantean que la forma en que se percibe la presencia de organizaciones políticas y de masas en la sociedad cubana muestra, de manera bastante mayoritaria, una valoración positiva, y se resalta su papel como instrumentos para el logro de la unidad y organización social, fundamentalmente. Sin embargo, las valoraciones anteriores se expresan desde formulaciones más bien teóricas. En la práctica, existe, de una manera bastante extendida (aunque no llega a ser mayoritaria), una valoración no tan positiva, que tiene que ver, principalmente, con los métodos y estilos de trabajo que en las organizaciones políticas y de masas imperan, y con la forma en que desempeñan su función. *Cfr.* CRISTÓBAL ALLENDE, Desirée y DOMÍNGUEZ, María I., "La participación sociopolítica de la juventud cubana", *La participación. Diálogo y debate en el contexto cubano*, compilado por Cecilia LINARES, P. MORAS y B. RIVERO, editado por el Centro de Investigación y Desarrollo de la Cultura Cubana "Juan Marinello", La Habana, 2004, pp. 164-171.

derogación del Decreto Ley 242 y el traspaso de las funciones y objetivos de las Comisiones al Misterio de Trabajo y Seguridad Social incide negativamente, en primer orden, sobre el aspecto organizacional y estructural para la prevención, y en un segundo aspecto, impone las responsabilidades en lo preventivo a un organismo cuya función social fundamental no es precisamente esa.

En otro orden, se realizan de forma excesiva acciones (entrevistas, reuniones, etc.) en horario laboral, afectando con ello no sólo el sentido de responsabilidad y disciplina de los controlados con las exigencias de puntualidad, asistencia y aprovechamiento de la jornada de trabajo, sino la existencia de criterios negativos de las administraciones y factores de las entidades sobre la eficacia del trabajo reeducativo.

Las presentaciones de los sancionados, actividad dirigida por el Juez de ejecución, muchas veces experimentan demoras tanto en las zonas de residencia como en los centros de trabajo, disminuyendo su efectividad, si es que se le puede conceder alguna, dado que un acto de presentación con las más laudables intenciones puede acarrear el más pedestre efecto estigmatizante, y aunque ya no se hace imperativo proceder a la totalidad de las presentaciones, quedando la decisión en manos del Juez de Ejecución, sería saludable que el sancionado tuviese el derecho a decidir la supresión de ese paso si no desea su realización, lo cual sería muestra de respeto a su derecho a formar parte activa y con capacidad decisoria en su proceso resocializador.

En algunos territorios se reportan ausencias de la PNR, de las organizaciones de masas y de las administraciones de las entidades laborales a las citadas presentaciones. Y aunque se ha planteado en su momento que "el acto de la presentación no puede ser formal" tratando de que la solemnidad resulte menos etiquetadora, también se exige que "en ese mismo momento debe quedar determinado el trabajador que atenderá al sancionado". ¹⁵⁷

Esto último, en contraste con lo anterior, no implica otra cosa que el formalismo que se desea evitar, basado en el trasnochado y ya decadente recurso de que un sujeto se haga cargo del "otro", cual si fuese este último un incapaz necesitado de tutela individual por un "padrino" para enmendar su conducta, sin indagar con el sancionado acerca de sus consideraciones sobre tal acción y sin proporcionarle la indispensable libertad de ser responsable de su proceso de integración social resocializadora. Por añadidura se pone sobre el tapete un gran contrasentido pues si se pide a la totalidad de trabajadores que apoyen al sancionado y luego se le otorgan

-

¹⁵⁷ TRIBUNAL SUPREMO POPULAR, Memorias del V Taller Nacional... cit., p. 27.

responsabilidades de tal naturaleza a uno solo, lógicamente los demás se desentienden del asunto.

Pasando a otra arista del tema, resulta discordante que la propugnación del trabajo como medio resocializador por excelencia, (otro error también basado en una apreciación limitada del fenómeno) el que plantea que el sancionado debe ser reeducado a través de un vínculo laboral que ejercerá en su lugar de residencia, hoy no cuente con un respaldo efectivo, y que en un nada despreciable por ciento de casos lejos de facilitar la resocialización se convierta en escollo infranqueable. Alrededor de este precepto se articula un sistema de acciones encaminadas a otorgarle al sujeto un puesto de trabajo para que con este contribuya con la sociedad y logre su resocialización sin mayores dificultades.

Comencemos por enunciar que las entrevistas para la ubicación laboral, realizadas por parte de los funcionarios de las direcciones municipales del MTSS, presentan insuficiencias al no ser realizadas de la forma correcta y con el procedimiento adecuado, por lo que limitan la efectividad de la plaza asignada ya que en ocasiones se ubican en puestos laborales para cuyo desempeño no tienen aptitud, entre otros impedimentos, por presentar incapacidades físicas o porque su estado de salud no se lo permite.

Durante el cumplimiento de sus sanciones en los establecimientos penitenciarios los reclusos adquieren determinadas habilidades y se desempeñan en oficios, cuya posterior acreditación en sus localidades presenta trabas, lo que provoca que los mismos al llegar a sus municipios tengan que ser cambiados de la plaza laboral otorgada por las direcciones provinciales de trabajo, por no contar con el documento que ampara tal calificación. Y a pesar de las conciliaciones que realizan las direcciones municipales de trabajo con las entidades, no siempre se materializa la ubicación de los sancionados en las plazas otorgadas, por haber sido cubiertas antes de que estos egresen de los centros penitenciarios o concurran al centro laboral para iniciar sus labores o por demoras en la tramitación de los beneficios.

Además existen controlados y ex reclusos que son ubicados en puestos laborales que son incompatibles con el delito cometido y con las sanciones accesorias dispuestas. Mientras que otros son incorporados en actividades cíclicas o temporales, provocando inestabilidad laboral al transitar por varios centros laborales, los cuales en conjunto con sus respectivas organizaciones sindicales no podrán influir de manera positiva en el sancionado.

Por su parte, ocurren en determinadas circunstancias altas concentraciones de controlados en una misma entidad laboral. Las mismas se manifiestan generalmente en la agricultura,

microbrigadas sociales y servicios comunales, entre otros, lo cual obliga a reforzar las medidas que propicien garantizar la influencia del colectivo sobre estos y a la vez las dificulta.

Algunas administraciones de los centros laborales maliciosamente no declaran las plazas vacantes a las direcciones municipales de trabajo, lo que limita el cumplimiento efectivo de la política de empleo. Si con ello no bastare, en algunas ocasiones los puestos de trabajo son asignados en lugares distantes e incluso fuera del municipio en que reside el sancionado, fundamentalmente en empleos del Ministerio de la Construcción, lo cual trae consigo que al encontrarse lejos de su zona de residencia el control e influencia sobre estos sancionados no sea realmente efectivo por parte de la instituciones, organismos y organizaciones encargadas de la tarea, especialmente la familia, los trabajadores sociales de la comunidad y los CDR.

El desenlace de tales inconsistencias es previsible: aclaremos que al ubicarse al sancionado laboralmente en el lugar "que sea posible" o "que esté vacante" se realiza una presentación por parte del Juez de Ejecución con el objetivo de que los trabajadores del centro conozcan al sujeto y lo acojan en su seno apoyándolo en ese período. Se le advierte entonces al "sancionado trabajador" de sus obligaciones laborales, las cuales de no cumplir adecuadamente determinarían que se le revoque el beneficio del que se encuentra gozando y sería llevado a prisión efectiva para el cumplimiento de lo que le reste de su sanción.

La intención es loable a simple vista; lograr que el individuo se sienta útil a su sociedad y de esa manera, mediante las relaciones de trabajo y el apoyo de sus en ocasiones "nuevos compañeros" y la administración, quienes velarán por su integridad como trabajador so pena de ir a prisión, pues se alcance por un lado la resocialización y por otro una contribución al desarrollo de la comunidad. Sin embargo, no puede existir desarrollo, y menos autodesarrollo comunitario en una acción que no se gesta desde dentro sino de la mano del Juez como ente rector, y en el que el sancionado no es más que un receptor pasivo de decisiones de agentes externos.

Por último, el desempeño de las tareas que le vienen atribuidas a la gran mayoría de los agentes resocializadores se encuentra limitado al período de cumplimiento de la sanción, sin que *a posteriori* o al menos en tiempo cercano al agotamiento de la pena impuesta, efectúen labor alguna encaminada a favorecer el proceso de resocialización, desentendiéndose del condenado, quien queda en cierta medida a merced de desagravios institucionales y sociales que pueden convertirlo en un reincidente delictivo. En tal sentido no abogamos por control post extinción de la sanción sino facilitación, tareas de inclusión, siempre que, valga la reiteración, el propio individuo voluntariamente acceda a ello o lo demande.

Otra variable importante a sazón con los actuales cambios en la política económica y social del país es lo relativo al tratamiento que recibirán los sancionados en los procesos de disponibilidad laboral que recién se interesan en Cuba, pues aún sin operarse en toda su magnitud ya existen dificultades con la ubicación laboral. Esto con respecto a los que ya poseen vínculo laboral, pero para quienes en este período comienzan su vida de sancionados se establece el principio de autogestión de empleo, cuyos resultados no se han hecho esperar: la tendencia experimentada es la creciente vinculación de los sancionados al trabajo por cuenta propia, a falta de empleos en entidades estatales, las que evidentemente desecharán a un sancionado antes de declarar disponible a algunos de sus trabajadores. Cabría preguntarse cómo se adapta el sistema ritual y de influencias anteriormente explicado en torno a la ubicación laboral del sancionado a tales condiciones actuales. Sencillo, se hace inoperante.

No es menos cierto que algunas de las deficiencias hasta aquí expuestas se pretenden erradicar con lo estipulado en la ya mencionada Instrucción 201 del Tribunal Supremo Popular. La misma aporta como elemento de solución la responsabilidad del Juez de ejecución de nuclear el trabajo resocializador con los sancionados, dirigiendo a las demás instancias o agencias, aspecto censurable basado en que dicho Juez es un profesional del Derecho cuya visión del delito como fenómeno social es parcial y sectorizada.

Con la implementación de la Instrucción, cuyo ordinal decimotercero sorprende al establecer que el Juez de Ejecución debe instruir al sancionado sobre los particulares de su situación legal y las obligaciones que deberán regir su comportamiento, las consecuencias del incumplimiento de sus deberes, la vigilancia a que estará sometido y (postreramente) el interés de ayudarle a que cumpla adecuadamente, varias instituciones con responsabilidades resocializadoras han emitido "precisiones" puntuales de adhesión y coordinación para el trabajo resocializador bajo la rectoría del Juez de Ejecución.

Pese a ello no se produce aún el despegue, como se puede apreciar, de la bien arraigada política de control y vigilancia que tampoco asoma a desdoblarse en una eficaz acción facilitadora y de apoyo. Se atisban por ende tibios cambios que no van a la esencia de lo que el verdadero proceso resocializador demanda. Tampoco se vislumbran transformaciones hacia un mayor protagonismo comunitario de conjunto con el propio sancionado.

No menos importante resulta plantear a la Resocialización, independientemente de que es el ideal social y estatal a lograr, como un derecho del sancionado, al cual no se le debe someter a

involucrarse en acciones de esta naturaleza si no lo desea, previa labor de mesurada persuasión. 158

Recuérdese que no todos los individuos que delinquen lo hacen producto de deficiencias en su socialización, por tanto, aunque se debe evitar su exclusión social, ello no significa someterlo a un proceso resocializador para lograr una inclusión social que quizás no haya perdido el sujeto, y lo que se logrará con tales prácticas sí puede llevarlo a la estigmatización y la exclusión. Lo que se observa en nuestra realidad es precisamente el sometimiento al mismo tratamiento resocializador a todos los que delinquen, sin un profesional miramiento a sus determinantes.

III.3- Principios que deben sustentar el Modelo Cubano de Resocialización partiendo del paradigma del autodesarrollo comunitario

En lo anteriormente analizado se sustenta nuestra propuesta de que sea concebido este proceso bajo el prisma del paradigma de autodesarrollo comunitario en toda su extensión, con la mirada puesta en una integración social del individuo que parta de su capacidad para definir sus propios malestares e insuficiencias y, a través de los resortes comunitarios que deben accionarse como facilitadores, coadyuvar a la minimización de tales preocupantes de manera armónica siempre que se cuente con la anuencia del sujeto y buscando el consenso de los actores principales: sancionado y comunidad, el primero como un sujeto más en el ámbito comunitario, el resto asumiendo al sancionado como parte igual de un único complejo de relaciones sociales y donde debe primar la horizontalidad en todo momento.

Se persigue con ello que el individuo sea parte activa en igualdad de condiciones y derechos del proceso de resocialización, mediatizado hasta el momento por la preeminencia decisoria de los agentes resocializadores, muchos con escasa preparación y desprovistos de verdadera vocación resocializadora. También contribuye a que la sociedad no se desentienda, no asuma que de "ese" se encargan "otros", y destierre el conformista planteamiento "no es mi problema". Muchas veces las soluciones son palpables y para llegar a ellas no es necesario violar lo establecido, pero si no se indaga, si no se trabaja con individuo y comunidad de conjunto para que logren develar aquellas situaciones que subyacen y están frenando el consenso, será difícil que de estos salgan las soluciones, intensificando un antagonismo social sujeto-comunidad que se puede hacer vitaliciamente irreconciliable.

sentido genérico, tanto dentro como fuera del establecimiento penitenciario.

67

¹⁵⁸ Sobre esta cuestión es oportuno citar a PEÑAS ROLDÁN cuando asevera que el requisito *sine qua non* para un pronunciamiento favorable a una resocialización bien entendida es el respeto a la libre voluntad del preso y, por ende, su colaboración a tal fin. *Cfr.* PEÑAS ROLDÁN, Lorenzo, "Resocialización... *cit.*, p. 489. Y aunque dicho planteamiento se restringe únicamente al ámbito penitenciario, debe resultar aplicable también al sancionado en

Ahora bien, ¿será el Juez de Ejecución quien mejor puede encaminar el trabajo resocializativo con un enfoque de autodesarrollo comunitario? Obviamente no, pues ello requiere volcarse hacia la comunidad y, consideraciones de formación profesional aparte, al Juez no le es posible. Sí consideramos que los Trabajadores Sociales y otras agencias resocializadoras cuya "mesa de trabajo" radica precisamente en el terreno, en los barrios marginales, en las casas de familias disfuncionales, etc., deben prepararse para asumir labores resocializadoras desde esta óptica.

A nuestro criterio, causa y a la vez resultado de todo lo analizado lo constituye la ineficiencia del actual modelo resocializador cubano, el que no integra las acciones de los diferentes agentes resocializadores, a pesar de contar con una infraestructura creada al efecto. Propugnamos por tanto un nuevo modelo que supere tales limitaciones asumiendo la cualidad de lo comunitario como vía más adecuada para alcanzar el fin resocializador.

Como resumen de la posición científica asumida en la presente investigación pasamos a enunciar lo que, a nuestro juicio, constituyen los principios rectores esenciales que deben regir en la estructuración de un futuro Modelo Cubano de Resocialización viable y humanista:

- Asumir que no existen individuos carentes de socialización sino en todo caso mal socializados.
- Comprender que la deficiente socialización no es la única causa del comportamiento humano transgresor, por lo que no todos los individuos que transgreden las normas jurídicas se encuentran deficientemente socializados.
- Hacer patente a la sociedad y sus agencias socializadoras de la responsabilidad con el proceso socializador, el cual no resulta encargo exclusivo del individuo, pues existen agencias socializadoras que no trabajan adecuadamente producto de problemas intrínsecos de las mismas u otras deficiencias de tipo socio-estructural. En consecuencia, no se debe intervenir

Esto indica que contamos con la denominada "organización comunitaria", definida por Gonçalves de Freitas como un "proceso que desarrolla un grupo de personas involucradas en el trabajo con una comunidad, para distribuirse las actividades, delegar las responsabilidades, comprometerse con las normas del grupo y sistematizar de alguna manera los datos y las informaciones producidas en la tarea, a fin de lograr metas de interés para la comunidad que conduzcan a una mejor calidad de vida", sin embargo, a pesar de ello no logramos siempre efectivas "redes comunitarias" como concepto sociológico de vital importancia en la actualidad, que significa un estadío superior en el entramado social comunitario; redes que se generan cuando los mecanismos implícitos en la organización comunitaria, tanto de sistematización de acciones como de establecimiento y desarrollo de relaciones, muestran experimentación y eficacia, lo cual determina lo que SAIDÓN denomina "pensar en red", es decir, asumir "un pensamiento acerca de la complejidad, que tenga en cuenta la producción de subjetividad social en los más diversos acontecimientos". La peculiar estructura de extensión descentralizada que poseen las redes comunitarias permite incorporar en muy diversos papeles a muchas personas, razón por la cual se multiplica la posibilidad de obtener respuestas no solo variadas y originales, sino incluso inesperadas, que pueden presentarse en diferentes lugares de la red. *Cfr.* Montero, Maritza, *Teoría y práctica de la psicología comunitaria. La tensión entre comunidad y sociedad,* Editorial Paidós, Buenos Aires, 2004, pp. 179 y 180.

solo sobre el sujeto supuestamente desviado sino también sobre las situaciones sociales criminógenas que perviven y eclosionan en nuestra sociedad.

- Cuestionar la idealización de la cárcel como institución capaz de generar resocialización, admitiendo el principio del trato reductor de la vulnerabilidad del recluso como único fin alcanzable, ampliado del establecimiento penitenciario al contexto social comunitario, donde el sancionado también resulta vulnerable.
- Entender como criterios de clasificación operativos a los procesos correctores de vida cotidiana como variante primigenia de resocialización así como las dos tipologías resocializadoras que proponemos: extracarcelaria y postpenitenciaria.
- Concebir a la resocialización como concepto holístico, abarcador del proceso en su totalidad, entendiendo otras terminologías como reeducación, reinserción, rehabilitación, reintegración, entre otras, exclusivamente como definiciones de otras esferas o dimensiones que conforman al general y totalizador proceso resocializador, integrador de los anteriores con un carácter sistémico.
- Definir a la resocialización no como una nueva socialización, sino como un proceso de integración social constante y dinámico basado en ajustes socializativos y ejecutado de conjunto por los agentes resocializadores comunitarios y los individuos con un comportamiento transgresor de las normas sociales y jurídicas, desarrollando la capacidad de estos últimos para su participación activa como sujetos de su propia transformación, potenciando su poder de autocrítica que permita develar sus malestares de manera consciente en función de su solución y evitando su etiquetamiento y estigmatización.
- Respetar el derecho de los sujetos a resocializarse o no, sin que por dejar de ejercerlo se tomen represalias, privándosele de recibir otros beneficios de acuerdo a su proyección conductual dentro del establecimiento penitenciario o fuera de este, No imponer obligatoriamente las prácticas resocializadoras, sino persuadir sobre sus resultados positivos sin invadirle el derecho a dirigir su vida hacia los derroteros que mejor considere.
- Entender al individuo como parte activa del proceso, como sujeto y no como objeto o receptor pasivo, como potencial para el cambio y no como "problema", con capacidad para descifrar sus malestares y poder decisorio en las acciones a desarrollar de conjunto con las demás factores comunitarios. Lo que significa propiciar que el propio sujeto necesitado de resocialización se convierta en gestor de su proceso resocializador.

- Otorgar a la sociedad y sus agentes comunitarios el protagonismo como facilitadores de la resocialización desde dentro y no como resultado de acciones formales verticalistas, no como mera reacción sino asumiendo como principios rectores la reparación del daño causado, la resocialización del infractor y la pacificación de las relaciones sociales.
- Establecer líneas generales de integración entre los agentes de resocialización que eliminen esquemas y prácticas homogéneas para sujetos y condiciones diferentes, favoreciendo la maleabilidad y flexibilidad de la acción social que erradique formalismos en el cumplimiento de planes de trabajo esquemáticos e inmodificables, dado que estaremos en presencia de procesos diversos en sus características, tal y cual son cada uno de los sujetos demandantes de resocialización.
- Otorgar a las agencias resocializadoras que trabajan directamente en las comunidades, un rol protagónico respecto a otras agencias cuya acción cotidiana no se desarrolla en el contexto comunitario. En este caso el Juez de Ejecución es un controlador del cumplimiento de la sanción, puede colaborar con la resocialización pero no debe descansar sobre el mismo la principal responsabilidad resocializadora. Por tanto requiere de una superación postgradual profunda y multidisciplinar que le permita ampliar su campo de comprensión del delito y la antisocialidad para lidiar exitosamente con sus determinantes sociológicos.
- Redimensionar aquellas agencias resocializadoras que experimentan contradicciones rolfunción en aras de hacerlas más proactivas en su accionar y lograr una percepción social de ellas más acorde con las labores preventivas y específicamente resocializadoras que deben ejercer.
- Realizar un análisis de la legislación penal actual en función de actualizarla y adecuar el tratamiento legal a determinadas conductas que no cuentan con la reacción social esperada, muestra de que los sistemas de valores van en direcciones opuestas, y se deben tratar de reconciliar.
- Aumentar la capacitación de los individuos que forman parte de las agencias resocializadoras en función de una especialización y toma de conciencia acerca de las características peculiares del proceso y su importancia social.
- Dirigir la elevación de la educación de la población para eliminar el enfoque reactivo-represivo que predomina como respuesta ante los conflictos sociales y lograr intencionadamente su sensibilización con la no exclusión de los sujetos necesitados de resocialización, dejando amplios márgenes a la iniciativa social, a la espontaneidad y la creatividad.

A modo de Conclusiones

La visión parcelada que ofrece el Derecho Penal cobre la Resocialización debe ser superada como única vía para el logro de procesos resocializadores más efectivos, alejados de la estigmatización que han padecido tradicionalmente. A su vez es preciso asumir dichos procesos resocializadores como procesos mucho más extensos y abarcadores, que tienen en la prisión a solo uno de sus escenarios, por demás el menos favorecedor, aunque no descartable, pero que comprenda a la vida en libertad como decisiva en la transformación conductual del individuo.

El trato humano reductor de la vulnerabilidad del sancionado debe ser la línea rectora del trabajo en la prisión, sin un constreñimiento de la voluntad del sancionado, respetando su derecho a resocializarse o no. Por añadidura, este principio ha de ampliarse al entorno socio comunitario, dado que allí también persisten un sinnúmero de factores obstaculizadores de la Resocialización. De esa forma se superaría la decadente asunción de la cárcel como el entorno negativo y la sociedad fuera de la cárcel como el ambiente enteramente positivo, cuando es en las comunidades donde se hacen delincuentes los seres humanos, y allí es sonde debe enfatizarse el tratamiento a tales sujetos.

En Cuba existe un desarrollo y evolución del ideal resocializador, caracterizándose este por sus fluctuaciones a través de la historia, sobre todo en el período revolucionario, lo que ha estado determinado por las coyunturas diversas por las que ha atravesado el país luego del triunfo de 1959. No obstante a lo anterior, se aprecia una tendencia en los últimos años hacia una mayor aplicación de medidas subsidiarias de la privación de libertad como medio para que el sancionado no tenga que pasar por la prisión y de esa forma, en contacto con la sociedad extracarcelaria le sea menos difícil su adaptación a vivir en libertad y en armonía con la ley.

A pesar de que Cuba cuenta con un grupo de factores facilitadores de los procesos resocializadores comunitarios, no es menos cierto que existen palpables situaciones obstaculizadoras de ese fin. Un análisis de las mismas obligan a repensar la Resocialización en Cuba, determinándose la factibilidad de la asunción de la cualidad de lo comunitario para un mejor desenvolvimiento de dichos procesos resocializadores en el entorno socio comunitario cubano. Solo de esa manera se logrará un acercamiento a los ideales de justicia social que propugna nuestro sistema social, en la perenne lucha por minimizar los efectos del delito y la antisocialidad así como una autorregulación de la sociedad que permita por mecanismos propios el control de tales manifestaciones perjudiciales en niveles normales, ya que no es posible erradicarlas, pero al menos sus efectos no serían tan nocivos. Además, las tareas de recuperación social siempre serán una prioridad para nuestro Estado, ya aplicado los principios del autodesarrollo comunitario se aspira a la dignificación y la emancipación humana, de ahí las ventajas de su utilización en los procesos resocializadores en Cuba.

BIBLIOBRAFÍA

- AA. Vv., "La labor de asesoría en el trabajo comunitario integrado. Experiencias y reflexiones", La articulación de lo local y lo comunitario en el desarrollo municipal, Centro de Estudios Comunitarios, Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, Editorial Samuel Feijoo, Villa Clara, 2011.
- AA. Vv., El Autodesarrollo Comunitario. Crítica a las mediaciones sociales recurrentes para la emancipación humana, Centro de Estudios Comunitarios, Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, Editorial Samuel Feijoo, Villa Clara, 2004.
- AA. Vv., Selección de Lecturas sobre Sociología Urbana y Prevención Social, Curso de Formación de Trabajadores Sociales, S.E., La Habana, 2002.
- ALDANA FONG, Alejandro, Análisis de la eficacia del enfrentamiento penal a la criminalidad ocupacional, Tesis presentada en opción al título de Máster en Criminología, Facultad de Derecho, Universidad de La Habana, 2005.

- ALMEDA, Elisabet, RUBIO, Joana y ROVIRA, Marc, "La cárcel no sirve para reinsertar", *Revista El Ciervo*, Número 642-643, septiembre-octubre 2004, Trotta Editorial, Barcelona, 2004.
- ALONSO FREYRE, Joaquín, "Comunidad no es un lugar", *Revista Umbral*, números 26 y 27, Santa Clara, 2008.
- ALONSO FREYRE, Joaquín, *La Comunidad y lo comunitario en su devenir histórico*, Ponencia presentada al Noveno Taller Internacional Comunidades: Historia y Desarrollo, Centro de Estudios Comunitarios, Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, Editorial Samuel Feijoo, Villa Clara, 2009.
- ANTÓN ONECA, José, *La prevención general y la prevención especial en la teoría de la pena,* Discurso pronunciado en la apertura del curso académico de 1944 a 1945, Ediciones de la Universidad de Salamanca, Salamanca, 1944.
- BACIGALUPO, Enrique, *Manual de Derecho Penal. Parte General*, Editorial Temis S.A., cuarta reimpresión, Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1998.
- BACIGALUPO, Enrique, *Principios de Derecho Penal Parte General*, Ediciones Akal S.L., Cuarta Edición, Madrid, España, 1997.
- BAJO FERNÁNDEZ, Miguel, Reflexiones sobre el sentido de la pena privativa de libertad, Memoria del Primer Congreso Mexicano de Derecho Penal, Coordinado por JAVIER PIÑA Y PALACIOS. Dirección General de Publicaciones Universidad Nacional Autónoma de México, Primera Edición, 1982.
- BARATTA, Alessandro, *Criminología crítica y crítica del Derecho Penal*, Siglo XXI Editores, México, 2000.
- BARATTA, Alessandro, Resocialización o control social. Por un concepto crítico de "reintegración social" del condenado, Ponencia presentada en el seminario "Criminología crítica y sistema penal", organizado por la Comisión Andina de Juristas y la Comisión Episcopal de Acción Social, en Lima, del 17 al 21 de Septiembre de 1990. Disponible en World Wide Web: http://www.cvd.edu.ar/materias/primero/513c3/textos/baratta.htm Consultado (9/2/2010), 1990.
- BARROSO GONZÁLEZ, Jorge L. y GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Marta, "La Resocialización como estrategia del Control Social", *Revista Científica Equipo Federal del Trabajo*, Número 83, ISSN 1609-3031, Argentina, Abril 2012.
- BARROSO GONZÁLEZ, Jorge L., Algunas reflexiones en torno a los actuales procederes resocializativos y su dicotomía con el enfoque de autodesarrollo comunitario y desarrollo local, Ponencia presentada al Décimo Taller Internacional "Comunidades: Historia y Desarrollo". Centro de Estudios Comunitarios, Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, Editorial Samuel Feijoo, Villa Clara, 2011.
- BARROSO GONZÁLEZ, Jorge L., Algunas reflexiones en torno a los actuales procederes resocializativos y su dicotomía con el enfoque de autodesarrollo comunitario y desarrollo local, Ponencia presentada al Décimo Taller Internacional "Comunidades: Historia y Desarrollo". Centro de Estudios Comunitarios, Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, Editorial Samuel Feijoo, Villa Clara, 2011.
- BARROSO GONZÁLEZ, Jorge L., et al., Estrategia comunitaria para el Control Social Informal de la antisocialidad y la delincuencia, Ponencia presentada al Décimo Taller Internacional Taller Comunidades: Historia y Desarrollo, Editorial Samuel Feijoo, Centro de Estudios Comunitarios, Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, Villa Clara, 2011.
- BARROSO GONZÁLEZ, Jorge L., et al., Perspectivas comunitarias del Control Social Informal de la antisocialidad y la delincuencia, La policía como agente del control social de la delincuencia y la antisocialidad. Experiencia cubana del Jefe de Sector de la PNR, Capítulo V, Editorial Samuel Feijoo, Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, Villa Clara, 2007.
- BARROSO GONZÁLEZ, Jorge L., Evaluación del desempeño del Jefe de Sector de la PNR en su papel de articulador del Control Social Formal y el Control Social Informal de la antisocialidad y la delincuencia en el Consejo Popular "Centro" de la ciudad de Santa Clara,

- Ponencia presentada al Noveno Taller Internacional Comunidades: Historia y Desarrollo, Centro de Estudios Comunitarios, Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, Editorial Samuel Feijoo, Villa Clara, 2009.
- BARROSO GONZÁLEZ, Jorge L., GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Marta y MONDEJA CUELLAR, Jeidy, *La prevención y la resocialización como estrategias funcionales del Control Social.* Editorial Samuel Feijoo, Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, Villa Clara, 2008.
- BARROSO GONZÁLEZ, Jorge L., La Resocialización como finalidad de la pena. Aproximación teórica, Ponencia presentada al IV Encuentro Internacional Justicia y Derecho, en CD Memorias del Evento, Tribunal Supremo Popular, La Habana, 2008.
- BARROSO GONZÁLEZ, Jorge L., Una visión socio-comunitaria de la Resocialización en Cuba, Publicado en Memorias del I Encuentro de Ciencias Penales y Criminológicas Dr. Ulises Baquero Vernier In Memoriam, Editorial Oriente, Santiago de Cuba, 2011.
- BECCARIA, Cesare, *De los delitos y las penas*, Alianza Editorial S.A., Tercera reimpresión de la primera edición en "El Libro de Bolsillo", Madrid, España, 1986.
- BERGALLI, Roberto, "¿Readaptación social por medio de la ejecución penal?", Revista del Instituto de Criminología Universidad Complutense de Madrid, Año LXXVI, Madrid, 1976.
- BERGER, Peter L. y LUCKMANN, Thomas, *La construcción social de la realidad. La sociedad como realidad subjetiva*, Editorial Amorrortu, Buenos Aires, 1994.
- BOMPADRE, Francisco. M., Paradigmas "Re": auge y caída de un mito. Disponible en World Wide Web: http://derecho-a-replica.blogspot.com/2011/01/paradigmas-re-auge-y-caida-de-un-mito.html Consultado (10/2/2011), 2011.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan y HORMAZÁBAL MALARÉE, Hernán, *Lecciones de Derecho Penal*, Volumen I, Editorial Trotta S.A., Madrid, 1997.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan, "Política Criminal y Estado", Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, Año 8, Número 12, Diciembre de 1996, Disponible en World Wide Web: http://www.poderjudicial.go.cr/salatercera/revista/REVISTA12/edit12.htm Consultado (10/1/2010), 1996.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan, *Prevención y teoría de la pena*, Editorial Jurídica ConoSur Ltda., Santiago de Chile, 1995.
- CABALLERO RIVACOBA, María T. y YORDI GARCÍA, Mirtha. J., *El trabajo comunitario: una alternativa cubana al desarrollo social,* Ediciones Ácana, Camagüey, 2003.
- CASTILLO ÁLVAREZ, Aurelio y RUIZ VARGAS, Irina, "La reinserción social del transgresor en Cuba: realidad y perspectivas", *Vigencia de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*, editado por Reforma Penal Internacional (RPI), el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD) y la Sociedad Cubana de Ciencias Penales, La Habana, 2008.
- CERVELLÓ DONDERIS, Vicenta, Derecho Penitenciario, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2001.
- CHAVIANO HERNÁNDEZ, Ana M., Propuesta de intervención desde el trabajo social comunitario para la integración social en jóvenes delincuentes marginales con posibilidades para el cambio, Tesis en opción al título de Master en Desarrollo Comunitario, Centro de Estudios Comunitarios, Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, 2006.
- CHIMERI SORRENTINO, Rodolfo, "La resocialización del delincuente. Asignatura pendiente", *Gaceta del Foro*, 1994, Disponible en World Wide Web: http://www.estudiochimeri.com.ar/psd/la_resocializacion_del_delincuente.pdf Consultado (2/7/2011), 1994.
- CRISTÓBAL ALLENDE, Desirée y DOMÍNGUEZ, María I., "La participación sociopolítica de la juventud cubana", *La participación. Diálogo y debate en el contexto cubano*, compilado por Cecilia LINARES, P. MORAS y B. RIVERO, editado por el Centro de Investigación y Desarrollo de la Cultura Cubana "Juan Marinello", La Habana, 2004.

- CRUZADO BALCÁZAR, Alejandro A., *La reinserción ante la penología y las ciencias penitenciarias*, Disponible en World Wide Web: http://www.cultureduca.com/blog/?p=542 Consultado (9/2/2010), 2010.
- Cucco García, Mirtha, "La metodología de los Procesos Correctores Comunitarios. Apuntes para una presentación", *Intervención Comunitaria. La metodología de los procesos correctores comunitarios*, editado por el CENESEX, La Habana, 2003.
- Cucco García, Mirtha, Paradigmas predominantes en la Atención Primaria de Salud, X Encuentro de Psiquiatría Social, La Habana, 1999.
- Cucco García, Mirtha, *Procesos Correctores: Una propuesta de intervención sobre los malestares de la vida cotidiana. Del desatino social a la precariedad narcisista,* Editorial Atuel, Buenos Aires, 2006.
- D'ANGELO HERNÁNDEZ, Ovidio, "Cuba y los retos de la complejidad. Subjetividad social y desarrollo", *Revista Temas*, Número 28, enero-marzo del 2002, La Habana, 2002.
- D'ANGELO HERNÁNDEZ, Ovidio, "Participación y construcción de la subjetividad social para una proyección emancipatoria", *La participación. Diálogo y debate en el contexto cubano*, compilado por CECILIA LINARES, P. MORAS y B. RIVERO, editado por el Centro de Investigación y Desarrollo de la Cultura Cubana "Juan Marinello", La Habana, 2004.
- DE LA CRUZ OCHOA, Ramón, "El delito, la criminología y el Derecho Penal en Cuba después de 1959", *Revista Electrónica de Ciencias Penales y Criminología*, Número 2, año 2000, Disponible en World Wide Web: http://www.criminet.ugr.es/recpc 02 Consultado (1/10/2007), 2000.
- DE LA CRUZ OCHOA, Ramón, *Política Criminal. Concepto, métodos y sus relaciones con la Criminología*, Texto Criminología, Capítulo 9, Editorial Félix Varela, La Habana, 2004.
- DE LA CUESTA ARZAMENDI, José L., "La resocialización: objetivo de la intervención penitenciaria", Papers d'estudis i formació, Centre d'Estudis Juridics i Formació Especialitzada, Número 12, ISSN 0213-6015, Generalitat de Catalunya, Barcelona, Diciembre de 1993.
- DE LA CUESTA ARZAMENDI, José L., *El trabajo penitenciario resocializador. Teoría y regulación positiva*, Editado por Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, San Sebastián, 1982.
- DEL RÍO HERNÁNDEZ, Mirtha A., "Régimen jurídico de los órganos municipales del Poder Popular en Cuba", *La articulación de lo local y lo comunitario en el desarrollo municipal*, Centro de Estudios Comunitarios, Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, Editorial Samuel Feijoo, Villa Clara, 2011.
- DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS CDR, Indicaciones para fortalecer el trabajo conjunto de los CDR y los Tribunales en la actividad de control de sancionados, La Habana, octubre de 2010.
- DOMÍNGUEZ, María I. y FERRER, María E., La Integración Social de la juventud cubana: reflexión teórica y aproximación empírica, Informe de Investigación, Archivos del Centro de Investigaciones Psicológicas y Sociológicas, La Habana, 1996.
- FERNÁNDEZ CARRASQUILLA, Juan, *Derecho Penal liberal del hoy. Aproximación a la dogmática axiológica jurídico penal*, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, Bogotá, 2002.
- FERNÁNDEZ GARCÍA, Julio, *Manual de Derecho Penitenciario*, Ciencias de la Seguridad (CISE), Universidad de Salamanca, Salamanca, 2009.
- FOUCAULT, Michel, *Vigilar y Castigar*, Siglo XXI Editores Argentina S.A., primera reimpresión argentina, traducción de AURELIO GARZÓN DEL CAMINO, Buenos Aires, 2002.
- GARCÍA CAVERO, Percy, "Acerca de la función de la pena", *Revista Jurídica (online) Facultad de Ciencias Sociales y Políticas*, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, edición 21, Disponible en World Wide Web: http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas/2005/21/21 Acerca de la func ion.pdf Consultado (12/6/2011), 2005.
- GARCÍA GONZÁLEZ, Graciela, *El juez de ejecución ¿realidad formal o materialización de una exigencia?* Control Social Informal Comunitario, Monografía, Capítulo IV, Editorial Samuel Feijoo, Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, Villa Clara, 2009.

- GARCÍA GONZÁLEZ, Graciela, et al., Perspectivas comunitarias del Control Social Informal de la antisocialidad y la delincuencia, El juez de ejecución penal. Una figura necesaria en la labor preventiva en el espacio comunitario, Capítulo IV, Editorial Samuel Feijoo, Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, Villa Clara, 2007.
- GARCÍA MORILLO, Joaquín, "Los derechos fundamentales de los internos en centros penitenciarios", *Revista del Poder Judicial*, Número 47, Tercer trimestre, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1997.
- GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio, "La supuesta función resocializadora del Derecho Penal: utopía, mito y eufemismo", *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Tomo 32, Número 3, España, 1979.
- GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio, "La supuesta función resocializadora del Derecho Penal: utopía, mito y eufemismo", *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Tomo 32, Número 3, España, 1979.
- GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio, *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos*, Editorial Tirant lo Blanch, Sexta Edición corregida y aumentada, Valencia, 2007.
- GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio, *Tratado de Criminología*, Editorial Tirant lo Blanch, tercera Edición, Valencia, 2003.
- GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Marta, "El Derecho Penal desde una evaluación crítica", *Revista Electrónica de Ciencias Penales y Criminología*, Número 10, año 2008, Disponible en World Wide Web: http://www.criminet.ugr.es/recpc/10/recpc10-11.pdf Consultado (1/10/2009), 2008.
- GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Marta, "La sociedad civil cubana en el control de la criminalidad", *La implementación de penas alternativas: experiencia comparada de Cuba y Brasil*, editado por la Reforma Penal Internacional y la Sociedad Cubana de Ciencias Penales, La Habana, 2006.
- GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Marta, Fundamentos teóricos para una estrategia de Control Social de la criminalidad en Cuba, Ponencia presentada al V Congreso Internacional de la Sociedad Cubana de Ciencias Penales, La Habana, 2003.
- GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Marta, La estrategia resocializativa en el control social de la criminalidad, Disponible en World Wide Web: http://www.monografias.com/trabajos15/control-social.shtml Consultado (20/12/2009), 2008.
- GUILLAMONDEGUI, Luis, "Los principios rectores de la ejecución penal", *La Ley Noroeste*, Año 8, Número 5, Junio de 2004, Buenos Aires, 2004.
- HESLIN, James M., "Hacia un nuevo enfoque de la Criminología", *Estigmatización y conducta desviada*, Recopilación de ROSA DEL OLMO, Centro de Investigaciones Criminológicas, Facultad de Derecho, Universidad de Zulia, Venezuela, Editorial Puente S.A., Zulia, 1972.
- JAKOBS, Günther, Sobre la teoría de la pena, Editorial CARGRAPHICS S.A., traducción de MANUEL CANCIO MELIÁ, Centro de Investigaciones de Derecho Penal y Filosofía del Derecho, Universidad Externado de Colombia, 1998.
- LIMIA DAVID, Miguel *et al.*, *Sociedad Civil y participación en Cuba*, Teoría Sociopolítica, Tomo II, Editorial Félix Varela, La Habana, 2005.
- LUZÓN PEÑA, Diego. M., *Medición de la pena y sustitutivos penales*, editado por el Instituto de Criminología, Universidad Complutense, Madrid, 1979.
- MAPELLI CAFFARENA, Borja y TERRADILLOS BASOCO, Juan, *Las consecuencias jurídicas del delito*, Editorial Civitas, Tercera Edición, Madrid, 1996.
- MAPELLI CAFFARENA, Borja, "Criminología Crítica y ejecución penal", *Prevención y teoría de la pena*, Coordinado por JUAN BUSTOS RAMÍREZ, Editorial Jurídica Cono Sur Ltda., Santiago de Chile. 1995.
- MAPELLI CAFFARENA, Borja, *Principios fundamentales del sistema penitenciario español*, Editorial Bosch, Barcelona, 1983.

- MEDINA CUENCA, Arnel, "Las penas privativas de libertad y sus alternativas", *La implementación de penas alternativas: experiencia comparada de Cuba y Brasil*, editado por la Reforma Penal Internacional y la Sociedad Cubana de Ciencias Penales, La Habana, 2006.
- MEDINA CUENCA, Arnel, Los principios limitativos del *ius puniendi*. Su incidencia en la determinación de la pena y su consagración en las constituciones nacionales y en los instrumentos jurídicos adoptados por la comunidad internacional, Tesis en opción al título de Master en Derecho Público, Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, España, 2001.
- MIR PUIG, Santiago, *Derecho Penal. Parte General*, Sexta Edición, Editorial Reppertor, Barcelona, 2002.
- MIR PUIG, Santiago, *Derecho Penal. Parte General*, Sexta Edición, Editorial Reppertor, Barcelona, 2002.
- MONTERO, Maritza, *Teoría y práctica de la psicología comunitaria. La tensión entre comunidad y sociedad,* Editorial Paidós, Buenos Aires, 2004.
- MORILLAS CUEVAS, Lorenzo, "Reflexiones sobre el Derecho penal del futuro", *Los Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, número 4, año 2002, Disponible en World Wide Web: http://criminet.ugr.es/recpc/recpc 04-06.pdf Consultado (20/12/2009), 2002.
- MORILLAS CUEVAS, Lorenzo, "Sobre las difíciles alternativas a las penas de prisión", *La implementación de penas alternativas: experiencia comparada de Cuba y Brasil*, editado por la Reforma Penal Internacional y la Sociedad Cubana de Ciencias Penales, La Habana, 2006.
- MORILLAS CUEVAS, Lorenzo, Derecho penal e ideología, *Derecho y Economía en la sociedad española actual*, Granada, 1978.
- MUÑOZ CONDE, Francisco y GARCÍA ARÁN, Mercedes, *Derecho Penal Parte General*, Editorial Tirant lo Blanch, sexta edición, Valencia, 2004.
- MUÑOZ CONDE, Francisco, "La resocialización del delincuente, análisis y crítica de un mito", *Cuadernos de Política Criminal*, Número 7, Madrid, 1979.
- NEUMAN, Elías, "La prisión en tiempos del neoliberalismo", *Vigencia de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*, editado por la Reforma Penal Internacional (RPI), el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD) y la Sociedad Cubana de Ciencias Penales. Ciudad de La Habana. 2008.
- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, Normas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, 1955.
- PEÑAS ROLDÁN, Lorenzo, "Resocialización. Un problema de todos", *Anales de Derecho*, Universidad de Murcia, Número 14, Murcia, 1996.
- PÉREZ YERA, Armando (compilador), *Psicología Social Comunitaria. Selección de Lecturas*, S.E., Universidad Nacional de Loja (Ecuador)-Centro de Estudios Comunitarios de la Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas (Cuba), material en formato digital correspondiente a la Maestría en Desarrollo Comunitario, 2008.
- PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl, *Teorías sobre los fines de la pena,* Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Tercera reimpresión, Ciudad de México, 2004.
- QUIRÓS PÍREZ, Renén, "Las modificaciones al Código Penal", *Revista Cubana de Derecho*, número 33, año XVII, abril-junio, La Habana, 1988.
- REDONDO ILLESCAS, Santiago, *et al.*, "Intervenciones con delincuentes, reinserción y reincidencia", *La Criminología aplicada*, Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada, Consejo General del Poder Judicial, Volumen 15, Madrid, 1997.
- REGALADO SALAZAR, Juan M., Reflexiones de política criminal. Su expresión en la política penal en Cuba post-revolucionaria, Tesis presentada en opción al Título de Máster en Criminología, Facultad de Derecho, Universidad de La Habana, 2004.

- RIERA VÁZQUEZ, Celia M., et al., Perspectivas comunitarias del Control Social Informal de la antisocialidad y la delincuencia, El control social informal de la antisocialidad y la delincuencia y la cualidad comunitaria del desarrollo, Capítulo II, Editorial Samuel Feijoo, Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, Villa Clara, 2007.
- RIERA VÁZQUEZ, Celia M., La problemática epistemológica de las investigaciones sobre comunidad, Tesis presentada en opción al título de Máster, Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, Villa Clara, 1997.
- RIVERO PINO, Ramón, ALONSO FREYRE, Joaquín Y RIERA VÁZQUEZ, Celia M., Lo Comunitario como cualidad del desarrollo local. Sistema de trabajo para las Asambleas Municipales del Poder Popular (AMPP) de Cuba, S.E., Centro de Estudios Comunitarios, Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, 2010.
- RODRÍGUEZ ALONSO, Antonio, *Lecciones de Derecho Penitenciario*, Editorial Comares S. L., tercera edición, Granada, 2003.
- RODRÍGUEZ PÉREZ DE AGREDA, Gabriel, La privación de libertad y el fin preventivo de la pena, Tesis presentada en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Jurídicas, La Habana, 2003.
- ROMERO FERNÁNDEZ, Edgardo, "Crítica a las posiciones empiristas y voluntaristas en el tratamiento de la relación causal entre valores y desarrollo social", *Revista Islas*, Número 115, mayo-diciembre 1997, Editorial Samuel Feijoo, Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, Villa Clara, 1997.
- ROXIN, Claus, "El desarrollo del Derecho Penal en el siguiente siglo", *Dogmática Penal y Política Criminal*, traducción de ABANTO VÁZQUEZ, Editorial Idemsa, Lima, 1998.
- ROXIN, Claus, *Problemas básicos del Derecho Penal*, Editorial Reus, traducción de DIEGO M. LUZÓN PEÑA, Madrid, 1976.
- ROXIN, Claus, *Problemas básicos del Derecho Penal*, Editorial Reus, traducción de DIEGO M. LUZÓN PEÑA, Madrid, 1976.
- SALT, Marcos G., "Comentarios a la nueva ley de ejecución de la pena privativa de libertad", *Nueva Doctrina Penal*, número 1996/B, Editores del Puerto, Buenos Aires, 1996.
- SÁNCHEZ VIDAL, Alipio, *Psicología Comunitaria*, Capítulo 2, Editorial Promociones y Publicaciones Universitarias (PPU), Barcelona, 1991.
- SÁNCHEZ VIDAL, Alipio, *Psicología comunitaria: bases conceptuales y métodos de intervención*, Editorial EUB, Barcelona, 1996.
- SARRULLE, Oscar E., *La crisis de legitimidad del sistema jurídico penal. Abolicionismo o justificación,* Editorial Universidad, Buenos Aires, 1998.
- Solís Quiroga, Héctor, Sociología Criminal, Editorial Porrúa, México, 1983.
- SÓÑORA CABALEIRO, Marisol, "Prevención, Comunidad y Participación", *Revista Jurídica Número* 2, Dirección de Información y Divulgación Jurídica del Ministerio de Justicia, La Habana, 2002.
- STRUCHKOV, Nikolái, *La educación del penado: ley, teoría y práctica,* Editorial Progreso, Moscú, 1985.
- TORRES AGUIRRE, Armando, "El Fundamento de la Pena", *Revista Justicia y Derecho,* Número 6, marzo del 2006, Tribunal Supremo Popular, La Habana, 2006.
- TRIBUNAL SUPREMO POPULAR, Memorias del V Taller Nacional sobre la actividad del Juez encargado de la ejecución, La Habana, septiembre de 2009.
- TRIBUNAL SUPREMO POPULAR, Relatoría del VII Taller Nacional sobre la actividad de control de sancionados que extinguen en libertad, Principales regulaciones e indicaciones sobre la actividad de control, influencia y atención hacia las personas que extinguen sanciones en libertad, La Habana, 2012.
- VACANI, Pablo A., "Resocialización: Una mirada desde el 'ser'", Revista Electrónica de Derecho Penal, Derecho Procesal Penal y Criminología, Buenos Aires, Argentina, Disponible en

- World Wide Web: http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?id=16,64,0,0,1,0 Consultado (20/1/2010), (s/f).
- VALDÉS PAZ, Juan, *Notas sobre Poder Popular, movimiento comunitario y democracia en Cuba,* Desarrollo urbano: proyectos y experiencias de trabajo, ROBERTO DÁVALOS y ALAÍN BASAIL (compiladores), Il Taller de desarrollo urbano y participación, Universidad de La Habana, Facultad de Filosofía e Historia, La Habana, 1998.
- VIERA HERNÁNDEZ, Margarita, Temas fundamentales sobre Criminología, Editorial "Félix Varela", La Habana, 2000.
- ZAFFARONI, Eugenio R. *et al.*, *El Derecho Penal Hoy, Homenaje al profesor David Baigún*, Julio Maier y Alberto Binder (compiladores), Los objetivos del sistema penitenciario y las normas constitucionales, Editores del Puerto s. r. l., Buenos Aires, 1995.
- ZAFFARONI, Eugenio R., "La filosofía del sistema penitenciario en el mundo contemporáneo", *Cuadernos de la Cárcel*, edición especial de "No hay Derecho", MARY BELOFF, ALBERTO BOVINO y CHRISTIAN COURTIS (compiladores), Buenos Aires, 1991.
- ZAFFARONI, Eugenio R., En busca de las penas perdidas, Ediar, Buenos Aires, 1989.
- ZAFFARONI, Eugenio R., Sistemas penales y derechos humanos en América Latina, Informe Final, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1986.